

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS  
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS (2011)  
PLAN DE ESTUDIOS 1993



**“UN ESTUDIO SOBRE LA UTILIDAD DE LA MEDICINA FORENSE EN LA  
SOLUCION DE LOS DELITOS DE VIOLACION SEXUAL”**

TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO DE:  
**LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURIDICAS**

PRESENTADO POR:

CRICIA SUYEN LAZO DE MENENDEZ  
JACQUELINE ISMENIA CORVERA GONZALEZ  
JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS

PARA OPTAR AL GRADO DE:  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS

DR. MARIO ALFREDO HERNANDEZ GAVIDIA  
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO:

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, DICIEMBRE 2011

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

INGENIERO MARIO ROBERTO NIETO LOVO  
RECTOR

MAESTRA ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO  
VICERECTOR ACADEMICO

DRA. ANA LETICIA DE AMAYA  
SECRETARIA GENERAL

LIC. NELSON BOANERGES LOPEZ CARRILLO  
FISCAL GENERAL INTERINO

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

DOCTOR JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO  
DECANO

DR. DONALDO SOSA PREZA  
VICEDECANO

LICENCIADO OSCAR ANTONIO RIVERA MORALES  
SECRETARIO

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFAN MATA  
DIRECTORA DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

DOCTOR MARIO ALFREDO HERNANDEZ GAVIDIA  
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios Todopoderoso por proveernos de todo lo necesario a lo largo de nuestras vidas y nuestras carreras y por poner a las personas idóneas para que nos apoyaran en todo momento por estar siempre a nuestro lado.

A nuestra familia quienes nos brindaron su apoyo incondicional para que lográramos coronar nuestra carrera y llegar a este momento ya fueron nuestros apoyos morales y económicos, también agradecemos a nuestros amigos que en determinado momento nos brindaron algún tipo de apoyo a lo largo de nuestros estudios.

A nuestro asesor de tesis Dr. que muy amablemente nos brindo sus consejos en las asesorías resolviéndonos con prontitud y eficacia, como también al Lic. Eric LópezÁguila por darnos todo su apoyo al aceptar ser su asesor metodológico.

A las instituciones que nos abrieron sus puertas para poder recibir toda la información necesaria para la realización de este trabajo.

A todos los lectores que en más de alguna ocasión consultaran nuestro trabajo, para su enriquecimiento académico.

Los Autores

## INDICE

|  |    |
|--|----|
| INTRODUCCION .....   | 1  |
| CAPITULO I .....   | 4  |
| ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA FASE DE PLANIFICACION DE LA INVESTIGACION.....   | 4  |
| 1. PLANTEAMIENTO, FORMULACION Y DELIMITACION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION .....   | 4  |
| 1.1. Ubicación del problema de Investigación en su contexto socio-histórico.....   | 4  |
| 1.2. ANTECEDENTES DE INVESTIGACION.....  | 10 |
| 1.3. IDENTIFICACION DE LA SITUACION PROBLEMÁTICA.....  | 19 |
| 1.4. ENUNCIADO O FORMULACION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION .....   | 19 |
| 1.5. DELIMITACION DE LA INVESTIGACION:.....  | 20 |
| 1.5.1. Delimitación Espacial .....   | 20 |
| 1.5.2. Delimitación Temporal.....  | 20 |
| 1.5.3. Delimitación Sectorial .....  | 20 |
| 1.6. FORMULACION DE OBJETIVOS.....   | 20 |
| 1.6.1. Objetivo General:.....  | 20 |
| 1.6.2. Objetivos Específico:.....  | 20 |
| 1.7. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION .....   | 21 |
| 1.8. SISTEMA DE HIPOTESIS .....  | 22 |
| A- Hipótesis General .....   | 22 |
| B- Hipótesis Específicas:.....   | 22 |
| 1.9. SELECCION DE METODOS TECNICOS E INSTRUMENTALES.....   | 23 |
| <br>   |    |
| CAPITULO II CONSIDERACIONES TEORICAS DE LA PRUEBA Y EXAMENES REALIZADOS POR EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL EN EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL..... | 24 |

|   |    |
|---|----|
| 2.1 CONSIDERACIONES GENERALES DE LA PRUEBA.....   | 24 |
| 2.1.1 Prueba Pericial .....   | 26 |
| 2.1.2 La Prueba Científica – Forense.....   | 27 |
| 2.2. BASES PARA EL DIAGNOSTICO EN LA VICTIMA DE ABUSO<br>SEXUAL .....                                   | 29 |
| 2.3. PRACTICA DE EXAMENES .....   | 31 |
| 2.4 EXÁMENES DE LABORATORIO.....  | 37 |
| 2.4.1 Exámenes de laboratorio para el peritaje de Violación Sexual<br>comprenden para su análisis:..... | 38 |
| 2.4.2 Pruebas de orientación y confirmación en la pesquisa de restos<br>seminales. ....                 | 39 |
| 2.5. LA PRUEBA DEL ADN EN EL DERECHO PENAL.....   | 41 |
| 2.5.1 El Diagnóstico Diferencial:.....  | 44 |
| 2.6 FUNCIONES DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL ROBERTO<br>MASFERRER.....                                 | 44 |
| 2.7. EL DICTAMEN PERICIAL.....  | 55 |
| 2.7.1. Conclusión del Peritaje.....   | 57 |
| 2.8. LA PRUEBA .....  | 57 |
| 2.8.1. Definición.....  | 59 |
| 2.8.2. Los Principios Generales de la Prueba .....  | 60 |
| 2.9. LOS MEDIOS DE PRUEBA.....  | 61 |
| 2.10 VALORACIÓN DE LA PRUEBA:.....  | 63 |
| 2.10.1 Generalidades. ....  |    |
| 2.10.2 Valoración de la Prueba Pericial .....   | 63 |
| <br>CAPITULO III    LA CADENA DE CUSTODIA .....   | 64 |
| 3.1. GENERALIDADES DE LA CADENA DE CUSTODIA.....  | 64 |
| 3.1.1. Objetivo de la Cadena de Custodia.....   | 75 |
| 3.1.2. Quienes intervienen en la Cadena de Custodia son: .....  | 77 |
| 3.1.3. Funciones y atribuciones de la Policía Uniformada.....   | 77 |

|   |  |
|---|--|
| 3.2 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA INVESTIGADORA. .81                     |  |
| 3.2.1. Funciones y atribuciones de la Policía Técnica Científica. ....86          |  |
| 3.3. LA FUNCIÓN DEL FISCAL EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO. ....88                 |  |
| 3.3.1. Funciones y atribuciones del Médico Forense. ....92                        |  |
| 3.4. LA CADENA DE CUSTODIA DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO-<br>CIENTÍFICO .....94 |  |
| 3.4.1 El Hallazgo de la Evidencia .....94   |  |
| 3.4.2 La Protección de la Escena del Delito .....95                               |  |
| 3.4.3 La búsqueda de las Evidencias .....96                                       |  |
| 3.5. LA FIJACIÓN DE LAS EVIDENCIAS.....98   |  |
| 3.5.1 El Acta .....100  |  |
| 3.5.2 La Fotografía y/o video .....101  |  |
| 3.5.3 La Planimetría .....101   |  |
| 3.5.4. La Identificación de las Evidencias .....102                               |  |
| 3.6. LA RECOLECCIÓN DE LAS EVIDENCIAS. ....103                                    |  |
| 3.7. EL EMBALAJE Y ETIQUETADO DE LAS EVIDENCIAS .....106                          |  |
| 3.8. EL TRANSPORTE Y ENTREGA DE LAS EVIDENCIAS .....108                           |  |
| 3.9. LA PERITACIÓN DE LAS EVIDENCIAS .....109                                     |  |
| 3.9.2 El Instituto de Medicina Legal.....110                                      |  |
| 3.10. IMPORTANCIA DESDE EL PUNTO PROCESAL Y PROBATORIO 112                        |  |
| 3.11. VICIOS DE LA CADENA DE CUSTODIA .....114                                    |  |

|   |  |
|---|--|
| CAPITULO IV    LEGISLACION NACIONAL E INTERNACIONAL,<br>SOBRE DELITOS DE VIOLACION SEXUAL.....118 |  |
| 4.1 BASE CONSTITUCIONAL .....118  |  |
| 4.2 LEGISLACIÓN SECUNDARIA.....120  |  |
| 4.2.1 Código Penal .....120   |  |
| 4.2.2 Código Procesal Penal .....121  |  |
| 4.2.3.-Ley Integral para una vida libre de Violencia.....132                                      |  |

|   |     |
|---|-----|
| 4.2.4 Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.....  | 132 |
| 4.2.5 Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador.....                                       | 133 |
| 4.2.6. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia .....                                     | 134 |
| 4.3 REGLAMENTO ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA<br>REPUBLICA .....                                   | 136 |
| 4.4 REGLAMENTO GENERAL DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL<br>“DR. ROBERTO MASFERRER” .....                   | 136 |
| 4.5 TRATADOS INTERNACIONALES.....   | 139 |
| 4.5.1 Documentos Internacionales de Derechos Humanos.....   | 139 |
| <br>  |     |
| CAPÍTULO V  COMPROBACION DE HIPOTESIS Y PRESENTACIÓN,<br>DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE ENTREVISTAS..... | 140 |
| <br>  |     |
| CAPITULO VI    CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....  | 162 |
| 6.1 CONCLUSIONES .....  | 162 |
| 6.2. RECOMENDACIONES.....   | 164 |
| BIBLIOGRAFIA.....   | 166 |
| ANEXOS.....   | I   |

## INTRODUCCION

El presente trabajo constituye una herramienta de utilidad para el desarrollo de la labor diaria que desarrolla la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la Republica, en el esfuerzo conjunto con el Instituto de Medicina Legal en la labor de la investigación de hechos constitutivos de delitos.

Este informe tiene como propósito mostrar el proceso de investigación criminal en el delito de violación sexual, es por ello que a continuación se presenta este documento denominado “un estudio sobre la utilidad de la medicina forense en la solución de los delitos de violación sexual” considerando que en la actualidad este delito es unos de los más frecuentes y complejos de resolver, puesto que es necesario un trabajo en conjunto con las instituciones encargadas de la dirección de la investigación del delito, además de las instituciones que prestan auxilio en esta labor.

Por otra parte las pruebas siguen siendo la columna vertebral de todo sistema procesal por ello, el tema del delito de violación sexual ha sido abordado desde la óptica de la medicina forense ,puesto que en la actualidad es incuestionable el gran aporte que realiza esta rama de la medicina íntimamente ligada al derecho, puesto que gracias a las técnicas de investigación que hoy por hoy se emplean se han logrado resolver casos muy complejos que han atentado contra la libertad sexual, pues en tiempos antiguos muchos casos quedaban en la impunidad. Sin embargo no se trata de descargar la responsabilidad del juez en valorar en conjunto las evidencias y el diferente desfile probatorio y que sus resoluciones sean justificadas y exclusivamente en el hecho de que se incorpore prueba científico forense, más bien se debe entender como una herramienta que auxilia al juez en casos donde sus conocimientos no son suficientes para dar una oportuna y certera sentencia.



Se incorporo en dicha investigación en el primer capítulo lo que son los antecedentes de la investigación, así como los objetivos planteados, como tambien los alcances que tendrá nuestro trabajo.

El capitulo segundo es de suma importancia , consideramos quizá el más importante pues es en este donde damos a conocer todas las técnicas de investigación forenses , en lo respecta a la recolección de indicios , tanto en la victima ,el sospechoso, y en la escena del delito , indicios que posteriormente se convertirán en prueba en el proceso penal, lo importante es ver como ha evolucionado las técnicas investigativas del delito de violación sexual, dando grandes aportes a la resolución de estos ilícitos .En el capítulo tercero señala la cadena de custodia , tema muy importante a tomar en cuenta puesto que todo esfuerzo de recolectar evidencias es truncado si no se sigue el debido procedimiento de la cadena de custodia el cual va encaminado a garantizar la autenticidad de las evidencias y de no ser cumplido se ve imposibilitada la oportunidad de incorporar estas pruebas al proceso dando la posibilidad a la impunidad. Capítulo cuarto titulado Legislación nacional e internacional sobre delitos de violación sexual, En este capítulo se hace un breve análisis y mención de los diferentes ordenamientos jurídicos que de alguna manera son aplicables a los delitos contra la libertad sexual, específicamente al delito de violación sexual, así como al papel que juegan las Instituciones encargadas de llevar a cabo la investigación en dicho delito, como de sus órganos auxiliares. Se ha hecho referencia a la ley primaria, leyes secundarias, normativa internacional. Capitulo quinto Hipótesis de la Investigación, en el cual damos a conocer la presentación de las hipótesis de nuestra investigación y la comprobación de las mismas a través de los resultados de los datos obtenidos en la investigación de campo realizada por medio de encuestas aplicadas a la muestra de profesionales del derecho; Jueces, Fiscales, Defensores y peritos; ello con el fin de evaluar el aporte de la medicina forense, en la Investigación Criminalística del delito

de violación Sexual. Por último el Capítulo sexto titulado Conclusiones y Recomendaciones donde finalmente planteamos las conclusiones a las que hemos llegado al final de esta investigación y damos algunas recomendaciones que nosotros consideramos que podrían contribuir para una mejor administración de justicia.

## **CAPITULO I**

### **ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA FASE DE PLANIFICACION DE LA INVESTIGACION.**

#### **1. PLANTEAMIENTO, FORMULACION Y DELIMITACION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION**

##### **1.1. Ubicación del problema de Investigación en su contexto socio-histórico.**

En El Salvador a través de la historia el delito de violación sexual es uno de los más cometidos en el cual en la mayoría ha quedado impune por falta de un sistema adecuado para individualizar e identificar al culpable de una posible violación sexual, es a partir del surgimiento de la medicina forense y la prueba científica la cual era utilizada para establecer casos de paternidad al ver la efectividad de este tipo de pruebas y los aportes que esto brindo al derecho de familia se consideró una herramienta estratégica para establecer quien o quienes habían participado en un determinado acto, que podía llegar a tipificarse como un delito de violación sexual.

El Delito de Violación Sexual puede definirse como: El acceso carnal con cualquier persona que no puede o no quiere dar consentimiento voluntario. Hace referencia al acto de coacción hacia una persona con el objeto de que lleve a cabo una determinada conducta sexual; por extensión, se consideran también como ejemplos de violencia sexual "los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo."

El Art. 158 CP hace referencia a la violación sexual el cual literalmente dicta: El que mediante violencia tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con otra persona, será sancionado con prisión de seis a diez años.

#### Adecuación Típica.

La violencia usada se sostiene debe ser firme y sostenida; no se trata del caso de una resistencia inicial la que desaparece después de una forma voluntaria espontánea, quedaría de ilícita la conducta. No cabe descartar la violación cuando se desiste de la resistencia más por resignación o temor a ser golpeada (o) que por deseo.

Se ha considerado que el temor reverencial, cuando median relaciones de parentesco o dependencia no es suficiente por sí mismo, para acreditar la intimidación; más bien son circunstancias que la califican.

El acceso carnal como elemento típico no exige una penetración total; tampoco por ende requiere que el hombre eyacule. Aunque exista penetración sexual completa no se requiere como resultado ruptura del himen, pues en algunas relaciones sexuales ese efecto no se produce. Lo anterior en razón que atendiendo al tipo de himen se dará la ruptura o desgarró; un himen dilatado (conocido como complaciente) muestra un orificio que permite el ingreso del pene o dedos sin romperse y vuelve a las dimensiones normales una vez que uno de aquellos sale; un himen que no se presente las anteriores características al ingreso del pene tendrá desgarró o ruptura

#### Tipo Subjetivo.

Esta figura delictiva no requiere algún elemento subjetivo especial del dolo. Aunque pueda coexistir el ánimo libidinoso debemos entender que el mismo

no es necesario ser pederfil, pongamos como ejemplo la violencia sexual realizada sin más ánimo que el de venganza, no deja de ser violación sexual por no aparejarse el ánimo libidinoso.

#### Autoría y Participación.

Es discutible la consideración de delito de propia mano de la violación. La conclusión sobre ello tiene repercusiones en la calificación que ha de darse a la forma de intervención en los hechos. La consideración de propia mano limita el ámbito de la autoría a la inmediata, dejando por fuera la coautoría. Algún sector dejando de la lado la consideración como de propia mano admite la posibilidad de la coautoría en el caso de sujetos que si bien no realizan el acceso carnal, realizan otros actos que son ejecutivos como es la violencia física o moral sobre la víctima, en otras palabras un auxilio indispensable para el autor, pero ostentando el dominio del hecho; otro sector aunque admite la calidad de delito de propia mano acepta la coautoría

.La doctrina prácticamente no ha pretendido profundizar en la terminación del alcance de lo que se entiende por delito de propia mano, pero algunos dejan entrever su existencia

. Si se estima que el delito de violación es de resultado, tal dato sería indicativo de que no es de propia mano.

La literalidad del Art. 158 es determinante para considerarlo como un delito de mera actividad. La conducta consiste en un simple hacer: tener

Acceso carnal, sin requerirse que produzca en la víctima alguna consecuencia distinta del mero acceso, ni separable de él temporal o espacialmente. Un sector de la doctrina reconoce a la violación como uno de los típicos ejemplos de delitos de mera actividad; otro como un delito de resultado descartando a la vez que sea de propia mano

A veces la actividad encaminada a la realización del acto sexual son actos que objetivamente encajan en el delito de Otras Agresiones Sexuales, por lo que a veces resulta difícil establecer una delimitación entre éstos y la tentativa de violación (que para algunos no cabe admitirla); sin embargo hemos de ver que los hechos objetivos en un momento determinado pueden esclarecer y determinar el elemento subjetivo de la violación sexual, con el consiguiente peligro a la misma.

Concursos.

Si el ejercicio de la violencia o el resultado de la misma conlleva daños en la salud debemos entender la existencia de un concurso de delitos, como cuando se transmite una enfermedad venérea o el VIH (SIDA); o cuando se realizan golpes que exceden de lo necesario. Si se perfila una privación de libertad en el marco de un tiempo que haga guardar a ésta independencia hay concurso.-En caso de ingreso a una vivienda como paso previo hay concurso en tanto que la violación del domicilio no es elemento del tipo; distinto es el caso en otros delitos donde tal ingreso es comprendido en el tipo, por ejemplo en el hurto agravado por escalamiento

Muchos son los relatos históricos que narran el uso de la violencia sexual. En la antigüedad, entre los griegos, romanos y hebreos las mujeres formaban parte del botín de guerra junto con sus tierras y el ganado, y a las mujeres de los vencidos se convertían en sus esclavas y concubinas.

Así como narra la biblia en sus libros históricos, los familiares más cercanos violaban a sus hermanas como lo hizo Amnón con su hermana Tamar<sup>1</sup>, otro caso es el de Siquem y Dina hija de Jacob.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> 2 Samuel 13:1-22 (Reina-Valera 1995)

<sup>2</sup> Génesis 34:7 (Reina-Valera 1995)

Las prácticas caballerescas de la Edad media supusieron alguna protección para las mujeres. Durante la guerra de los Cien años se prohibieron las violaciones sin embargo el profesor Teodoro Nerón menciona específicamente que la facultad para violar era considerada para los soldados que practicaban en el asedio. Pero aunque el panorama completo de la gravedad del problema en el siglo XX excede los límites de esta exposición, no podemos dejar de mencionar lo mismo que ocurrió a la población civil, esto es, a mujeres y niños en la segunda guerra mundial así como las mujeres de Vietnam, Kuwait, Ruanda, Afganistán, Sudáfrica, Iberia, El Salvador, Guatemala, Haití, Perú. Etc. y en cualquier lugar donde un conflicto armado interno tenga o haya tenido lugar.<sup>3</sup>

El Instituto de Medicina Legal, también reseña en su informe datos proporcionados por las supuestas víctimas de violación. Según estos, la mayor cantidad de agresores sexuales se ubican entre los 18 y 29 años, dado que en 2008 se practicaron 833 reconocimientos en los que se ubicaba a un hombre entre ese rango de edad. El segundo grupo más señalado fueron hombres entre los 30 y 39 años, con 358 casos. Cada ocho horas un niño es víctima de alguna agresión sexual a escala nacional, según los registros estadísticos de la Policía Nacional Civil (PNC). Durante los últimos 14 meses de 2009 hasta el 16 de febrero de 2010, la institución ha recibido la denuncia de 1,488 menores que han sido los supuestos objetivos de algún delito sexual. Esto implica que a diario, en promedio, tres niños han sido agredidos sexualmente en el país en ese período.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup>Cruz Urías, Damaris Abigail; Martínez Morales, Laura Marisol; Melara Peña, Sandra Yanira; “Factores individuales y sociales que inciden en la conducta del hombre violador sexual privado de libertad en la penitenciaría central La Esperanza” ; San Salvador, 2001, **Título obtenido:** LICENCIATURA EN PSICOLOGIA.

<sup>4</sup>Reportaje de la prensa grafica, Tres casos diarios de abuso sexual a niños, Escrito por Suchit Chávez Miércoles, 31 marzo 2010

En el aspecto Jurídico legal el delito de violación sexual está tipificado en El Código penal de El Salvador, el título IV Delitos contra la Libertad Sexual, Cap. 1 Dela Violación y otras agresiones.

La violación sexual se empezó a regular Históricamente en el derecho penal y procesal penal salvadoreño ha evolucionado debido a que el delito de violación en la legislación penal salvadoreña ha sido regulado en nuestro primer código que data del año 1859 calificado como Delito contra la honestidad, tenemos como característica el Código Español que data del año 1822, el cual se mantuvo hasta el Código de 1904. Al margen de los procedimientos que se utilizó en el Código de instrucción Criminal en 1904 en el título III. Medios de prevenir o dar principio al conocimiento de las causas criminales se siguen 1) De oficio 2) por acusación 3) por denuncia. Se han desarrollado muchas investigaciones y análisis al problema del delito para esclarecer, resolver y por lo tanto sancionar en forma debida el delito de violación.

Los acuerdos de paz firmados en 1992 hicieron que el sistema legal cambiara en todo su entorno engorroso de papeles que lo único que hacía era crear una mora judicial evidencias mal recolectadas y reos sin condena, debido a que en el código penal y procesal penal puesto en vigencia en el año 1974, quien ejercía el control absoluto era el juez instructor de la causa quien dirigía todos los actos de investigación hasta llegar en todo caso a conocimiento del jurado o emitir un fallo ya sea este a favor o en contra del procesado con la prueba recabada en ese entonces cuando el delito por su propia naturaleza dejare señales o pruebas de su perpetración la comprobación de su existencia podía establecerse por cualquier medio de prueba y el juez debía hacer una inspección en el lugar de los hechos en que hubiese ocurrido consignando en un acta la descripción de tal lugar tal así como los rastros o huellas y demás efectos materiales que el hecho allá



dejado, sin omitir detalle que pueda tener valor tanto para la acusación como para la defensa así mismo durante la práctica de la inspección ocular el juez cuando necesitaba comprobar la existencia de un delito y se necesitaba conocimientos especiales ordenaba la prueba técnica o científica por medio de peritos, incluso en ese entonces la ley procesal penal estipulaba que en los casos de violación, estupro, acceso carnal por seducción y raptó (menores) el reconocimiento se podía practicar por un médico y a falta de él por dos enfermeras o parteras, haciendo constar los signos de violencia que hubiere en su cuerpo y en su caso el estado de sus órganos genitales con expresión del tiempo probable de la ruptura del himen y de la causa posible de ella.

## **1.2. ANTECEDENTES DE INVESTIGACION.**

**Título:** Eficacia probatoria para esclarecer y resolver sobre delitos contra la libertad sexual

**Autor(es):** Pineda Rendón, Santos Elena; Aguilar Juárez, María Reginalda

**Ciudad:** San Salvador

**Año:** 2004

**Título obtenido:** LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS

**Descriptor(es):** DELITOS SEXUALES

La pericia médico-legal trata de producir la convicción de la existencia y desarrollo de una violación sexual así como parámetros de las secuelas directas o indirectas y la necesaria relación de causalidad entre unas y otras, ya que la víctima tendrá los signos que revelen la existencia o no de una relación sexual la cual pueda haber sido ejercida a través de violencia física o psicológica o que la relación sexual se haya producido de manera voluntaria, de ahí que el perito busca signos de violencia extra genital así

como reveladores del acto sexual, estableciendo que tipo de pruebas o exámenes realizara para determinar la existencia de indicios que individualicen al presunto agresor sexual lo que servirá para determinar si en realidad existe o no un ilícito tomando en cuenta factores como la edad de la cual también se puede establecer si es o no un delito sin tomar en cuenta el factor “consentimiento”, esto según la declaración de la víctima, lo cual orientara al juez quien tomando el dictamen pericial y la declaración de la víctima podrá dar una resolución pudiendo ser esta condenatoria o absolutoria.<sup>5</sup>

**Título:** Opúsculo de medicina forense

**Autor(es):** Guillermo Uribe Cualla

**Ciudad:** Bogotá, D.E.

**Editorial:** Temis

**Año:** 1968

**DELITOS SEXUALES ANTE LA MEDICINA LEGAL.**

Constituye capitulo trascendental de la medicina forense el que atañe a la investigación de los delitos de orden sexual porque, por una parte la queja de las víctimas es elevada directamente a los funcionarios judiciales pero estos una vez que han recibido la denuncia no pueden deducir si verdaderamente se verifico sino hasta tanto que acudan a los peritos médicos, los cuales mediante examen prolijo dirán la última palabra sobre si en realidad existen huellas comprobables, o si por lo contrario dicho examen no puede ser una contribución definitiva a los altos intereses de la justicia.

---

<sup>5</sup> Pineda Rendón, Santos Elena; Aguilar Juárez, María Reginalda, Eficacia probatoria para esclarecer y resolver sobre delitos contra la libertad sexual, San Salvador, 2004, Titulo obtenido: LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Descriptores: DELITOS SEXUALES

El valor de los exámenes médicos en los delitos sexuales, la piedra angular de este edificio es encontrar signos de una relación. El dictamen es para orientar a los jueces para que ellos decidan sobre la culpabilidad o inocencia de los imputados.

En este capítulo se hace referencia a como determinar si existía una violación sexual verificando el tipo de desfloración himeneal, ya que si bien es cierto es un libro con mucha trayectoria ya reconocía los diferentes tipos de hímenes que existen, pero se enfocaba en si la relación se había dado con violencia o no por el tipo de desgarres que podían haber sido encontrados.<sup>6</sup>

**Título:** Violencia de género contra las mujeres y feminicidio: Un reto para el Estado salvadoreño

**Autor(es):** Jeannette Urquilla... (y otros)

**País:** El Salvador

**Imprenta:** Criterio.

LA MECIDINA LEGAL Y LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL SALVADOR.

El proceso penal comienza con la denuncia, que puede interponerse en la Fiscalía General de la Republica, la Policía Nacional Civil o los Juzgados de Paz. La fiscalía toma la declaración de la víctima y la remite a medicina legal para que se le practique el peritaje, se le hace también una serie de preguntas un examen externo observando el área genital para buscar cualquier señal de violencia a través de hisopos se toma muestras de la vagina, ano o boca para buscar espermatozoides y comparar el ADN en el caso que hubiera un imputado, todas estas pruebas deben llevar los

---

<sup>6</sup> Uribe Cualla, Guillermo, Opúsculo de medicina forense, **Editorial** Temis

lineamientos de la cadena de custodia ya que de lo contrario pierden su valor probatorio.

El peritaje psicológico: en este peritaje se toman en cuenta los siguientes elementos 1. El estado mental, la personalidad, la inteligencia, el temperamento, el desarrollo verbal.

El peritaje de trabajo social: El estudio en esta área busca elementos de juicio que contribuyan a aclarar la veracidad de los hechos así como comportamientos y secuelas emocionales también el agresor para saber que lo indujo o motivo a cometer el hecho. En el país la labor del o la trabajadora social forense se limita al diagnóstico social, por lo que no se brinda ningún seguimiento. Estos peritajes son entregados a la fiscalía General de la Republica para que al ser valorados conjuntamente con la declaración de la víctima se tome la decisión de presentar la acusación formal (cuando se tiene individualizado al hechor).

## EL PROCESO:

1.- Juzgado de paz

2.- Juzgado de instrucción

3.- Juzgado de sentencia: Es aquí donde se valora la prueba e incluso los peritos pueden ampliar o ratificar su testimonio (para la fiscalía o la defensa), con base en las evidencias presentadas se dicta sentencia.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup>Urquilla Jeannette y otros, Violencia de género contra las mujeres y feminicidio: Un reto para el Estado salvadoreño **Imprenta:** Criterio.

**Título:** La impunidad en el Delito de Violación sexual en El Salvador.

**Autor(es):** Moisés José Azucena Peña, Julio Cesar Barrera Guevara

**País:** El Salvador

Esta tesis propone establecer un sistema adecuado de valoración de la prueba para poder averiguar quién o quiénes son los responsables en cada caso concreto de violación sexual ya que se carece de laboratorios. La declaración de la víctima de un Delito de Violación sexual se convierte en un medio de prueba importante “para” que junto a otros medios de prueba forense se reduzca la impunidad. El reconocimiento médico forense se convierte en un Medio de prueba idóneo para determinar la existencia del delito. El examen externo e interno realizado en la zona genital y el (tipeo de semen) y las enfermedades venéreas practicadas al imputado así como también las muestras de sangre y semen sirven para confrontar. Aunado a esto la pronta denuncia del delito ayudara a realizar las pruebas periciales en el término de existencia de los indicios dando peritajes que respalden la declaración con lo que probablemente habrá menos impunidad.<sup>8</sup>

**Título:** Delitos contra la libertad sexual, comentarios a la legislación penal.

**Autor:** Romero Sirvent, Clotilde

**Año:** 1991

**Editorial:** MadridEndersa

Esta tesis trata acerca de la existencia del delito no es comprobada con una prueba en la que se establezca que ha existido una relación es precisamente la existencia de la penetración la que se establece, todas las lesiones causadas pueden establecer violencia, pero no que hayan sido en contra de la voluntad como los fluidos corporales, pueden conectar a dicho sujeto con el acto ilícito realizando la pruebas en semen, sangre, saliva etc. Como debe

---

<sup>8</sup>Azucena Peña, Moisés José y otro, La impunidad en el Delito de Violación sexual en El Salvador.

buscar? Y adonde buscar?, evidencia, indicios que permitan establecer una conexión con la declaración y el peritaje.<sup>9</sup>

**Título:** Los aportes de unabase de datos del ADN, en la investigación de los delitos de violación sexual

**Autor(es):** Ana Isabel Cerna, Herbert Efraín Flores Gonzales, German Francisco Valladares Estrada.

**Ciudad:** San Salvador

**Año:** 2010

En esta tesis el principal objetivo es proponer la creación de una base de datos del ADN y así contribuir a la investigación del delito de violación sexual, pues a través de dicha prueba se puede identificar a un único individuo de entre todos los demás de su especie, su utilización en el esclarecimiento de hechos delictivos ha puesto una revolución en el ámbito de la biología forense y en la investigación de la autoría del delito. El objetivo de crear una base de datos es para confrontar el ADN de los sospechosos con los indicios encontrados en la víctima o en el lugar de los hechos, tales como lo son sudor, semen, saliva, sangre, bello, etc. Este tipo de pericia se caracteriza por su objetividad, ya que se basa en fundamentos científicos plenamente demostrados y válidos, con esta tesis se afirma la importancia de medicina forense y su correcta aplicación y desarrollo en el esclarecimiento de los delitos de violación sexual.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup>Romero Sirvent, Clotilde, Delitos contra la libertad sexual, comentarios a la legislación penal.,  
**Editorial:** MadrirEndersa

<sup>10</sup>Cerna, Ana Isabel y otros, Los aportes de unabase de datos del ADN, en la investigación de los delitos de violación sexual

**Título:** Medicina Forense quinta edición.

**Autor:** Alonso Quiroz Guaron

**Año:** 1986

**Editorial:** Porrúa, av. Publica Argentina 15 México

SEXOLOGIA FORENSE. CAPITULO 20 POR Lic. Marcela Martínez Roaro

En esta fase de la medicina forense no se hacia la diferencia entre agresión sexual tal como la conocemos y la violación sexual tal como está tipificada hoy en día en ambos casos era considerada violación sexual, así como también se contemplaba que las mujeres podían cometer el delito de violación sexual, hoy en día solo los hombres pueden cometer una violación sexual.<sup>11</sup>

**Título:** Aportes de la prueba científica serología forense y ADN en el delito de violación sexual en el municipio de San Salvador año 2004--2006”

**Autor:** Sara Ayala Pacheco Leonora Elisa Parada José Matías Pérez Ventura

**Año:** 2007.

Esta tesis nos presenta un informe en el cual se expone el proceso de investigación criminal, especialmente en el delito de violación sexual; considerando que tal como lo establece la carta magna, en su artículo 193 ordinal 3º corresponderá al Fiscal General de la República, dirigir la investigación del delito, con la colaboración de la Policía Nacional Civil, en tal sentido se hizo necesario el análisis del Aporte de la Prueba Científica Serología Forense y ADN en la investigación criminalística del delito de

---

<sup>11</sup>**Quiroz Guaron, Alonso.** Medicina Forense quinta edición.**Editorial:** Porrúa, av. Publica Argentina 15 México

Violación Sexual, la escena del delito y de la evidencia recolectada en la misma, se establece la importancia que tiene el estudio del aporte de la prueba Científica Serología Forense y ADN en la investigación de los delitos contra la libertad sexual, En cuanto al Contexto Histórico del Surgimiento de la Prueba Científica Serología Forense y ADN en el Delito de Violación Sexual, tomando como fundamento el surgimiento de la Criminalística y la Medicina Forense, ya que es sobre esta base que a través de la historia se ha tratado de hacer una investigación más profunda, para poder averiguar cómo, dónde y por quien se ha cometido un delito contra la libertad sexual; por lo que diferentes precursores tanto de Criminalística como Medicina Forense, han realizado importantes aportes a la Administración de Justicia, para dar con los verdaderos culpables al realizar diferentes análisis sobre los fluidos biológicos, logrando así el descubrimiento de la identidad única a través de la estructura del ADN. En las Consideraciones Teóricas del Delito de Violación Sexual, Prueba Científica Serología Forense, ADN y Fluidos Biológicos del Cuerpo Humano; en el que se hace referencia a las generalidades del delito de violación sexual, así como también de la prueba Científica Serología Forense y ADN; y de los métodos que son utilizados para realizar un profundo análisis de los fluidos biológicos en las pruebas antes mencionadas, de igual forma se hace notar la importancia que tienen la replicación del ADN en todos los tejidos del cuerpo humano, las clases de ADN, y la función que estas desempeñan en la herencia transmitida de generación en generación; además se hace una apreciación de las generalidades de cada uno de los fluidos biológicos, sus componentes y la relación que estos fluidos tiene en la investigación Criminalística, aportando pruebas de cargo o de descargo. También incluye un capítulo para el marco jurídico en el cual se hace un breve análisis y mención de los diferentes ordenamientos jurídicos que de alguna manera son aplicables a los delitos contra la libertad sexual, específicamente al delito de violación sexual, así como al papel que juegan las Instituciones encargadas de llevar a cabo la



investigación en dicho delito, como de sus órganos auxiliares. Se ha hecho referencia a la ley primaria, leyes secundarias, normativa internacional y derecho comparado. También se hace referencia a La Cadena de Custodia. Se hace el estudio del procedimiento encaminado a garantizar la autenticidad de las evidencias, desde su inicio, quién recolecta, quién entrega, quién recibe, quién o quiénes realizan los análisis o experticias, hasta que llega al Tribunal correspondiente.<sup>12</sup>

**Título:** El ADN en la investigación científica del delito en El Salvador

Entrevista realizada al Dr. Juan Carlos Monterrosa Pashaca habla de cómo el aporte que realiza el instituto de medicina legal a través de laboratorio de huellas genéticas el cual fue creado en el año 2002 e inaugurado en año 2003, desde ese año comienza la investigación de carácter científico del delito de ADN.

Forma de proceder del laboratorio:

1. La escena del crimen es procesada por la PNC a través de mandato fiscal.
2. Las pruebas son remitidas al instituto de medicina legal
3. Pasan al laboratorio de huellas genéticas
4. Análisis de las muestras de sangre, saliva o semen que determinan si corresponden o no a una víctima o a un imputado.

La prueba de ADN tiene una certeza del casi el 100 % con lo cual se busca determinar el perfil genético de la víctima o del imputado y si estas están presentes en las muestras obtenidas.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup>Ayala Pacheco Sara y otros, Aportes de la prueba científica serología forense y ADN en el delito de violación sexual en el municipio de San Salvador año 2004--2006”

<sup>13</sup>Monterrosa Pashaca Juan Carlos, El ADN en la investigación científica del delito en El Salvador

### **1.3 IDENTIFICACION DE LA SITUACION PROBLEMÁTICA**

El Estudio de los aportes que brinda la medicina forense para la solución de delitos de violación sexual y el valor probatorio de los exámenes así como las pruebas científicas pericial que le otorga el juez al momento de dar su resolución, dichas pruebas son realizadas por el Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer con el fin de que estas pruebas puedan encontrar al culpable de cometer el delito y también para individualizar e identificar al sospechoso de haber realizado el hecho ilícito, esto debido a la impunidad que existe en relación al delito de violación sexual así como las personas que han sido juzgadas y condenadas las cuales son inocentes, de aquí que se deriva la importancia de un efectivo uso de las herramientas dadas por la medicina forense y su trato adecuado en cuanto a la cadena de custodia ya que la prueba científica tiene un 99.99 % de certeza, ya que a falta de la cadena de custodia podría ser declarada nula lo que afectaría su aporte a la investigación del delito, pero es la valoración del juez, en conjunto con todos los medios de pruebas aportados por parte de la fiscalía como de la defensa lo que orientara al juez para que de su fallo el cual puede hacer justicia para la víctima o podría llevar a un inocente a pagar por un delito que no cometió.

### **1.3. ENUNCIADO O FORMULACION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION**

¿En qué medida la Medicina Forense se convierte en una herramienta útil en la solución de Delitos de Violación sexual en el municipio de San Salvador?

#### **1.4. DELIMITACION DE LA INVESTIGACION:**

##### **1.4.1. Delimitación Espacial**

La investigación será realizada en el municipio de San Salvador

##### **1.4.2. Delimitación Temporal**

La investigación se desarrollara en el periodo de mayo de 2011 a Diciembre de 2011. Dicho periodo está comprendido dentro del plazo que establece la Universidad de El Salvador para la elaboración del trabajo de investigación.

##### **1.4.3. Delimitación Sectorial**

La investigación está dirigida a las Instituciones relacionadas con la medicina forense y la administración de Justicia como lo son el Instituto de Medicina Legal, Fiscalía General de la Republica, y los Tribunales del municipio de San Salvador.

#### **1.6. FORMULACION DE OBJETIVOS.**

##### **1.6.1.Objetivo General:**

Estudiar cual es la utilidad que brinda la medicina forense para la solución de delitos de violación sexual.

##### **1.6.2. Objetivos Específico:**

1. Señalar las pruebas que ordena la Fiscalía General de la República y el juez que conoce de la causa ,dirigidas a ser practicadas por el instituto de medicina legal
2. Conocer cuáles son los procedimientos a seguir por el Instituto de Medicina Legal para la práctica de exámenes y pruebas científicas ordenadas por la Fiscalía General de la República y el juez, realizadas a las víctimas de violación sexual y a los sospechosos.
3. Investigar cuales son los lineamientos que sigue la Cadena Custodia en cuanto al tratamiento de la prueba en el Delito de Violación sexual para que de esta forma se realice una adecuada valoración del juez.

## **1.7. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION**

Uno de los principales objetivos de la investigación del delito es identificar e individualizar al presunto hechor del acto ilícito, de ahí la importancia de Establecer cuál es la utilidad de la medicina forense para la solución de los delitos de violación sexual estudiando los casos de este tipo penal, su proceso y sus resoluciones sean estas condenatorias o absolutorias, encontrando así al verdadero culpable de la comisión del delito, utilizando los diferentes métodos y técnicas de investigación para lograr dicho fin.

La medicina forense se ha convertido en un aporte importante en la solución de los delitos de violación sexual, ya que a lo largo del tiempo han surgido diferentes métodos de trascendencia en el estudio sobre la utilidad de la medicina forense en la solución de delitos de violación sexual.

Es de gran conveniencia para el desarrollo de la investigación en el área de la criminalística para los estudiosos del derecho y carreras afines ya que al desarrollar este tema se realiza un aporte para determinar la relevancia que tienen los diferentes tipos de procedimientos que utiliza la medicina forense para establecer la culpabilidad o inocencia de un sospecho de haber realizado una violación sexual, para ello estudiaremos la individualización y evaluación de la evidencia física que es dejada en el lugar de los hechos o en objetos por el delincuente con el fin de realizar una reconstrucción de los hechos, para de esta manera descubrir a los autores bajo una adecuada valoración de los indicios por medio de pruebas practicadas por medicina legal, las cuales se utilizan para poder obtener un verdadero análisis de indicios, como sangre, semen saliva sudor y otros fluidos líquidos del cuerpo humano los cuales puede ser encontrados en diferentes formas que a lo largo del estudio determinaremos. Cuando hablamos de violación sexual no únicamente nos referimos al acto en si, nos estamos enfocando en su causa y efecto, para investigar, y hasta cierto punto tratar de controlar esta situación, los legisladores se han reforzado de la medicina forense que viene

a ser una herramienta fundamental para encontrar al culpable de realizar una violación.

A raíz de los índices de violaciones sexuales ya no solo en mujeres como víctimas de esta clase de hechos, sino también niñas y niños así como hombres lo cual ha convertido este tipo de delitos en un verdadero problema de trascendencia social y jurídica, por lo que nos compete a todos buscar la información en cuanto a este tipo penal y los aportes que pueden darse para evitar la impunidad de estos delitos es así que a nosotros como estudiantes de derecho nos es de tan grande importancia ya que es un Delito que hoy en día es cometido a grandes niveles estadísticos y muchos quedan en la impunidad por desconocimiento de los grandes aportes que ahora brinda la medicina forense así como los procedimientos que se establecen los cuales deben ser desarrollados con la mayor eficacia posible, para que no sean anulados al momento de ser presentados para su valoración, cabe mencionar que no solo es útil para que prevalezca la impunidad sino también para establecer al único y verdadero culpable de hecho ilícito y no condenar a un inocente por ello.

## **1.8. SISTEMA DE HIPOTESIS**

### **A- Hipótesis General**

La medicina forense es útil a la solución de delitos de violación sexual

### **B- Hipótesis Específicas:**

1. Que entre más se auxilie la fiscalía general de república y el juez, de la medicina forense, más casos de violación sexual serán resueltos.
2. Es necesaria la práctica del peritaje en las víctimas y sospechosos para la solución de delitos de violación sexual.

3. Los procedimientos a seguir por el Instituto de Medicina Legal para la práctica de exámenes y pruebas científicas ordenadas por la Fiscalía General de la República y el Juez, realizadas a las víctimas de violación sexual y a los sospechosos son los adecuados para la solución de los Delitos de Violación Sexual.
4. Los lineamientos que sigue la Cadena Custodia en cuanto al tratamiento de la prueba en el Delito de Violación sexual son los correctos para que el juez pueda realizar sus valoraciones y de esta forma emitir sus sentencias.

#### **1.9. SELECCION DE METODOS TECNICOS E INSTRUMENTALES**

El método a utilizar en este trabajo es el hipotético-deductivo es una descripción del método científico. En esta concepción del método científico es centrar la falsabilidad de las teorías científicas (esto es, la posibilidad de ser refutadas por la experimentación). En el método hipotético deductivo, las teorías científicas nunca pueden considerarse verdaderas. Con la elaboración de este estudio buscamos la comprobación de las siguientes hipótesis las cuales hemos dividido entre una general y cuatro específicas.

**MUESTREO INTENCIONAL O SELECTIVO:** Este tipo de muestreo se caracteriza por un esfuerzo deliberado de obtener muestras "representativas" mediante la inclusión en la muestra de grupos supuestamente típicos. En este caso nuestra muestra será valorada dentro del municipio de san salvador se realizara un estudio acerca de algunos de los casos en los cuales ha tenido incidencia el Instituto de Medicina Legal, instituto encargado de la realización de pruebas científicas en los casos de Violación

Sexual, también se verán algunos casos ventilados por la Fiscalía General Republica acerca de este delito.

En cuanto a informantes claves, se buscara realizar entrevistas a profesionales en la materia de la medicina forense como peritos y jefes de estadísticas del instituto de medicina legal y Fiscalía General de la Republica así como también a jueces ya que también se necesita el punto de vista jurídico y conocer que tanta incidencia tiene para ellos un dictamen pericial a la hora de tomar una decisión en su resolución.

Instrumentos: Ficha, Ficheros y Cuestionario realizado a profesionales del derecho y peritos encargados de realizar las pruebas científicas. Debido a que la población es pequeña no se determinara la muestra. El cuestionario constara de una serie de preguntas abiertas.

## **CAPITULO I CONSIDERACIONES TEORICAS DE LA PRUEBA Y EXAMENES REALIZADOS POR EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL EN EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL.**

### **2.1 CONSIDERACIONES GENERALES DE LA PRUEBA.**

En el presente capítulo abordaremos el tema de las consideraciones generales de la prueba en general, la prueba pericial o científica, en lo que respecta a las practicadas en los casos del delito de violaciones sexuales.

Comenzaremos por lo general hacia lo particular, primeramente sobre los sistemas de pruebas admitidas en nuestro sistema judicial, seguidamente se definirá lo que se entiende por prueba y se delimitara cual será el objeto de la misma, además entraremos a analizar el medio probatorio que nos compete, el cual es la prueba pericial.

Actualmente en nuestro país, el sistema penal que rige es el sistema dispositivo o acusatorio. es concebido como *“...un método bilateral en el cual*

*dos sujetos naturalmente desiguales discuten pacíficamente en igualdad jurídica asegurada por un tercero imparcial que actúa al efecto en carácter de autoridad, dirigiendo y regulando el debate, para llegado el caso, sentenciar la pretensión discutida*<sup>14</sup>.

Nuestro sistema judicial es claro en cuanto a los tipos de prueba que admiten los procesos, los cuales se rigen en base a la constitución y leyes secundarias.

Prueba de indicios, inspección y reconstrucción, reconocimiento, prueba testifical, prueba pericial, prueba documental.

Libertad probatoria; nuestro código procesal penal esta investido del principio de libertad probatoria o de prueba, al disponer en el *Art. 176 cpp.- Los hechos y circunstancias relacionados con el delito podrán ser probados por cualquier medio de prueba establecido en este Código y en su defecto, de la manera que esté prevista la incorporación de pruebas similares, siempre que se respeten las garantías fundamentales de las personas consagradas en la Constitución y demás leyes.*<sup>15</sup>

También es claro al mencionar que tipos de pruebas admite el proceso penal, *Art. 178 CPP.- dentro de las comprendidas en esta disposición "tenemos la prueba Pericial, documental y mediante objetos,"*<sup>16</sup>. Para avanzar en este estudio es necesario definir lo que debemos entender por prueba y delimitar lo va a ser el objeto de la misma.

---

<sup>14</sup> Álvaro Velloso. "La imparcialidad Judicial" Revista Iberoamericana de derecho procesal garantista. pág. 21.Ed.Egacal. Anuario 2007

<sup>15</sup>Nuevo código procesal penal de El Salvador, artículo 176

<sup>16</sup>Nuevo código procesal penal de El Salvador, artículo 178



La Real Academia Española define al termino prueba como “...*Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo...*”<sup>17</sup>

En la ciencia jurídica este concepto es entendido como la actividad procesal tendiente a crear en el juez la convicción de verdad sobre los hechos afirmados y negados por las partes como fundamento de su pretensión y defensa.

Pero no todos los hechos afirmados por las partes son objeto de prueba, sino que solamente deben ser probados los hechos alegados por las partes, controvertidos y además conducentes.

### **2.1.1 Prueba Pericial**

Nuestra legislación en amplio aspecto procesal y en lo que refiere a la prueba pericial, lo contempla como ya lo dijimos antes en nuestro código procesal penal en su artículo Art. 178.- “*Las partes podrán acordar, total o parcialmente, la admisión y producción de la prueba pericial, documental y mediante objetos, en los términos establecidos en este Código*”.<sup>18</sup>

**DevisEchandia**, nos define al peritaje como “...una actividad procesal, desarrollada, en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las actitudes común de las gentes...”<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup>Diccionario de la Real Academia Española, vigésima segunda edición.

<sup>18</sup>Nuevo código procesal penal de El Salvador, artículo 178

<sup>19</sup>DevisEchandia, citado por De Santo, “el proceso civil”, prueba de peritos y reconocimiento judicial, T. VII, Pág. 3. Ed. Universidad

A nuestro entender la prueba pericial es aquella por el cual un tercero distinto de las partes y del juez, quien posee un conocimiento técnico en una determinada ciencia, arte o profesión, suministra al magistrado las razones para producir su convencimiento de una manera técnica cuando hechos afirmados por las partes así lo requieran. Normalmente, la práctica de la prueba pericial tiene una materialización bifásica: a) observación o inspección del hecho objeto de la pericia y elaboración del dictamen durante la instrucción; b) ratificación del perito en su informe durante la vista pública con sometimiento a las reglas del contradictorio y a las observaciones o preguntas que el juez o tribunal quiera formular.

Nuestra legislación da las facultades a los peritos para las prácticas de inspecciones a realizarse en personas *Art. 199.* "El fiscal, si en el curso de una investigación estima necesario realizar la inspección de una persona cuando advierta que sobre su cuerpo existen elementos o indicios de prueba, la realizará conforme las disposiciones legales de éste Código.

*Tal diligencia podrá realizarse aún en contra de la voluntad de la persona cuando se trate del investigado y en todo caso respetando su salud y la dignidad, siempre que no implique la intervención de las áreas públicas de las personas, en cuyo caso deberá solicitarse la autorización judicial. Si fuere necesario, el acto se practicará con auxilio de peritos. Todo lo acontecido durante la realización de la diligencia deberá constar en acta, la cual será firmada por todos los sujetos que intervinieron en la práctica de la inspección.*"<sup>20</sup>

### **2.1.2 La Prueba Científica – Forense**

La medicina forense se encuentra directamente relacionada con las víctimas de abuso sexual la medicina forense es sinónimo de medicina legal,

---

<sup>20</sup>Nuevo código procesal penal salvadoreño, artículo 199.

la cual es la rama de la ciencia médica que auxilia al derecho en lo referente a las implicaciones y los significados de la enfermedad, el trauma, las lesiones y, en general, los aspectos biológicos, para que por medio de un dictamen emitido por el perito médico, con la debida fundamentación, el juzgado tenga elementos de juicio para producir una resolución en los casos que sea requerido ese auxilio.<sup>21</sup>

Para entender la labor del médico forense es pertinente aclarar algunos términos:

a) Perito: es el que posee conocimientos técnicos y prácticos, e informa bajo juramento al juzgador sobre aspectos litigiosos, en cuanto tienen que ver con su especial saber o experiencia.

El dictamen emitido por el perito tiene que ser ordenado por una autoridad legal para que tenga valor dentro del proceso. El fundamento de la prueba no son los títulos que ostente el experto, aunque interesen los conocimientos especiales obtenidos por estudio, por experiencia.

b) Prueba pericial: es un elemento de gran importancia en las actuaciones judiciales, en el campo de las lesiones personales y del homicidio; es uno de los aspectos que coadyuvan en el cuerpo del delito y en otras infracciones. Es definitiva para demostrar la materialidad de los hechos o la probabilidad de algunas circunstancias procesales. Una prueba pericial debe ser de mayor envergadura científica que una prueba testimonial. Las pruebas periciales hacen parte del dictamen médico-legal, el cual está encaminado a demostrar la materialidad del hecho punible, mediante la exploración clínica y la contribución de ayudas de laboratorio, cuando sea necesario

En los últimos años los constantes avances científicos y técnicos han tenido un profundo impacto en el ámbito de la prueba. La dactiloscopia, la balística,

---

<sup>21</sup>Oswaldo Romo Pizarro, "medicina legal, elementos de ciencias forenses" editorial jurídica de Chile

la documentoscopia, etc., son ejemplos de esta proyección de los conocimientos científicos en el campo policial y judicial. Los avances han sido particularmente espectaculares en el ámbito de la Biología Molecular. En concreto, lo que se denomina Genética Forense, consistente en el análisis genético de la diversidad humana, ha marcado un antes y un después en la resolución de ciertos problemas judiciales. Precisamente por ello, para reflexionar y orientar al lector sobre la importancia de las pruebas científicas en los casos de violencia sexual, y como estas pueden aportar a la resolución de esta problemática, decidimos exponer en este capítulo lo que concierne a las pruebas científico forense.<sup>22</sup>

## **2.2. BASES PARA EL DIAGNOSTICO EN LA VICTIMA DE ABUSO SEXUAL**

El diagnóstico médico legal de la víctima de abuso sexual se basa en una eficiente y meticulosa historia clínica, la cual es dirigida y destinada a aportar pruebas que puedan tipificar el delito, está de por sí es complicada puesto que muchas veces la víctima se encuentra traumatizada y por razones obvias es poco colaboradora con el interrogatorio y el examen físico, o bien se trata de un menor que además tiene dificultades para expresar adecuadamente el suceso, todo ello implica el seguir una metodología, existiendo para ello pautas establecidas a los cuales el médico debe ceñirse al momento de realizar su pericia.<sup>23</sup>

Cabe resaltar los puntos más relevantes a tomar en consideración para la elaboración de una adecuada historia clínica y un diagnóstico certero.

---

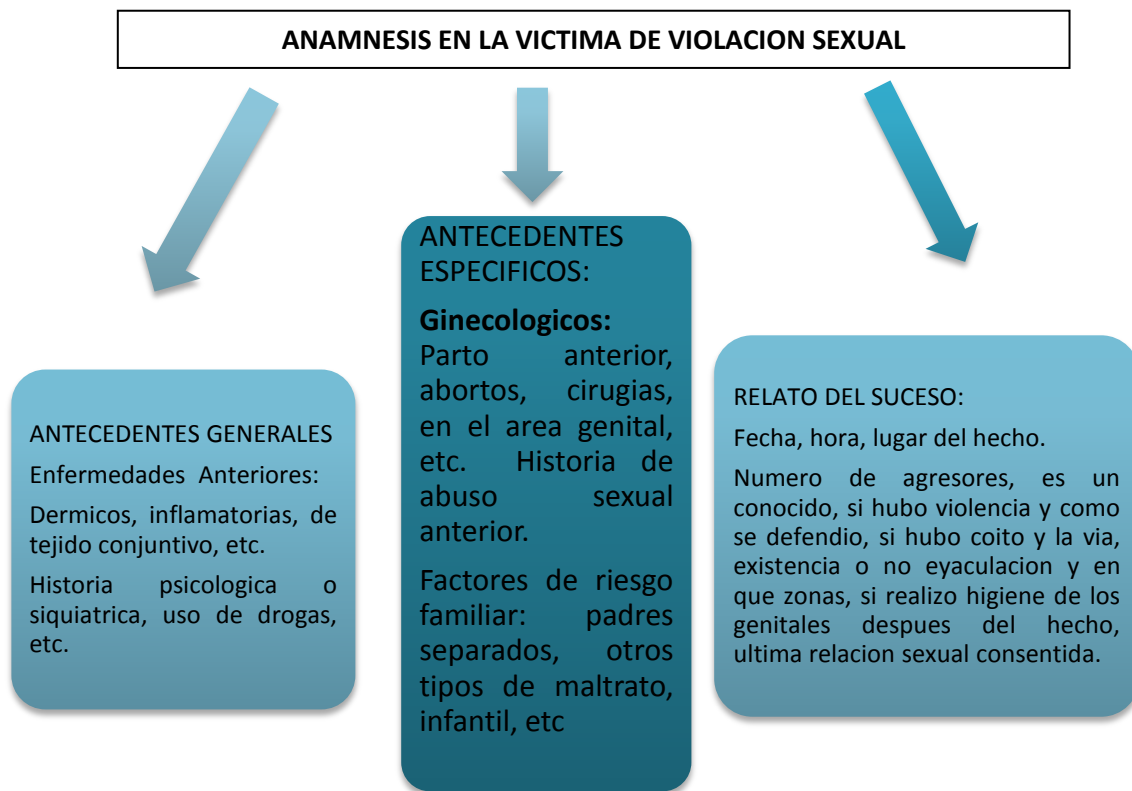
<sup>22</sup> El alcance y la importancia que ha adquirido esta prueba se pone de relieve en que uno de los "booms" televisivos en Estados Unidos (y ahora también en España) se llama CSI (CrimeSceneInvestigation). La serie narra cómo un equipo especial de oficiales armados de microscopios y tubos de ensayo extraen de la escena del crimen alguna muestra de sangre, de pelo o de sudor, para luego descubrir, a través de su ADN, quién es el culpable del delito.

<sup>23</sup> Marchiori, Hilda. Comp., Universidad Nacional de Córdoba, Victimología. La víctima desde una perspectiva criminológica. Editorial Brujas. Pag 214

**La anamnesis** Debe considerar entre los antecedentes aquellos que tengan especial relevancia con el delito, por ejemplo si tiene historias anteriores de maltrato infantil, si proviene de una familia de alto riesgo (Disfuncional), si padece enfermedades orgánicas que puedan confundir el diagnóstico (Enfermedad de Crohn, entre otras), si tiene alguna alteración del comportamiento, algún grado de déficit intelectual, si consume drogas, etc.

En el desarrollo del interrogatorio médico y relato del hecho lo más difícil es hacer empatía con el paciente para poder rescatar datos veraces del suceso, recordemos que en muchos casos hay victimización, amenaza, seducción o simplemente la víctima trata de borrar el suceso de su memoria como un mecanismo de defensa.

Otra dificultad al momento del interrogatorio lo constituye la víctima infantil, puesto que muchas veces su declaración es puesta en duda, sobre todo si el menor se retracta de lo revelado inicialmente como ocurre muchas veces, ya sea por miedo, temor familiar o poca experiencia del entrevistador; sin embargo ciertas características presentes en el relato nos orientan de la veracidad del mismo. En estos casos durante el relato el menor suele describir la anatomía o fisiología sexual mostrando un conocimiento no acorde a su nivel de instrucción, detallando eventos como el coito, la eyaculación, etc. Además demuestra durante el relato un grado de emoción, muchas veces miedo al recordar el hecho, temor a la muerte o sentimientos de autculpabilización por lo ocurrido, esta descripción incluye situaciones típicas de abuso realizadas por el agresor hacia la víctima como son la amenaza, el chantaje, la seducción. El relato en general debe ser espontáneo, fluido, con precisión de algunos detalles importantes; si bien puede haber cambios en algunos puntos de la declaración conforme esta avanza, los hechos sustanciales en sí no deben variar. (Ver figura 3)



**FIGURA 3**

### **2.3. PRACTICA DE EXAMENES GENERALIDADES**

Para un mejor aporte a la resolución de la problemática de los delitos de violación sexual, es necesaria la práctica de una serie de exámenes:

- Examen Físico general
- Examen físico especial
- Examen del abdomen
- Examen psicológico
- Examen genital del sexo femenino
- Examen genital del sexo masculino

- Examen del ano en ambos sexos
- Exámenes de laboratorio para el peritaje de agresión sexual

- **Examen físico general**

El examen clínico, debe realizarse conservando la privacidad del paciente y en compañía siempre de un auxiliar de enfermería. Si es un menor de edad puede ser acompañado por uno de sus padres. El examen debe ser voluntario y no traumático, no es posible obligar al paciente. En el caso de un menor con trastorno emocional que no permite el examen clínico, el peritaje debe ser suspendido y explicar al juez la dificultad técnica del examen.

- **Examen físico especial**

una vez realizado el examen físico general se realizara el examen físico específico dirigido a la búsqueda de signos relacionados al delito: describiendo las lesiones provocadas por la defensa de la víctima con el agresor ( excoriaciones, equimosis en área interna de muslos, antebrazos, etc.) tratando en lo posible de describir las características que presenten estas lesiones (grado de cicatrización o coloración de las equimosis) que orienten a determinar la data en que se produjeron a fin de que estas lesiones puedan tener relación con la fecha del delito. En el examen del área genital se realizará un examen exhaustivo de los genitales externos (vulva, labios mayores, labios menores, horquilla vulvar) como de los genitales internos (himen, vagina, cuello uterino), así como el examen de la región perianal y anal (pliegues perianales, tonicidad del esfínter anal externo, presencia de espasmos, dilatación del esfínter, etc) precisando si las lesiones presentadas corresponden a lesiones recientes con signos inflamatorios o que se encuentren en fase de cicatrización ( por término

medio se considera una data anterior a diez días) o lesiones antiguas caracterizadas por la presencia de cicatrices<sup>24</sup>

- **Examen del abdomen**

Este debe incluir la inspección y la palpación en búsqueda de lesiones o patologías preexistentes: Inspección. Descripción de lesiones traumáticas pormenorizadas indicando la región anatómica, se describirán patologías médicas y quirúrgicas, cicatrices, tumores, etc. – Palpación. Maniobra destinada a la búsqueda y descripción de órganos (estómago, vesícula, útero, vejiga, intestino, etc.). Frente a la sospecha de un embarazo por presentar útero aumentado de tamaño o amenorrea previa, se realizará una exploración ginecológica ultrasonográfica por vía abdominal o transvaginal. Si no se dispone del equipo, se medirá la altura uterina y se auscultarán los latidos cardíofetales y las características del feto como presentación, movilidad y vitalidad.<sup>25</sup>

- **Examen psicológico**

La pericia psiquiátrica forense es tarea compleja que exige conocimientos específicos dentro de la especialidad en Medicina Legal y Forense. Actualmente esta prueba pericial puede estar en relación con aspectos muy variados que deben ser tenidos en cuenta. La solicitud puede dirigirse hacia los siguientes extremos:

- A. Establecer el grado de imputabilidad de la persona en relación a una conducta de la que es materialmente autora, pero es preciso explorar si es también autora moral de la misma conforme a un adecuado grado de comprensión y a la capacidad de elegir. Generalmente son

---

<sup>24</sup>Doctor David Montoya, Peritaje médico legal en delitos sexuales; una pauta practica para su correcta realización, revista chilena, editorial obsteb , 2004.

<sup>25</sup>Drs. David Montoya S., Ricardo Díaz S., Peritaje médico legal en delitos sexuales: Una pauta práctica para su correcta realización. Rev. Chil. Obstet. ginecol. 2004; 69(1): 55-59.



conductas antijurídicas en las que está previsto que la persona autora responda del daño causado y lo repare

B. En relación con la violencia, ya sea a nivel familiar o fuera de este ámbito, se plantea a menudo como pericia lo siguiente:

1) Estructura de personalidad de la víctima de una agresión. Si se estudia el perfil de Personalidad de la víctima, inmediatamente después de la denuncia, servirá para establecer su vulnerabilidad y si existe predisposición o no a afrontar negativamente el hecho, de manera que supere el acontecimiento a través de una "victimización", nefasta.

2) Estructura de la personalidad en personas agresoras o autoras de una conducta hostil y psíquicamente agresiva. A través de estos datos se podrá conocer lo que en esa persona es caracterial, temperamental o cultural, y se podrán modificar actitudes y conductas de cara al futuro.

3) Establecer las secuelas de tipo psíquico que padece una persona sometida a un maltrato psíquico y/o físico durante un tiempo más o menos prolongado.

4) Exploración integral de una persona lesionada (accidente de tráfico, de trabajo, etc.) en la que las lesiones físicas y las secuelas que hayan podido originar, se acompañan de síntomas psíquicos que deben valorarse en dos direcciones: I) ¿Son consecuencia de las lesiones físicas? II) ¿Eran rasgos preexistentes y por tanto han podido influir, incluso en la evolución de las lesiones físicas?.

- **Examen genital del sexo femenino**

Comprende el examen de las mamas consignándose las lesiones pesquisadas, deberán ser descritas en forma anatómica, ambas mamas y por cuadrantes. Si es posible se recomienda tomar fotografías o videos del examen general y génito anal.

El examen genital comprende:

Inspección de la vulva, características del vello pubiano, clítoris, labios mayores y menores.

Descripción de eventuales lesiones traumáticas en vulva, periné, horquilla vulvar, erosiones, excoriaciones, equimosis, hematomas, herida contusas o cortantes, desgarros, etc., Descripción del himen o sus restos, consignando su forma, las características de los bordes, eventuales lesiones traumáticas recientes, erosiones, excoriaciones, desgarros descritos según los punteros del reloj. Tener en cuenta que el himen es un órgano muy importante en el examen médico legal, debiendo describir si está intacto o presenta lesiones antiguas cicatrizadas. Se debe considerar que en los desgarros himeneales sus bordes no cicatrizan juntándose, sino en forma separada. Además hay que considerar el himen complaciente cuyos bordes se distienden ampliamente y permiten el acto sexual sin dañarse y es de relativa frecuencia. Deberá consignarse los genitales de múltipara que solo poseen carúnculas mirtiformes o restos del himen, en lo posible deberán tomarse fotografías o video. En los servicios médicos que posean colposcopio, deberá realizarse vulvoscopía y examen del himen bajo visión colposcópica.

– El examen de la vagina en la mujer adulta, con vida sexual activa o múltipara, deberá realizarse el examen mediante especuloscopia, examinando sus paredes anteriores, posteriores y laterales, describiendo las eventuales lesiones traumáticas, erosiones, excoriaciones, hematomas, desgarros, etc., o su indemnidad. En ese momento se deberá tomar muestra del contenido vaginal mediante tórula estéril humedecida en suero fisiológico, pudiéndose tomar hasta dos muestras para estudio de ADN, que deben ser enviadas a la brevedad al laboratorio del Servicio Médico Legal.

– Una región importante a considerar es el lago seminal que se forma en el fondo de saco posterior, donde es posible pesquisar semen o espermios hasta 5 a 7 días posteriores. Mediante la técnica endocervical con tinción de Papanicolau es posible su pesquisa hasta 10 días posteriores al delito.

Deberá describirse las características del cérvix. Si se dispone de colposcopio el cuello deberá ser examinado con ese instrumento. Si es posible grabar con video, ya que esta documentación será una prueba importante. Luego mediante palpación por tacto vagino-abdominal se considerarán las características del útero y los anexos.<sup>26</sup>

La especuloscopia vaginal esta rara vez indicada en las niñas, se efectuará sólo en casos muy especiales y bajo anestesia, cuando se sospecha desgarró vaginal. En este momento es posible tomar examen de flujo vaginal para la búsqueda de infección por hongos, tricomonas, cultivo de Thayer-Martin y examen directo para la búsqueda de gonococo. Al existir lesiones papulosas o úlceras solicitar examen de VDRL.

- **Examen genital del sexo masculino**

Describir anatómicamente el pene, prepucio, escroto y los testículos, consignando eventuales lesiones traumáticas como erosiones, excoriaciones, equimosis, hematomas, etc. Si se visualizan lesiones papulosas o ulceradas se sospechará una enfermedad de transmisión sexual como sífilis, condilomas acuminados, herpes genital, etc. En caso de flujo uretral se sospechará gonorrea y tomaremos un examen directo y cultivo de Thayer- Martin. En lo posible documentar con fotografía o video y penoscopia

- **Examen del ano en ambos sexos**

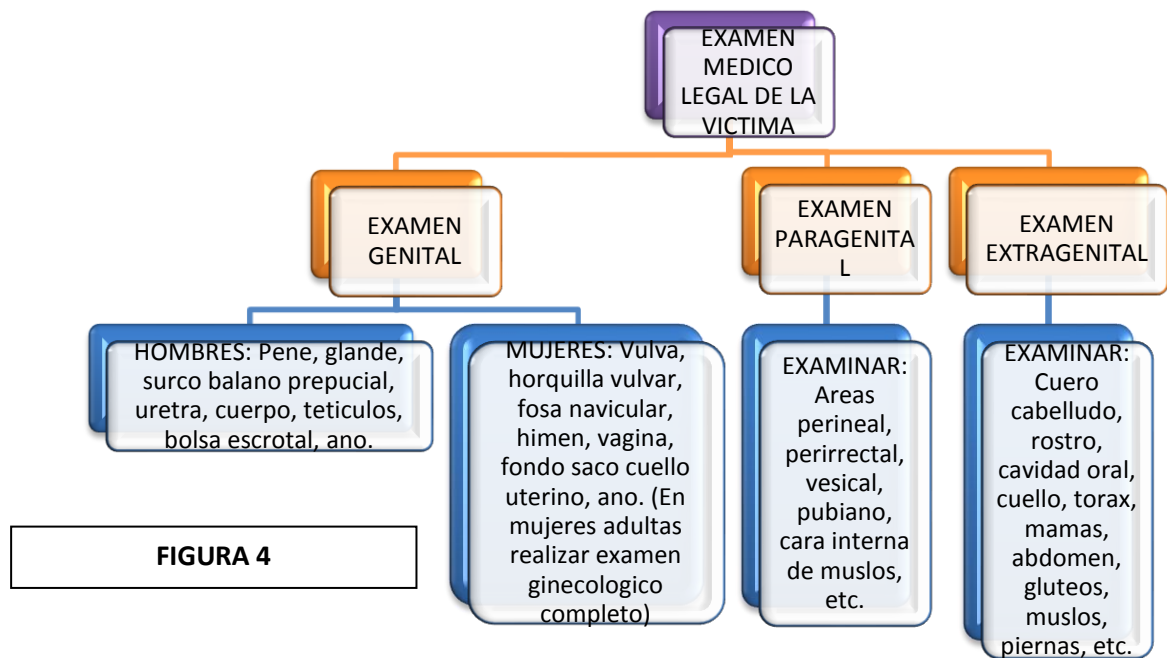
Inspeccionar cuidadosamente, en lo posible con colposcopio buscando erosiones, excoriaciones, fisuras, desgarró, equimosis, hematomas o cicatrices. Se deberá consignar la tonicidad del esfínter anal que puede estar disminuida, con salida de gases y materias fecales. Si se cuenta con un servicio de proctología, teniendo dudas sobre la tonicidad del esfínter anal, se puede realizar una manometría o electromiografía del esfínter anal.

---

<sup>26</sup>Villanueva Cañas Enrique, Medicina legal y toxicología ,Elsevier España 6° edición pag. 645

En esta parte del examen, con una tórula estéril humedecida en suero fisiológico, se tomará una muestra de contenido ano-rectal para la búsqueda de semen o espermios, siempre que la denuncia sea dentro de las 24 a 48 horas de cometido el delito. En caso de sospecha de lesión rectal, se realizará un tacto rectal buscando una posible rotura del recto o la presencia de un cuerpo extraño que tendrá tratamiento quirúrgico de urgencia. En presencia de lesiones papulares y ulcerativas se solicitará examen de VDRL.

## EXAMEN MEDICO LEGAL EN LA VICTIMA DE ABUSO SEXUAL.



## 2.4 EXÁMENES DE LABORATORIO

Los exámenes de laboratorio también son útiles y deben utilizarse racionalmente, su utilidad en casos de violencia sexual radica esencialmente en:

1-Determinar si existió el acto sexual: determinando la presencia de espermatozoides sobre todo en casos de hímenes dilatables.

2- Identificar la transmisión de enfermedad venérea: tales como gonorrea, sífilis, SIDA, para ello debe considerarse el tiempo de incubación de cada enfermedad al momento de tomar la muestra.

3- Descartar embarazo.

4- Identificar al autor: se puede realizar el ADN en los espermatozoides hallados, en los restos de vellos dejados en la víctima y aislados con un cepillado del vello púbico, o por el examen de células epiteliales halladas debajo de las uñas de la víctima si esta se defendió.

Tan importante como la toma adecuada de muestras es la toma de precauciones en cada etapa desde la recolección hasta su procesamiento final, debe realizarse una correcta rotulación para evitar confusión con otras muestras, la conservación adecuada en cámara de frío indicando el uso o no de preservantés, el transporte, la técnica de procesamiento, la experiencia del procesador y la correcta anotación de resultados. No se debe dejar de colocar la fecha y la hora en que se realizó cada procedimiento.<sup>27</sup>

#### **2.4.1 Exámenes de laboratorio para el peritaje de Violación Sexual comprenden para su análisis:**

– Contenido vaginal, vulvar y perivulvar para búsqueda de semen y espermios.

---

<sup>27</sup>Balcells Alfonso, La clínica y el laboratorio: interpretación y análisis y pruebas funcionales , cuadro biológico de las enfermedades, Elsevier España, pag.145

- Contenido rectal para búsqueda de semen y espermios.
- Contenido bucal (delante y detrás de incisivos superiores) para búsqueda de semen y espermios.
- Flujo vaginal para examen bacteriológico y parasitario (hongos, tricomonas, gardnerella, gonococo, etc.).
- Flujo uretral de sexo masculino o femenino para examen bacteriológico y parasitario (hongos, tricomonas, gonococos, etc.).
- Muestra para búsqueda de enfermedades de transmisión sexual:
  - a) Sífilis
  - b) Gonorrea
  - c) VIH
  - d) Herpes genital
  - e) Hepatitis C y D, etc.
- Alcoholemia
- Muestra para búsqueda en orina de drogas de abuso (cocaína, marihuana, opiáceos, tranquilizantes, heroína, etc.).
- Muestra de sangre para búsqueda de drogas.
- Examen de ADN en espermios o tejidos como pelos, sangre, etc.
- Estudio de manchas en ropas, búsqueda de semen, espermios, sangre, estudio de ADN.
- Búsqueda de embarazo.

#### **2.4.2 Pruebas de orientación y confirmación en la pesquisa de restos seminales.**

El semen es el fluido masculino de mayor importancia como vestigio en los casos de delitos sexuales. Es líquido de aspecto lechoso, opalescente, ligeramente amarillo, con un volumen promedio de 3,5 ml. Está compuesto por espermatozoides (10%), plasma seminal (90%), leucocitos y células

epiteliales; posee capacidad de fluorescencia, contiene altas concentraciones de fosfatasa ácida y de antígeno específico de próstata (proteína p30 o PSA).<sup>28</sup>

**a) Fosfatasa Ácida (AcP):** Es una enzima fosfomonoesterasa no específica, se encuentra en niveles altos en el semen, proviene de las células epiteliales de la glándula prostática. El nivel de la actividad de la fosfatasa ácida es 500 a 1000 veces más alta en el semen humano que en otros fluidos o secreciones corporales. Se ha demostrado que niveles elevados de la actividad de fosfatasa ácida persiste en el tracto vaginal después de la agresión sexual. La detección de la fuerte actividad de la fosfatasa ácida es considerada como un rápido y confiable indicador de la presencia de semen. El tiempo aproximado para la detección exitosa de la fosfatasa ácida es de 48 horas después del contacto sexual. La prueba de Phosphatesmo KM, permite una prueba rápida de identificación de manchas de semen. Una reacción positiva (coloración violeta) es un indicativo de la presencia de la enzima fosfatasa acida.

**b) Espermatozoides:** El espermatozoide posee una cabeza donde se localiza el acrosoma con el material genético (ADN) y el flagelo que le permite la motilidad. El ADN nos permite identificar de qué individuo exactamente proviene. Se estima que en el producto normal de una eyaculación se encuentran alrededor de 60 a 100 millones de espermatozoides por mililitro de semen. Y sus acepciones son la oligozoospermia (menor cantidad de espermatozoides) y azoospermia (ausencia de espermatozoides). Siempre que la víctima no se haya realizado limpieza o aseo, posterior a la eyaculación, los espermatozoides tienen un tiempo de supervivencia, en función de la región anatómica donde se hayan depositado. Así en el fondo de saco vaginal donde es posible pesquisar

---

<sup>28</sup>Organización Mundial de la Salud , Manual de laboratorio para el examen del ser humano y de la interacción entre el semen y el moco cervical. Edición medica panamericana , 4° edición año 2001, pag.41

espermatozoides de 5 a 7 días posteriores al acto sexual; en el canal endocervical hasta 4 días, en la región rectal hasta 65 horas, en la región anal 46 horas y en la cavidad oral de 6 a 12 horas. La pesquisa de espermatozoides en muestras de hisopados, secreción vaginal, anal, prendas, etc. mediante tinción citológica "Fast Nuclear Red", siempre será el mejor resultado como prueba definitiva de la presencia de semen. Es el mejor método forense basado en la tinción nuclear de alto contraste específico para el núcleo del espermatozoide

**c) Antígeno Específico de Próstata (PSA):** Es una glicoproteína producida por células de la glándula prostática en el varón, ha sido bastante caracterizada y validada por la comunidad Científica de Forenses, como un marcador específico de la presencia de fluido seminal. Existen casos donde el agresor puede ser azoospermico o vasectomizado, en estos casos es muy importante de interés forense identificar fosfatasa ácida y PSA. La cuantificación positiva del PSA se considera como una prueba confirmatoria de la presencia de semen. En muestras de semen el promedio de PSA es mayor a 820.000 ng/ml. Mediante el método inmunológico ELISA (análisis inmunoabsorbente ligado a enzima) de extremada sensibilidad, es posible detectar concentraciones tan bajas de PSA como 0,2 ng/ml.

## **2.5. LA PRUEBA DEL ADN EN EL DERECHO PENAL.**

La utilización del ADN en procesos criminales es lo que algunos denominan Criminalística Biológica, y consiste en el estudio de la variabilidad genética humana aplicada a la resolución de procesos criminales, mediante el análisis de vestigios biológicos encontrados en el lugar de los hechos y su comparación con los perfiles genéticos de los posibles implicados.



El ADN sobretodo es utilizado en casos de violación, agresiones sexuales y en los procesos de paternidad. En los procesos por paternidad la fiabilidad del ADN es del 99,9 %.<sup>29</sup>

Se puede partir de cualquier tipo de muestra biológica (sangre, saliva, semen, líquido amniótico, biopsias, restos óseos, pelo, uñas...) u otros restos biológicos presentes en todo tipo de prendas u objetos (cepillos, colillas, chicles...). Todas las células de una persona poseen el mismo ADN, por lo que todas las muestras biológicas tienen el mismo valor.

Desde el punto de vista jurídico es una práctica habitual, en fase de instrucción, por resolución judicial se acuerde que el Médico Forense, en presencia del Secretario Judicial, proceda a tomar mechones de cabello de diferentes partes de la cabeza y de las axilas especialmente en casos de sospecha de delito contra la libertad sexual.

A través de vellos o cabellos encontrados en el lugar de los hechos o en el cuerpo de la víctima se puede identificar a un delincuente. Para ello los vellos han de ser arrancados y no cortados. Un cabello cortado sin raíz, solo posee un tipo de ADN, denominado ADN mitocondrial, que se hereda de madres a hijos, por lo que solo sería útil para hacer pruebas de maternidad. Aun así el pelo sin raíz se puede usar para exculpar a un detenido, pero por si solo no es concluyente ya que el ADN mitocondrial de un individuo es idéntico en todos los parientes que comparten linaje materno.<sup>30</sup>

El ADN se encuentra en todos los fluidos biológicas (sangre, saliva, semen,...), en todas las células del ser humano; pues es posible detectar dichos fluidos en cualquier prenda de ropa. (Ver figura 5)

---

<sup>29</sup>Primarosachieri, Eduardo A Zannoni, Prueba del ADN, identificación de personas,criminalística y derecho penal, determinación de la paternidad indicios y presunciones ,valor probatorio. Ed Astrea de Alfredo y Ricardo del palma, 2005, pag.110

<sup>30</sup>Escuela nacional de la judicatura, derecho procesal penal, escuela de la judicatura 2006 ,pag.86

## EXAMEN DE LABORATORIO EN LA VICTIMA DE ABUSO SEXUAL:

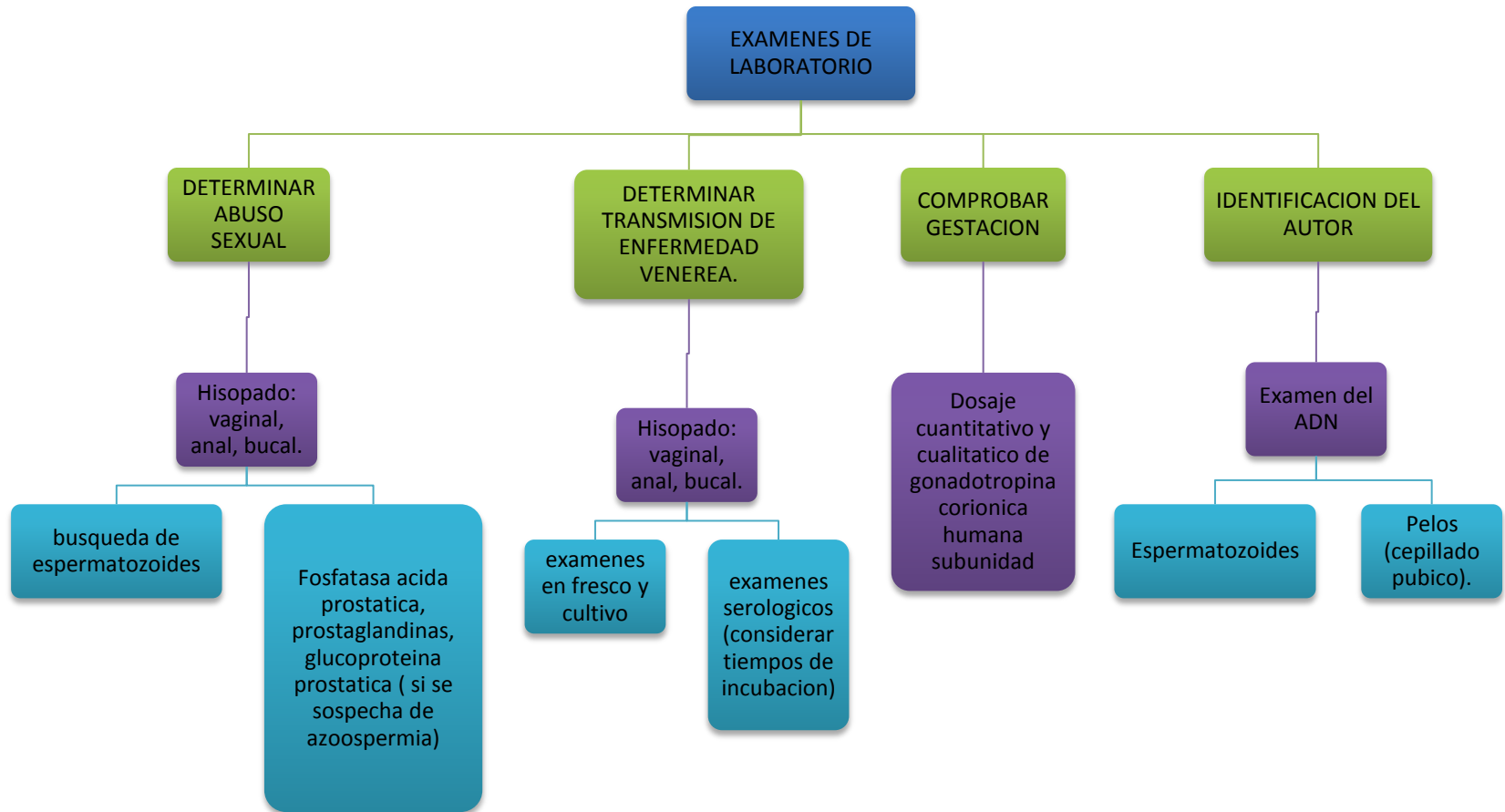


FIGURA 5

### **2.5.1 El Diagnóstico Diferencial:**

El diagnóstico diferencial con otras enfermedades deben ser siempre considerados por el médico, pues muchas de estas patologías pueden simular lesiones similares a las halladas en las víctimas de abuso sexual, por ello deben estar presentes en la mente del médico a fin de no dar diagnósticos erróneos.

El diagnóstico de las lesiones requiere la valoración de los hallazgos obtenidos durante el interrogatorio, examen físico, exámenes de laboratorio, los cuales llevarán de la mano a emitir una conclusión diagnóstica precisa. Es importante al momento de indicar el diagnóstico final el tener una metodología de descripción de las lesiones.

Finalmente sobre la base de una anamnesis reveladora, un examen médico cuidadoso y dirigido a evidenciar las lesiones relacionadas con abuso sexual y unos exámenes de laboratorio complementarios, es que el médico bien entrenado puede emitir un diagnóstico inicial, el cual es de suma importancia puesto que a veces cuando el médico perito realiza el examen, los signos de lesiones recientes han desaparecido, no pudiéndose correlacionar la data del suceso con los hallazgos al examen clínico.

## **2.6 FUNCIONES DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL ROBERTO MASFERRER.**

En nuestro país existe una realidad alarmante al incremento de denuncias relacionadas a delitos que atentan contra la libertad sexual. De acuerdo con las estadísticas del Instituto de medicina legal (IML), en 2010 hubo 3.382 casos de agresión sexual. De éstas 3.050 fueron niñas y mujeres, mientras

que 332 fueron niños y hombres. El 29,5 por ciento, es decir 997 casos, se dieron en la zona metropolitana de San Salvador.<sup>31</sup> Es por eso que el Estado en general se ve en la obligación de activar los medios y mecanismos apropiados para prevenir y solucionar esta problemática, dentro de esta organización estatal se encuentran dos instituciones encaminadas a prestar apoyo al aparataje estatal y a los aplicadores de justicia estos son:

-Instituto de medicina legal Dr. Roberto Masferrer

-División Técnica Científica de la Policía Nacional Civil

Es interesante ver como las instituciones se preocupan de crear los mecanismos para solventar esta problemática, es por eso que recientemente el Instituto de Medicina legal Inauguro la primera oficina de atención a víctimas en crisis de abuso sexual (AVCAS) ubicada en el instituto de medicina legal.

José Miguel Fortín Magaña, director del IML, aseguró que esta instancia surge con el fin de atender de manera más humana y especializadas a las víctimas de agresión sexual y aportar las pruebas necesarias para el proceso de investigación correspondiente a cada caso, para así disminuir este tipo de delitos.<sup>32</sup>

Las funciones de AVCAS (Atención a Víctimas de Violencia Sexual) son similares a las Oficinas de Atención Ciudadana (ODAC) de la Policía Nacional Civil (PNC) especializadas en detección, prevención, atención y protección de la violencia contra las víctimas de abuso sexual.

---

<sup>31</sup> Datos según Diario digital contrapunto-noticia publicada 17 de julio del 2011, [www.contrapunto.com.sv/derechoshumanos/inauguran-centro-de-atencion-a-victimas-de-abuso-sexual](http://www.contrapunto.com.sv/derechoshumanos/inauguran-centro-de-atencion-a-victimas-de-abuso-sexual)

<sup>32</sup>Idem

En general las instituciones están especializadas en lo que refiere a la práctica y recolección de evidencias. Algunos de los servicios que brindan son: reconocimiento de violencia sexual, examen médico de salud, examen psiquiátrico, examen psicológico, análisis de laboratorio, etc.

Anteriormente en el Instituto de Medicina Legal se iniciaba todo el procedimiento sin que el paciente recibiera una preparación psicológica acerca de los demás exámenes que se le realizarían posteriormente a una violación sexual. Ahora existe una nueva área de victimología forense (AVCAS) que se inauguró en junio del presente año. Toda víctima debe poner su denuncia en la Fiscalía General de la Republica o Policía Nacional Civil aunque esta entra en juego cuando el Delito se ha dado en Flagrancia. En medicina legal se utiliza más el término de reconocimiento de genitales que significa violación sexual.

Ahora todo paciente debe presentarse con su oficio petitorio de la Fiscalía General de la Republica, Policía Nacional Civil (aunque esta actúa cuando hay flagrante delito) o juzgado, sin oficio no se puede hacer ningún examen, en algunas ocasiones vienen con el oficio y se presentan en el Área de Clínica Forense donde se hace el reconocimiento de Genitales y luego se envían al AVCAS.

Según la Dra. De Chicas del IML, lo ideal en la recolección de indicios en el Delito de Violación sexual es que la víctima no se bañe después de haber sufrido una violación sexual aunque en muchas ocasiones cuando estos llegan a medicina legal ya se han aseado lo que dificulta más la recolección de la evidencia, pero dependiendo del tipo de violación se hace el examen respectivo, ya sea vaginal, anal.

En primer lugar la víctima debe recibir Psicología para soporte a Víctimas dentro del AVCAS, el procedimiento es acorde al paciente, ya que algunos cooperan más que otros y los niveles traumáticos son diferentes, también

depende de la edad, en algunos casos más que todo en jóvenes después de este procedimiento deciden no someterse a los exámenes lo que le dificulta a Medicina legal porque no puede obligar a la víctima para obtener las evidencias y hacer su labor como institución encargada de realizar los exámenes, es esa la labor de AVCAS, en segundo lugar llevan a la víctima nuevamente al área de Clínica Forense, evalúan al paciente le dan el oficio con el protocolo de violencia sexual ya sea femenino o masculino el cual el perito médico forense se encargara de llenar. En el caso del **protocolo de violencia sexual femenino** el cual consta de cuatro hojas frente y vuelto en donde específicamente se detallan lo que a continuación se describe esto es fruto de una entrevista realizado a un perito médico forense del Instituto de Medicina Legal:

**I. Datos Generales:** donde se puede ver la institución que lo solicita que en esta caso como ya se mencionó anteriormente puede ser la Fiscalía General de La Republica, Policía Nacional Civil o Juzgados si un juez es el que lo solicita, luego se encuentra el numero de oficio, lugar de reconocimiento, hora de reconocimiento, nombre del paciente, DUI, Fecha de nacimiento, Edad Sexo, Actividad Manual, Escolaridad, Ocupación, Dirección, Nombre del acompañante, relación con la víctima, Dirección, DUI, Hospital ( En este caso el Instituto de Medicina Legal tiene acceso a cualquier hospital para realizar un peritaje), Expediente.

**II. Historia (donde, cuando, como):** en este caso hablamos de la anamnesis la cual es la historia del paciente de cómo se dieron los hechos en base a esto se dirige todo para la toma de exámenes la anamnesis lleva inmerso. (A lo largo de este capítulo profundizaremos en la importancia de la anamnesis y su importancia en la medicina forense y su significado en la misma.) Historia médico quirúrgica: nombre, edad, estado civil. Alergias. Enfermedades e intervenciones quirúrgicas previas. Alcohol, drogas...Estado inmunitario frente al tétanos. Datos de la agresión: circunstancias,

descripción del agresor, cuándo, cuál fu agresión, última RS consentida, actitud posterior (ducha...) También acá se pregunta el tipo de amenaza usada, tipo de arma usada, tipo de relación sexual, si el victimario uso condón o no, si después del ataque uso ducha vaginal, o se bajó o se cambió de ropa ya que son datos importantes para la investigación.

**III. Identificación del (o los) agresor (es):** Cuando es un hechor, se pone nombre, edad, sexo, estado del agresor si estaba bajo los efectos del alcohol u drogas. Se determina la relación del agresor con la víctima si es familiar y cuál es su parentesco, si es conocido, o si es un desconocido, si es más de un hechor se detallan los nombres, las edades, sexos y si estaban bajo la influencia del alcohol u drogas la relación de los agresores con la víctima, el parentesco familiar, si son conocidos o desconocidos. Historia ginecológica: menarquía, FUR, antecedentes sexuales y reproductivos, ETS previas. Se le pregunta también al paciente si esta es su primera relación sexual y si posee vida sexual activa en este caso se consulta cuando fue su última relación sexual voluntaria y cuando fue su última relación involuntaria. También se consulta si la víctima está planificando y cuál es el método que utiliza.

#### **IV. Examen físico:**

- Se examina la región extragenital: las cuales son:Cuero cabelludo, rostro, cavidad oral, cuello, torax, mamas, piernas, etc.
- También la región paragenital en las cuales mencionamos los muslos, las nalgas y el abdomen.
- El área Genital se examina el monte de Venus, labios mayores, labios menores, vestíbulo, himen, ano (Este se reconoce en posición genupectoral o de plegaria mahometana)

## **EXAMEN FISICO GENERAL:**

- Toma de constantes
- Estado de conciencia y nivel emocional
- Estado de ropas, manchas...
- Contusiones, erosiones, señales de violencia (sobre todo en cara, cavidad oral, cuello, mamas, muñecas, muslos y nalgas)

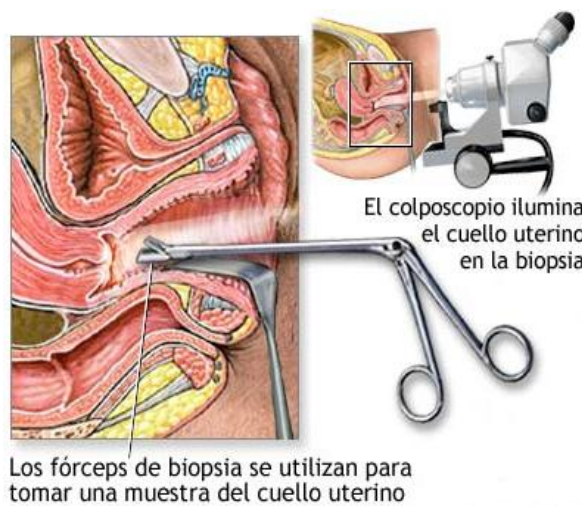
## **GINECOLÓGICA**

- Vulvar: edemas, desgarros, hematomas, monte de Venus. Para ver pequeñas lesiones usar azul de toluidina y posteriormente ácido acético (colposcopia)
- Himen: morfología, elasticidad, consistencia, desgarros (nº, situación horaria, Profundidad.)
- Ano: inspección del esfínter anal (dilatación, espasmo), fisuras, lesiones...
- Espéculo: único lubricante permitido es el SUERO SALINO para valorar vagina, fondos de saco y cérvix.

Los exámenes pueden realizarse con diferentes aparatos para el área genital entre los que tenemos el colposcopio (Ver Figura 1) con este logran ver lesiones que no se detectan macroscópicamente y no están a la vista del ojo, este aparato amplía hasta 25 veces el tamaño de lo que se ve por medio de él. La colposcopia es un procedimiento médico en el cual se utiliza un microscopio especial (llamado colposcopio) para mirar dentro de la vagina y examinar detenidamente el cuello uterino (la abertura del útero, o matriz). El colposcopio magnifica, o amplía, la imagen de la parte exterior del cuello uterino. Esto le permite al proveedor de atención médica; ver mejor la parte exterior del cuello uterino. A veces se extrae una pequeña muestra de tejido (llamada *biopsia*) para efectuar estudios adicionales. Las muestras de tejido le ayudan al proveedor de atención médica a decidir cómo tratar cualquier

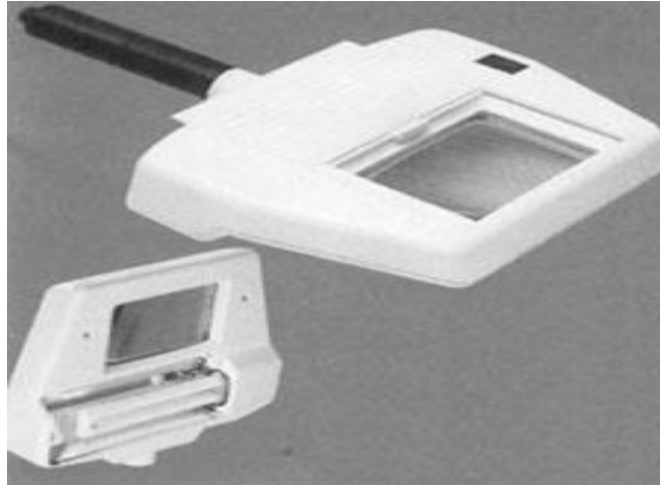


problema que se descubra. Y si se descubre tempranamente un cáncer de cuello uterino, o un cambio precanceroso en las células, éste puede ser tratado y casi siempre curado. Además, en casos precancerosos y cánceres tempranos del cuello uterino, a veces puede que el único tratamiento necesario sea la extirpación de una parte del cuello uterino. Para el caso de medicina legal este es utilizado para realizar exámenes a las víctimas de violación sexual y así realizar un mejor hisopado.



**FIGURA 1**

También se utiliza la lámpara de Wood (Ver figura 2) la cual sirve para ver si hay manchas de semen en la ropa o cualquier parte del cuerpo de la víctima en este caso la víctima no debe haberse bañado y llevar la misma ropa con la que fue agredida.



**FIGURA 2**

Con frecuencia se ha dicho que la detección de las evidencias físicas asociadas a los ilícitos penales es la piedra angular de una investigación exitosa. La presente investigación trata un punto de partida inherente a la criminalística sobre el que se ha escrito libros enteros, dada su complejidad, y cuyos resultados son cruciales para disponer de más y mejores evidencias que analizar.

La Luz Negra, también conocida como Luz de Wood, consiste en la forma de denominar un tipo especial de haz de luz a través de la lámpara, la cual emite luz o radiación ultravioleta. La amplitud de onda de la luz ultra-violeta es una onda larga y sólo una pequeña porción de esta luz negra es visible. Las luces negras, producidas por los conocidos y ampliamente distribuidos tubos fluorescentes, tienen el mismo proceso de fabricación que los tubos fluorescentes normales de luz blanca o visible. La diferencia consiste en el material interno. Esto significa que, en lugar del elemento fósforo, se rellena con un cristal de coloración púrpura-azulado que lleva el nombre de Cristal de Wood; este cristal está conformado por óxido de níquel con cobalto, el cual hace un efecto de pantalla bloqueando el espectro de luz visible de 400 nm. (Nanómetros).

También se utiliza un reactivo el cual se llama **azul de toluidina** este hace que se vean con mayor claridad, las lesiones recientes este se le aplica directamente a la víctima, esta se lava y la lesión queda tinturada, se utiliza en tinciones de contraste. En la identificación del Helicobacter, las bacterias aparecen fuertemente teñidas de azul intenso. Esta sustancia no entra a la célula pero penetra en los surcos o depresiones de la mucosa y en los contornos de las elevaciones resaltando los cambios en la superficie mucosa. El azul de toluidina es un colorante acidofílico y metacromático que pertenece al grupo de las tiacidas. Su característica principal es que tiñe selectivamente componentes ácidos de los tejidos, tales como: sulfatos y radicales, fosfatos incorporados en el ADN y ARN de las células, tiñe el material nuclear de las lesiones malignas, pero no el de la mucosa normal.

**V. Exámenes de laboratorio:** Aquí se describen el tipo de pruebas que se realizaran las cuales son el VDRL Prueba serológica para la sífilis, batería de pruebas del laboratorio de investigación de enfermedades venéreas o VDRL (por sus siglas en inglés, *VenerealDiseaseResearchLaboratory*) es una prueba de detección para sífilis. Este examen mide sustancias, llamadas anticuerpos, que se pueden producir en respuesta al *Treponema pallidum*, la bacteria que causa la sífilis.

El examen por lo regular se lleva a cabo en la sangre. Se puede realizar en el líquido cefalorraquídeo si la sífilis (neurosífilis) puede estar presente en el cerebro del individuo.

La sangre se extrae de una vena, por lo regular de la parte interior del codo o del dorso de la mano. El sitio se limpia con un desinfectante (antiséptico). El médico envuelve una banda elástica alrededor de la parte superior del brazo con el fin de aplicar presión en el área y hacer que la vena se llene de sangre. Luego, el médico introduce suavemente una aguja en la vena y recoge la sangre en un frasco hermético o en un tubo adherido a la aguja, la

banda elástica se retira del brazo, una vez que se ha recogido la muestra de sangre, se retira la aguja y se cubre el sitio de punción para detener cualquier sangrado.

En bebés o en niños pequeños, se puede utilizar un instrumento puntiagudo llamado lanceta para punzar la piel y hacerla sangrar. La sangre se recoge en un tubo pequeño de vidrio llamado pipeta, en un portaobjetos o en una tira reactiva. Finalmente, se puede colocar un vendaje sobre el área si hay algún sangrado.

La Prueba de ADN, es el nombre genérico con que se designa a un grupo de estudios realizados con el “ácido desoxirribonucleico”. Las pruebas de ADN han pasado a constituir un elemento fundamental en investigaciones forenses, principalmente para casos de violación sexual.

En este caso se da la recolección de muestras la cuales pueden ser embaladas correctamente ya que esta es una labor que también desarrollan los peritos medico forenses en este caso las pruebas deben reunir los requisitos siguientes:

- Ir identificadas correctamente
- Entregarlas al Forense o al Juzgado

### **Pruebas Generales**

- Recoger todas las pruebas que se observen (pelos, semen...)
- Ropas de la paciente recogidas con guantes
- Identificar manchas de semen (Lámpara de Wood)
- Rascado de la zona interior de las uñas
- Muestras de saliva (oral)

### **Pruebas Ginecológicas**

- Muestras de exudado vaginal y cervical. Si es escaso realizar lavado vaginal con 4 ml de suero fisiológico y aspirarlo (para identificar espermatozoides y despistaje de Clamidia y gonococo)

- Muestras anales.
- CCV
- Hisopo seco para ADN

**VI. Cometario Médico Legal:** el médico hace sus comentarios acerca de las lesiones encontradas en la víctima y cuál es su condición.

**VII. Conclusiones:** La conclusión es parte importante porque se describe el examen físico y lo que sugieren y esto es lo único del protocolo que se ve en la vista ya que prácticamente el examen físico es transcrito, el reconocimiento se digita y se envía de 24 a 48 horas.

En la **PSV- 7** se encuentra un himenograma en la cual se señala el tipo de himen que posee la víctima y los tipos de lesiones y si son antiguas o recientes conforme a la caratula de reloj y un anograma que de la misma forma se examina y se detectan las lesiones en el mismo y se sigue el mismo procedimiento, conforme a la caratula del reloj.

En el caso del **protocolo de violencia sexual masculino** se siguen casi los mismos procedimientos pero este es un poco más corto ya que consta de 3 hojas frente y vuelto de la misma forma desarrolla el apartado de los datos generales, también se desarrolla la **anamnesis**, se realiza la **exploración física** con la diferencia del tipo de órganos que se revisan en este caso se examinan de la misma forma que en el femenino el área extragenital, el área paragenital y el área genital en las cuales se examinan los vellos púbicos, pene, frenillo, prepucio, escroto, Testículos, Perineo y el Ano. Las muestras remitidas al laboratorio son: vellos o cabellos arrancados del agresor, o encontrados (en la víctima), Hisopado Rectal, Hisopado Uretral e Hisopado de manchas ultra violeta positivas (Lámpara de Woods), Ropas con manchas positivas (Ultra Violeta), uñas, si se tomó fotos, si se usó colposcopio y si se utilizó azul de toluidina.

Posteriormente se realiza el comentario médico legal y la conclusión donde se desarrolla todo el examen físico y las recomendaciones del perito médico legal. También se presenta un esquema donde se encuentra una figura de perfil del pene y una imagen en posición genupectoral o posición mahometana.

### **Evaluación al Agresor:**

No debe dejarse de lado que debe realizarse la debida evaluación del agresor en este caso es otro tipo de protocolo aunque se utiliza el mismo **protocolo de violencia sexual masculino**, otra cosa muy importante es la investigación de la escena del delito un buen investigador debe basar su investigación en tres puntos muy importantes debe hacer una investigación del escenario (escena del Delito), el examen a la víctima y el examen al agresor o agresores.

En todos los casos el Perito Médico forense realiza la redacción de reporte firmado y sellado por él, realiza el debido embalaje con su etiqueta y protege las pruebas para la institución que solicita el peritaje, por último se da remisión a la institución que lo solicito. Actualmente en los juzgados de sentencia de San Salvador según la información brindada por un perito del IML ya no es tan necesario la presencia del perito médico forense por la experiencia adquirida por los jueces y fiscales en esta área, únicamente se vuelve obligatorio cuando es caso de menores y en el territorio fuera de San Salvador ya que no cuentan con todos los instrumentos adecuados en los otros departamentos del país.

En el caso de la Policía Técnica y científica tiene la obligación de evaluar la escena del Delito y cotejar esto con las pruebas realizadas con el Instituto de Medicina Legal.

## **2.7. EL DICTAMEN PERICIAL**

Los peritos realizarán el estudio acucioso, riguroso del problema encomendado para producir una explicación consistente. Esa actividad

cognoscitiva será condensada en un documento que refleje las secuencias fundamentales del estudio efectuado, los métodos y medios importantes empleados, una exposición razonada y coherente, las conclusiones, fecha y firma.

A ese documento se le conoce generalmente con el nombre de Dictamen Pericial o Informe Pericial.

Si los peritos no concuerdan deberá nombrarse un tercero para dirimir la discordia, quién puede disentir de sus colegas.

Art. 236 CPP El dictamen pericial se expedirá por escrito o se hará constar en acta, y contendrá en cuanto sea posible:

- 1) La descripción de la persona, objeto, sustancia o hecho examinado, tal como han sido observados.
- 2) Las cuestiones objeto del peritaje y una relación detallada de las operaciones, de su resultado y la fecha en que se practicaron.
- 3) Las conclusiones que formulen los peritos.
- 4) Cualquier otro dato útil surgido de la pericia y las investigaciones complementarias que recomienden la profesión, ciencia, arte u oficio, dentro de cuya especialidad se ha realizado.<sup>33</sup>

En nuestro código procesal penal, está claramente contemplado, en lo que se respecta a el dictamen pericial lo da el *Art. 387 CPP.- La declaración del perito estará referida al contenido del dictamen y a sus conclusiones, en forma de opinión. Previo a que el perito declare, si es necesario, se dará lectura al respectivo informe escrito. Para el interrogatorio del perito se aplicarán las reglas pertinentes del interrogatorio de testigos. La parte que presente un perito deberá acreditar su idoneidad, por cualquier forma admisible, incluyendo su propia declaración.*

---

<sup>33</sup> Nuevo código procesal penal salvadoreño, artículo 236.

*Durante el interrogatorio el perito podrá consultar documentos, notas escritas, publicaciones, y apoyarse en soportes gráficos o audiovisuales que le permitan responder las preguntas formuladas.<sup>34</sup>*

### **2.7.1. Conclusión del Peritaje**

Terminado el examen clínico y tomadas las muestras para el laboratorio, incluyendo la ropa de la víctima o del agresor, se concluirá el peritaje realizando un pronóstico Médico-Legal de las lesiones. Se consignará el tiempo de incapacidad expresada en días y las eventuales secuelas.

Deberá consignarse la desfloración de la examinada de acuerdo al examen del himen que pudiera estar: intacto o no desflorada, con desgarró reciente, desfloración reciente (el himen cicatriza en alrededor de 7 días completamente), o genitales de múltipara, que permitan el acto sexual sin dañarse con restos del himen. Debemos además, considerar la presencia de un himen complaciente que permite el acto sexual sin lesionarse y que sólo se rompe con el parto vaginal.

Deberán consignarse los resultados positivos o negativos de los exámenes solicitados y realizar finalmente una apreciación clínica del médico examinador, con todos los antecedentes, señalando si el examen es compatible con una agresión sexual del tipo abuso deshonesto, violación, violación sodomítica o relación buco-genital. No es posible que el médico afirme ese delito, sino que indicará su apreciación clínica al respecto.

## **2.8. LA PRUEBA**

Nos hemos referido en los apartados anteriores a la importancia técnico-científica del manejo de la evidencia, de aquí en adelante nos preocuparemos por establecer una adecuada vinculación entre lo legal y lo

---

<sup>34</sup> Nuevo código procesal penal salvadoreño, artículo 387.



científico, tomando en consideración que la evidencia que ha sido recolectada y posteriormente analizada es la misma que mediante el cumplimiento de determinados requisitos va a ser incorporada al proceso considerado oportuno desarrollara algunos aspectos jurídicos fundamentales.

La constitución de la republica establece los principios básicos del ordenamiento jurídico penal, consagrados especialmente en tres disposiciones que por su importancia nos vamos a permitir transcribir literalmente. En primer lugar el Art. 11 establece que: “Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes”; por su parte el Art. 12 dice: “Toda persona a quien se le impute un delito , se presumirá inocente mientras no pruebe su culpabilidad conforme a la ley en juicio público en el que se aseguren todas las garantías necesarias para su defensa”; y finalmente el Art. 15 que: “Nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se traten y por los tribunales previamente haya establecido la ley”. Tales disposiciones nos hacen concebir que el proceso penal, como un conjunto de actos sucesivos destinados a descubrir la verdad sobre la existencia de un hecho, considerado previamente por el código penal como delito así como la determinación de la persona que lo cometió bajo el estricto cumplimiento de la ley, constituyéndose en una garantía de justicia tanto para la sociedad como para la persona a quien se le atribuye la comisión de la acción penal.

Como parte esencial del proceso penal surgen algunos conceptos como la prueba en el procedimiento probatorio, la valoración de la prueba, entre otros; que por su importancia en el esclarecimiento de la verdad y su relación directa con la cadena de custodia son desarrollados a continuación.

### **2.8.1. Definición.**

Es la actividad desarrollada por las partes que pretenden mediante el cumplimiento de específicos requisitos de lugar tiempo y forma, y el respeto a determinados principios establecidos en la constitución de la república y demás leyes pertinentes, convencer psicológicamente al juez de la veracidad o falsedad de las afirmaciones de hecho efectuada por ellas, debiendo aquel decidir de acuerdo con las reglas de la lógica la psicológica y la experiencia sobre la exactitud y certeza de tales afirmaciones.

De la definición anterior se hace necesario distinguir los siguientes aspectos:

- Fuente o elemento de prueba: Es todo dato objetivo extraído de la realidad que puede ser incorporado legalmente al proceso penal por su capacidad de producir un conocimiento cierto o probable acerca de la comisión de un hecho delictivo; así por ejemplo, un arma de fuego, manchas de sangre, huellas digitales, etc.
- Medio de prueba: Es el procedimiento establecido por la ley para lograr el ingreso del elemento de prueba al proceso, como es el caso de la inspección en el lugar de los hechos, el secuestro, las pruebas periciales, testimoniales, etc.
- Carga de la prueba: se refiere a la responsabilidad de la aportación de pruebas por las partes, que en el proceso penal es atribución de la fiscalía general de la república por correspóndeles la dirección de la investigación del delito y la promoción de la acción penal, según el Art. 193 de la Cn.; sin olvidar por supuesto que la investigación debe extenderse a las circunstancias de cargo y de descargo Art. 238 CPP.
- Objeto de la prueba: Es la afirmación que respecto del hecho delictivo realizan sobre el cual se desarrolla la actividad probatoria y, por consiguiente, el proceso penal como lo dispone el Art. 162 CPP, al

sostener que la prueba ha de referirse directa o indirectamente al objeto de la averiguación.

- Órgano de prueba: Esta referido a la persona que debe realizar una actividad con el objeto de producir la prueba como es el caso de los testigos y peritos.

En ese sentido, decimos que la finalidad de la actividad probatoria es lograr la convicción judicial en términos de certeza es decir, que exista de parte de la juzgadora plena convicción de la culpabilidad del acusado sin que quepa ninguna duda al respecto.

### **2.8.2. Los Principios Generales de la Prueba**

Existe una diversidad de principios aplicables al proceso penal, sustraídos especialmente de las disposiciones establecidas en los Arts. 11, 12 y 15 de la Cn que transcribimos previamente. Sin embargo, retomaremos aquellos vinculados previamente con la prueba.

- Principio de legalidad de la prueba: Establece que los elementos de la prueba solo tienen valor si han sido obtenidos e incorporados al proceso penal conforme a la ley; Art. 2 y 175 inc 2º
- Principio de la libre disponibilidad de los medios de prueba: Según el cual los hechos son susceptibles de ser probados por cualquier medio, aun cuando no estén previstos expresamente en el Código procesal penal; quedando regulado así en el Art. 175 CPP
- Principio de libre valoración de la prueba: El juez al valorar la prueba debe hacer tomando como base las reglas de la lógica la psicológica y la experiencia, es decir, las reglas de la sana crítica.
- Principio de recepción de la prueba en juicio oral: Se refiere al acceso directo que debe tener el juez sentenciador a los medios de prueba, y

el derecho de las partes a argumentar a su favor lo que estimen necesario para la defensa de sus intereses, es decir hacer uso del principio de contradicción.

- Principio de inviolabilidad de la defensa: Implica una serie de reglas que tienden a asegurar al imputado un juicio objetivo, imparcial y veraz; basado en la presunción de inocencia consagrada en el Art. 12 Cn y 10 CPP

## **2.9. LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Los medios de prueba son los diferentes canales que permiten la incorporación de los elementos de prueba al proceso, término utilizado por el Código procesal penal que establecen la posibilidad probar la afirmación de los hechos y circunstancia relacionadas con el delito a través de cualquier medio legal, utilizando incluso aquellos que no están previstos expresamente por la ley siempre que se respeten las garantías fundamentales de las personas, consagradas en la constitución y demás leyes, que se refieren al objeto de la averiguación que sean útiles para el descubrimiento de la verdad y que su incorporación sea practicada conforme a las disposiciones de la ley.

Ahora bien, a partir del Art. 176 CPP, se encuentran desarrollados los medios de prueba, los cuales atendiendo a la forma lugar y momento de su realización a los sujetos encargados de los mismos y al distinto valor procesal que poseen, pueden clasificarse en diligencias de investigación y actos de prueba.

| <b>DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN</b>  | <b>ACTOS DE PRUEBA</b>   |
|---|--|
| Se realizan durante la investigación y una vez iniciado el proceso penal en la fase de instrucción siendo valorada por el juez de paz y de instrucción, para decidir sobre la continuidad o no del proceso; por ejemplo: La prueba pre constituida.   | Se realizan durante la vista pública, a excepción de la prueba anticipada Art. 372 inc. 2º CPP, para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado, sobre el delito que se le atribuye. |
| Son impulsados directamente por la policía y la fiscalía.   | Son impulsados por la partes en presencia del juez o tribunal.   |
| El valor probatorio está dado por su incorporación por lectura al juicio, Art. 372 CPP; su reproducción o ampliación mediante prueba testifical o por el interrogatorio de los peritos durante la vista pública; Ej.: La inspección policial de la escena del delito los informes policiales de la DPTC, etc. | Tienen pleno valor probatorio por practicarse en la vista pública, sirven para fundamentar los fallos judiciales, Ej.: La prueba testimonial, pericial, etc.                                 |

La explicación anterior obedece a la importancia que adquiere el manejo adecuado de los medios de prueba, ya que en algunos casos será la policía y la fiscalía quienes tendrán bajo su responsabilidad directa la práctica de los mismos, convirtiéndose en garantes de la legalidad de los actos que realizan, elemento esencial de la cadena de custodia.

## **2.10 VALORACIÓN DE LA PRUEBA:**

### **2.10.1 Generalidades.**

Antes de comenzar a explicar respecto de la valoración probatoria, es preciso destacar que al sentenciar se produce una inversión de roles entre el magistrado y las partes ya que el juez al decidir adquiere un papel protagónico en cambio las partes un rol inactivo a la inversa del rol que cada uno tenía en el proceso.

Este rol activo del que hablamos con anterioridad se evidencia cuando el juez debe asignar un valor a los medios probatorios que han sido producido por las partes en el proceso, valor o valoración que lo va a llevar a decidir sobre una determinada cuestión de una forma o de otra haciendo lugar a la pretensión o rechazando en todo o en parte.<sup>35</sup>

DevisEchandia explica que la valoración de la prueba es una operación mental que realiza el magistrado con el objeto de conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Esta valoración se debe llevar a cabo conforme a algunas de las siguientes reglas “la prueba legal o tasada; la sana crítica y la libre libre convicción aquí el juez valora a la prueba conforme al convencimiento que este se forme de los hechos pudiendo emitir un juicio de valor conforme a la prueba producida en el proceso, en contra de la misma o sin la prueba de autos.<sup>36</sup>

### **2.10.2 Valoración de la Prueba Pericial**

En cuanto a la valoración de la prueba pericial, nuestro código procesal penal establece el criterio que debe tomar el juzgador al valorar este medio probatorio, en su artículo *Art. 179.-CP Los jueces deberán valorar, en su*

---

<sup>35</sup> Escuela nacional de la judicatura, derecho procesal penal, escuela de la judicatura 2006. Pág. 552

<sup>36</sup> Hernando DevisEchandia, Teoría general de la prueba judicial. Temis 5° edición 2002

*conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica, las pruebas lícitas, pertinentes y útiles que hubiesen sido admitidas y producidas conforme a las*

## **CAPITULO III LA CADENA DE CUSTODIA**

### **3.1. GENERALIDADES DE LA CADENA DE CUSTODIA.**

En el capítulo anterior hemos hablado acerca de la recolección de indicios, la toma de exámenes y la labor que realiza en ellos el Instituto de Medicina Legal, la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República, a lo largo de este apartado trataremos acerca de la Cadena de Custodia que debe tenerse con dichos indicios para que al final tengan validez probatoria dentro del proceso penal este procedimiento y sus reglas se encuentran reguladas en los arts. 250, 251 y 252 CPP la cual puede *definirse como el procedimiento controlado que se aplica a los indicios materiales relacionados con el delito, desde su localización hasta su valoración por los encargados de administrar justicia y que tiene como fin no viciar el manejo de que, de ellos se haga y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones.*

También Se puede definir la cadena de custodia *como aquel procedimiento, ejecutado sobre aquellos indicios materiales en la investigación y los cuales pueden cumplir una función probatoria significativa en el momento en que el indicio material se localiza en el sitio hasta que llega la prueba a la autoridad jurisdiccional.*

En resumen la cadena de custodia implica:

- Extracción adecuada de la prueba: El procedimiento e instrumentos por utilizar deben ser los idóneos, válidos y recomendados.

- **Preservación:** El medio en que es colocado debe asegurar que sus propiedades no se alteren, ya sea por circunstancias naturales o artificiales.
- **Individualización:** Debe garantizarse que el indicio este individualizado y registrado debidamente, de manera que no se produzca su combinación o confusión con otros del mismo u otro caso. Si es factible marcarla para su identificación, deberá hacerse constar la señal o marca que puso.
- **Transporte apropiado:** La calidad del transporte debe salvaguardar su integridad de manera que no sufra daños o alteraciones, ya sea por el movimiento o cambios en el medio ambiente.
- **Entrega controlada:** Debe hacerse constar quién la encontró, quién la recolectó, dónde y que circunstancias. La posesión del indicio debe estar a cargo de personas autorizadas y con capacidad técnica para manipularla sin causar alteración o destrucción.

El estudio técnico científico que se aplica a las evidencias o indicios; tanto los realizados en la escena del delito o posteriormente en el Laboratorio Técnico Científico respectivo, sus resultados proveerán los elementos necesarios para conocer las circunstancias evidénciales de los hechos investigados; por lo cual, a nivel investigativo la Cadena de Custodia en su estricto cumplimiento de preservar y mantener el registro de las evidencias o indicios; adquiere suma importancia desde que se apersonan e intervienen los agentes policiales para proteger y limitar el lugar de los hechos, hasta su desfile en la vista pública.

Una de las labores más importantes es la que realiza la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República, la investigación del delito es considerada por mandato constitucional por lo cual las instituciones antes mencionadas exigen de su personal una serie de conocimientos técnicos, científicos y jurídicos, que les permitan realizar correctamente la



investigación, para de esta manera dar datos inequívocos en el proceso penal.

La custodia debe garantizar al juzgador que la evidencia física, que se le presenta en el juicio, es la misma que se recolectó en el sitio del suceso; que no ha sido alterada, cambiada o destruida; o bien, que fue analizada y se entregó su significado.

Para asegurar que lo anterior se lleve a cabo, se debe establecer un riguroso y detallado registro, que identifique la evidencia y posesión de la misma, con una razón que indique, lugar, hora, fecha, nombre y despacho u oficina.

El procedimiento que se debe seguir en cuanto a la evidencia en la escena, y en todo proceso de investigación, es el siguiente:

- Recolección adecuada de los indicios.
- Conservación adecuada de los indicios.
- Entrega fiscalizada.

Las etapas de la cadena de custodia son las siguientes:

1. Extracción o recolección de la prueba.
2. Preservación y embalaje de la prueba.
3. Transporte o traslado de la prueba.
4. Traspaso de la misma, ya sea a los laboratorios para su análisis, o a las diferentes fiscalías para su custodia.
5. Custodia y preservación final hasta que se realice el debate.

Se puede afirmar que la cadena de custodia es un procedimiento establecido por la normatividad jurídica, que tiene el propósito de garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de elementos materiales como documentos, muestras (orgánicas e inorgánicas), armas de fuego, proyectiles, vainillas, armas blancas, estupefacientes y sus derivados, etc., entregados a los laboratorios criminalísticos o forenses por la autoridad competente a fin de analizar y obtener por parte de los expertos, técnicos o científicos, un concepto pericial. Su importancia reside en que garantiza el manejo idóneo de los elementos materiales de prueba desde su identificación en el lugar de los hechos, pasando por los diferentes laboratorios, hasta el envío del resultado pericial a la autoridad correspondiente.

Este procedimiento garantiza la autenticidad de los elementos materiales de prueba recolectados y examinados, asegurando que pertenecen al caso investigado, sin confusión, adulteración o sustracción, es desplegado por los funcionarios y personas bajo cuya responsabilidad se encuentran los elementos probatorios, iniciándose con la autoridad que inicialmente protege la escena del crimen, quien los recauda y finaliza con los diferentes funcionarios judiciales. Implica que estos elementos de prueba se mantendrán en lugar seguro y protegidos, sin que puedan tener acceso a ellos personas no autorizadas.

Se efectúa sobre elementos físicos y actas en las que se ha hecho constar la existencia de elementos materiales de prueba que han sido destruidos o de difícil preservación.

Al momento de recaudar los elementos materiales de prueba, se debe dejar constancia en el acta de la diligencia original, haciendo la descripción completa y discriminada, registrando su naturaleza, lugar exacto de donde fue removido o tomado y funcionario que lo obtiene. Al requerirse un procedimiento técnico o científico, la recolección la debe efectuar personal calificado,

capacitado o entrenado para estos efectos. En caso de no contarse con él, se realizará siguiendo estrictamente las reglas señaladas para seguridad personal, a fin de no destruir los elementos e impedir que se obtengan resultados contrarios o diferentes a la investigación.

La cadena de custodia ejecutada en forma idónea nos proporcionará seguridad y certeza de que los indicios materiales decomisados en el lugar de los hechos sean los mismos que se han hecho llegar ante el juez.

*Principios básicos de la Cadena de Custodia:*

1. La cadena de custodia es el mecanismo que garantiza la autenticidad de los elementos de prueba recolectados y examinados, esto es, que las pruebas correspondan al caso investigado, sin que dé lugar a confusión, adulteración, ni sustracción alguna. Por tanto, todo funcionario que participe en el proceso de cadena de custodia, deberá velar por la seguridad, integridad y preservación de dichos elementos.

2. La cadena de custodia está conformada por los funcionarios y personas bajo cuya responsabilidad se encuentren los elementos de prueba respectivos durante las diferentes etapas del proceso penal. Por consiguiente, todo funcionario que reciba, genere o analice muestras o elementos de prueba y documentos, forma parte de la cadena de custodia.

3. La cadena de custodia se inicia con la autoridad que recolecta los elementos de prueba, desde el mismo momento en que se conoce el hecho presuntamente delictuoso, en la diligencia de inspección de inspección judicial, y finaliza con el juez de la causa y los diferentes funcionarios jurisdiccionales.

4. Desde un primer momento, en el lugar de los hechos, la cadena de custodia se efectúa con una orden por escrito impartida por autoridad competente al funcionario investigador, y así sigue hasta salir del laboratorio,

igual en forma escrita, un resultado y el elemento material objeto de análisis o estudio.

5. Los procedimientos de custodia deben aplicarse a todo elemento probatorio, sea un cadáver, un documento o cualquier otro material físico y las pruebas realizadas en una violación sexual. Esta misma protección y vigilancia se deben ejercer de manera idéntica sobre las actas y oficios que acompañan este material.

6. Es responsabilidad de todo funcionario que participa en el proceso de cadena de custodia, conocer los procedimientos generales y específicos establecidos para tal fin.

7. Cada uno de los funcionarios que participen en la cadena de custodia es responsable del control y registro de su actuación directa dentro del proceso.

8. Al momento de recolectar los elementos de prueba se debe dejar constancia en el acta de la diligencia correspondiente, haciendo la descripción completa de los mismos, registrando su naturaleza, sitio exacto donde fue removido o tomado y la persona o el funcionario que los recolectó.

9. Toda muestra o elemento probatorio tendrá el registro de cadena de custodia, el cual debe acompañar a cada uno de los elementos de prueba a través de su curso judicial. Por consiguiente, toda transferencia de custodia quedará consignada en el registro, indicando: fecha, hora nombre y firma de quien recibe y de quien entrega.

10. Toda muestra o elemento probatorio y contra muestra o remanente de esta, deben llegar debidamente embalados y rotulados, de acuerdo con lo establecido en los manuales de los diferentes laboratorios criminalísticos y del Instituto de Medicina Legal.

11. Todo funcionario [perito] que analiza muestras o elementos de prueba dejará en el dictamen pericial constancia escrita de la descripción detallada de los mismos, de las técnicas y procedimientos de análisis utilizados, así como de las modificaciones realizadas sobre los elementos de prueba, mencionando si estos se agotaron en los análisis o si quedaron remanentes; este aspecto es muy importante cuando se analizan estupefacientes.

12. La cadena de custodia implica que tanto los elementos de prueba como los documentos que los acompañan, se deben mantener siempre en lugar seguro.

13. Los laboratorios criminalísticos o el Instituto de Medicina Legal podrán abstenerse de analizar elementos de prueba enviados por las autoridades competentes, cuando se compruebe que no ha existido cadena de custodia o que esta se ha interrumpido.

14. En el formato de cadena de custodia aparecerán las firmas de quien recibe y entrega en forma legible (nombres y apellidos claros), no-rúbrica, tanto en el original como en la copia.

15. En el formato de cadena de custodia no admiten tachones, borrones, enmendaduras, espacios y líneas en blanco, tintas de diferente color o interlineaciones (palabras o signos entre líneas), ni adiciones en la copia al carbón.

16. El formato de cadena de custodia se diligenciará completamente, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Si existen o quedan espacios en blanco se anularán en cada renglón a continuación de la última palabra del texto con "X" y/o rayas.

b) Cuando existan referencias a cantidades, valores o cifras, se expresarán en letras seguidas con el número correspondiente entre paréntesis.

c) En caso de que se requiera mayor espacio para escribir del preestablecido en el formato de cadena de custodia, se deberá hacer mención de la continuidad con el siguiente texto "continúa al respaldo" y reiniciar con la palabra "continuación". Seguidamente se consigna el texto faltante sin dejar espacios en blanco (véase literal a), concluyendo con la firma y la fecha.

17. El control y el diligenciamiento del registro de cadena de custodia, continúa e inicia internamente en los laboratorios criminalísticos y forenses, en la oficina de correspondencia respectiva.

18. El registro de cadena de custodia se diligencia por todos y cada uno de los funcionarios por cuyas manos pase el material de prueba y los documentos que lo acompañan.

19. El funcionario de correspondencia o internamente en cada área, sección o laboratorio, responsable por la cadena de custodia, debe almacenar adecuadamente y en sitio seguro los oficios, petitorios, elementos de prueba y documentos anexos, que se reciben de las autoridades, garantizando la integridad y preservación de los mismos.

20. Si se presentan inconvenientes o inconsistencias en la revisión de cadena de custodia por parte de los jefes o responsables, se informará en forma inmediata al jefe directo, dejando la constancia de la anomalía detectada, por escrito.

21. Para evitar que se rompa un eslabón de la cadena de custodia en los laboratorios criminalísticos y forenses, se cumplirán normas de seguridad personal, industrial e/o instrumental.

22. Internamente, en los laboratorios se llevará un control, con la información suficiente de casos o respuestas pendientes.

*Control de la Cadena de Custodia:*

1. Como se manifestó al inicio del capítulo, la cadena de custodia es una herramienta que permite garantizar la idoneidad, inviolabilidad e inalterabilidad de los elementos materia de prueba, y facilita establecer controles sobre los procesos en:

- La ruta seguida por muestras, documentos y oficios.
- Las personas responsables que intervienen en la cadena de custodia.
- Los procedimientos de transferencia y cambio de custodia.
- Tiempos de permanencia y sistemas de seguridad de cada eslabón.

2. Toda muestra o elemento probatorio, sea este un documento y/o cualquier material físico, enviados por la autoridad competente o que se origine al aplicar los procedimientos criminalísticos o médico-legales y de ciencias forenses, debe poseer el registro de cadena de custodia debidamente diligenciado.

3. En el registro de cadena de custodia se consignará toda transparencia de custodia, indicando: nombre (legible) y firma de quien recibe y entrega, fecha, hora y las observaciones sobre las condiciones y estado de la muestra, en caso de ameritarlo por presentarse inconformidades respecto a la descripción de aquella, relacionada en la solicitud.

4. Toda muestra, para ser devuelta como remanente a la autoridad competente o para ser tramitada a ínter laboratorios, será embalada y rotulada,

de acuerdo con los procedimientos de embalaje, protección y manejo estandarizados por cada área, sección o laboratorio.

5. El jefe de laboratorios criminalísticos o de grupo realizará auditorias periódicas sobre los procesos con cadena de custodia, en cada una de las áreas criminalísticas o forenses.

6. Los registros de cadena de custodia serán guardados, garantizando la seguridad y conservación de ellos.

7. La recepción de muestras en los laboratorios criminalísticos, médico - legales y ciencias forenses, la debe efectuar un funcionario asignado para este fin, quien conocerá los procedimientos que se han de seguir con cadena de custodia, lo cual permite garantizar la integridad, preservación y seguridad de las muestras.

8. Toda muestra se recibirá embalada y rotulada; en caso de existir disconformidad con este requerimiento, el funcionario responsable de recibir dejará constancia escrita en el oficio petitorio, informando dicha anomalía al solicitante o a quien trae la muestra.

9. Toda muestra o elemento probatorio, documento y/o cualquier material físico, enviados por la autoridad o que se originen al aplicar los procedimientos criminalísticos o de ciencias forenses, será sometido a revisión y verificación por el funcionario responsable de recibir, y en caso de existir inconsistencias entre lo anunciado y lo efectivamente recibido, informará al remitente de la solicitud, dejando la constancia escrita con fecha y firma.

Etapas de la Cadena de Custodia:



- Resoluciones y actos previos: Los cuales deben existir en ciertos casos antes de llevar a cabo el estudio o allanamiento de la escena del crimen. Hallazgo y custodia del escenario, donde es indispensable aislar adecuadamente la escena del crimen; brindando entre otras cosas, una custodia inmediata del sitio para evitar contaminación o pérdida de elementos probatorios.
- Inspección preliminar y búsqueda de indicios: Es necesario contar con técnicas de rastreo adecuadas que permitan la detección de indicios de interés.
- Fijación de la evidencia: Es una etapa importante en la ubicación exacta y fijación del estado de los indicios que facilita la reconstrucción de los hechos, por medio de recursos audiovisuales y documentales.
- Recolección de los indicios: donde es fundamental realizar el levantamiento de materiales, que sirvan como prueba del hecho delictivo, bajo procedimientos que no contaminen ni alteren con factores externos la evidencia.
- Embalaje de la evidencia: donde mediante el adecuado empaque, lacrado y etiquetado, se debe individualizar y garantizar la integridad del elemento probatorio.
- Transporte y entrega de la evidencia: es necesario que el indicio cuente con una custodia segura hasta su destino y en la medida de lo posible, de forma inmediata para evitar alteraciones en el mismo.

- Análisis pericial: durante esta fase se debe describir detalladamente el estado en el que se reciben los indicios y garantizar resultados válidos y confiables.
- Devolución o destrucción: según lo ordene la autoridad competente se deben devolver o destruir los indicios, de acuerdo a los requerimientos legales que cada uno de estos procedimientos implica.

### **3.1.1. Objetivo de la Cadena de Custodia**

La cadena de custodia tiene como objetivo primordial evitar que la evidencia física material sea:

- Dañada - Contaminada- Destruida

- Alterada

- Sustituida

Estos objetivos se pueden explicar de la siguiente forma:<sup>37</sup>

**Daños:** Debe evitarse causar daños parciales a los elementos de análisis. Por ejemplo: Un elemento piloso levantado con pinzas que no cuentan con protección blanda, dañan parte de su estructura física, dificultando su análisis y como consecuencia se disminuye la exactitud del resultado.

**Contaminación:** No debe contaminarse un indicio con un instrumento impregnado de agentes que puedan hacer variar los resultados de su análisis. Por ejemplo, si se utiliza una navajilla contaminada con un grupo sanguíneo, para obtener una muestra de sangre por raspado, se pueden combinar sus resultados.<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup>Badilla, J. (1999:44)

<sup>38</sup> Prueba Aptitud Académica Preparación ingreso a Universidad Curso en línea CollegeBoard [www.instalmexico.com](http://www.instalmexico.com) Enlaces patrocinados

**Destrucción:** Se puede producir cuando a raíz de un instrumento inapropiado o defectuoso, se destruye los elementos de análisis que poseía el indicio. Por ejemplo: Si se utiliza una brocha para revelar huellas latentes dañadas, en lugar de hacerlas visible, es borrada.

**Alteración:** Cuando cambiamos los elementos sujetos a análisis de manera que estos indiquen otro resultado. Por ejemplo: Que una prenda perteneciente a una víctima de violación sexual donde quedaron rastros de semen sea lavada.

Finalmente en cuanto a la sustitución implica el cambio de un indicio por otro. Por ejemplo: colocar un objeto punzante en lugar de un contuso cortante.

Mediante la cadena de custodia se pretende garantizar la autenticidad de elementos de prueba y finalmente el problema de la custodia y preservación definitiva hasta la finalización del juicio, ya sea de la totalidad o de una muestra, según el caso y la naturaleza de la prueba.

Es indispensable, para averiguar la verdad real como la finalidad esencial del proceso, que se garantice con absoluta certeza que los elementos utilizados como prueba en el juicio sean los mismos que se encontraron en el lugar de los hechos.

No se debe olvidar que también la cadena de custodia nos permitirá identificar a todos los funcionarios o individuos sean peritos, policías entre otros, que hayan intervenido desde el inicio hasta la conclusión de la citada cadena, así se podrá verificar que quienes intervinieron son personas para haber tenido contacto con el indicio material, en algunas de las etapas de la cadena, de manera que se pueda garantizar la veracidad, autenticidad, originalidad e integridad del elemento probatorio recabado en el sitio del suceso.

Otro aspecto de enorme importancia es que la cadena de custodia, será un mecanismo verificador de la relación tripartita victimario - sitio del suceso - víctima, de manera que el juzgador pueda tener certeza de que el indicio material proviene de algunas de las tres fuentes anteriormente supracitadas.

### **3.1.2. Quienes intervienen en la Cadena de Custodia son:**

- Policías uniformados
- Investigadores
- Técnicos de la División de Policía Técnica y Científica (D.P.T.C.)
- Fiscales
- Médicos forenses y sus auxiliares
- Jueces y colaboradores jurídicos de los tribunales
- Otro (Personal de Hospitales, Cuerpos de Socorro, etc.)<sup>39</sup>

### **3.1.3. Funciones y atribuciones de la Policía Uniformada.**

Según el Art. 273 las obligaciones y atribuciones de los oficiales y agentes son las siguientes:

- 1) Recibir denuncias o avisos.
- 2) Cuidar que los rastros del delito sean conservados y que el estado de las cosas o de las personas no se modifique, hasta que llegue al lugar del hecho el encargado de la inspección.
- 3) Hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante inspección, planos, fotografías, exámenes y demás operaciones técnicas, si existe peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación.
- 4) Ordenar, si es indispensable y por el tiempo mínimo necesario, el cierre del local en que se presume, por suficientes indicios, que se ha cometido un delito y levantar acta detallada.

---

<sup>39</sup>FGR y PNC, “Manual Operativo Para la Cadena de Custodia”, San Salvador 2003

5) Ordenar las medidas necesarias para que los testigos que estén presentes en el sitio no se alejen ni se comuniquen entre sí.

6) Interrogar a los testigos resumiendo la entrevista en un acta sucinta.

7) Citar o aprehender al imputado en los casos y forma que este Código autoriza.

8) Identificar al imputado, determinando sus generales, domicilio y residencia.

9) Asegurar la intervención del defensor en los términos que prevé este Código y facilitarle las diligencias instruidas contra el imputado, así como toda información necesaria para su defensa.

10) Rendir informes al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos en todos los casos de detención y comunicarla al Registro de Personas Detenidas.

11) Proteger a los testigos y víctimas, especialmente a los menores de edad. Los auxiliares de la policía de investigación tendrán las mismas atribuciones para los casos urgentes o cuando cumplan órdenes de los fiscales o jueces. Las funciones y atribuciones de la Policía Nacional Civil están prescritas a través de los artículos 272 y 273 del CPP. Se entenderá como policía uniformada, los miembros de la corporación policial que en el desempeño de sus labores no se dedican exclusivamente a tareas de investigación sino a la de prevención (de Seguridad Pública, otras Divisiones, o la Unidad de Emergencias 911) “Cuidar que los rastros del delito sean conservados y el estado de las cosas o de las personas, no se modifique, hasta que llegue al lugar del hecho el encargado de la inspección”. Previniendo así la destrucción y/o contaminación de la escena.

Pasos a seguir por el policía uniformado al constituirse a la escena del delito Desde el momento de tener conocimiento de un hecho delictivo según el Art. 276 CPP que literalmente establece: Los oficiales o agentes de la policía informarán a la Fiscalía General de República dentro del plazo máximo de ocho horas, de todos los delitos que lleguen a su conocimiento y practicarán una investigación inicial para reunir o asegurar con urgencia los elementos

de convicción y evitar la fuga y ocultación de los sospechosos. En todo caso actuarán bajo la dirección de los fiscales. Para documentar sus actos, la policía observará, en lo posible, las reglas previstas para la instrucción. Bastará asentar en acta, con la mayor exactitud posible, las diligencias de utilidad para la investigación. Se dejará constancia en el acta de las instrucciones recibidas de los fiscales y jueces. El acta será firmada por quien dirige la investigación y, en lo posible, por las personas que han intervenido en los actos o que han proporcionado alguna información. Si el defensor hubiere participado en alguna diligencia se hará constar y también deberá firmar el acta; pero la falta de firma de éste no invalidará la misma. Desde el inicio de una investigación o en el desarrollo de la misma, la policía o la fiscalía podrán entrevistar a cualquier persona que de forma directa o indirecta tenga información sobre el hecho investigado; para documentar la declaración se observarán las formalidades de las actas. Los objetos decomisados serán enviados de inmediato al depósito respectivo, remitiendo el informe correspondiente al fiscal, salvo cuando la investigación sea compleja, existan obstáculos insalvables o los objetos sean necesarios para la realización de actos de prueba; en todo caso serán enviados inmediatamente después que se hayan realizado las pruebas técnicas o científicas correspondientes. Los oficiales o agentes uniformados de la Policía Nacional Civil deberán seguir los siguientes pasos:

- 1) Asentar por escrito: fecha, hora y por qué medio (radio, teléfono, personalmente, etc.) recibió la notificación.
- 2) Escribir la dirección exacta del lugar donde ocurrió el hecho.
- 3) Anotar (en la base) la hora exacta de la notificación hecha a la DIC.
- 4) Verificado que sea el hecho, informar a la base para que coordine con la División de Policía Técnica y Científica, para que envíe personal técnico para que realice una inspección ocular, etc.
- 5) Auxiliar a la víctima, (si es necesario) y proteja a los testigos.

6) Informar a la base para que coordine la llegada del Fiscal y Médico Forense.

Deberá tomar las medidas siguientes:

1. Establecer un cordón o área perimétrica; es decir, encintar el lugar de los hechos para proteger la escena del delito.

2. Cuidar que los rastros del delito sean conservados y que el estado de las cosas o de las personas no se modifiquen hasta que llegue al lugar del hecho el encargado de la inspección.

3. Elaborar anotaciones detalladas del lugar de los hechos.

4. Tomar las medidas necesarias para que los testigos que estén presentes en el sitio no se alejen ni se comuniquen entre sí.

5. Identificar a todos los posibles testigos.

6. Tomar nota de la ubicación de todos los vehículos estacionados en las proximidades del lugar de los hechos, detallando: placas, marca, modelo, tipo, color, y cantidad de puertas de cada uno, etc.

7. Entrevistar al personal de socorro cuando se hallan presentado al lugar de los hechos, obteniendo nombre y dirección para contactarlos posteriormente y anotar toda observación que este personal haga.

8. Prohibir el consumo de bebidas, de alimentos y cigarrillos en el lugar de los hechos.

9. Al llegar los investigadores deben brindarles todos los datos recogidos y pormenores en torno al caso, se pondrá a la disposición del investigador, ya sea para cuidar y proteger la escena como para la protección de los mismos. Hará del conocimiento al investigador de las condiciones realizadas y cuáles faltan, para agilizar.

10. Si ha trasladado personas lesionadas brindara al investigar el nombre del lesionado, y si es víctima o es imputado, el nombre de quien lo llevo, y el tipo de vehículo que lo traslado, número de placas y en qué lugar está recibiendo asistencia médica, todo esto para brindarles seguridad o custodia según sea el caso.

Los aspectos más importantes que deberá considerar al realizar una pesquisa en el lugar de los hechos son:

Puede hacer pesquisas superficiales y rápidas de otras víctimas o sospechosos que puedan todavía estar presentes en el lugar.

Puede requisar el área cerca al sitio donde se aprehendió al individuo.

Si observare objetos a plena vista fuera del área inicialmente encintada, que pudieran tener relación con el delito, deberá ampliarse la dimensión del perímetro protegido, y dar cuenta de ello al técnico que procese la escena.

El Art 196 y 197 CPP dicta lo siguiente acerca de la requisa: Art. 196 CPP En cuanto a la Requisa Personal cuando la policía tuviere motivos suficientes para presumir que una persona oculta entre sus ropas, pertenencias, o lleva adheridos a su cuerpo, objetos relacionados con el delito, podrá realizar la requisa personal. De todo lo acontecido se levantará acta que deberá ser firmada por el policía que practicó la requisa, y el requisado. Si éste rehusara firmar, el policía dejará constancia de ello en el acta.

Y el Art. 197 CPP establece que: Para realizar el registro de vehículos, muebles y compartimientos cerrados, serán aplicables las reglas de la requisa personal.

### **3.2 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA INVESTIGADORA.**

El Art. 271 CPP establece literalmente que: La policía, por iniciativa propia, por denuncia, aviso o por orden del fiscal, procederá a investigar los delitos



de acción pública, a impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, a identificar y aprehender a los autores o partícipes; recogerá las pruebas y demás antecedentes necesarios para la investigación.

Si el delito es de acción privada, no procederá salvo orden del juez y en los límites de la misma; cuando se trate de un delito de instancia particular sólo actuará cuando exista expresa solicitud de la persona facultada para instar la acción, o de oficio, en los límites absolutamente necesarios para interrumpir la comisión del delito, prestar auxilio a la víctima, realizar actos urgentes de comprobación o cuando la víctima sea menor de edad.

De igual manera, la actuación del policía investigador estará dirigida por la Fiscalía, quien llevará la dirección funcional de los casos, tal como lo expresa el Art. 272 CPPLos oficiales, agentes y auxiliares de la policía, cumplirán sus funciones, en la investigación de los hechos punibles bajo el control de los fiscales y ejecutarán las órdenes de estos y las judiciales de conformidad con el Código Procesal Penal.

El fiscal que dirige la investigación podrá requerir en cualquier momento las actuaciones de la policía o fijarle un plazo para su conclusión.

Los oficiales y agentes de la policía que por cualquier causa no puedan cumplir la orden que han recibido de la Fiscalía General de la República o de la autoridad judicial, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de quien la emitió, con el fin de que sugiera las modificaciones que estime convenientes.

Los oficiales y agentes de la policía, en cuanto cumplan actos de policía de investigación, estarán en cada caso bajo el control de los fiscales, sin perjuicio de la autoridad general administrativa a la que estén sometidos. Se contara con el policía que custodia la escena o el encargado, para obtener los datos preliminares al respecto. Describirá la escena y detallará cada evidencia encontrada en la misma, en coordinación con el equipo técnico que le esté apoyando.

**Procedimiento del investigador presente en la escena del delito.** Una de las principales tareas que el investigador deberá hacer cuando llegue a la escena será la de asumir el control de la investigación, se puede esperar al fiscal aunque no es obligatorio que él éste en la inspección. La investigación en la escena del delito es el elemento más importante y posiblemente el aspecto más sensitivo para el esclarecimiento de los hechos, por lo tanto éste deberá tomar nota de lo siguiente:

- 1) La hora de llegada a la escena.
- 2) La dirección exacta o ubicación de la escena.
- 3) Las condiciones de luz dentro y fuera de la escena.
- 4) Las condiciones climatológicas y la temperatura ambiental en la escena.
- 5) establecer un solo camino en la escena, para ser utilizado como vía de entrada y salida hasta que se haya completado el procesamiento.
- 6) Al examinar la escena del delito, comenzará la revisión alrededor del cadáver (si lo hubiere); debiendo prestar atención a todo, determinar si algún objeto fue movido o cambiado y si fue movido el cadáver, por qué razón se hizo.
- 7) Tomar apuntes en cuanto a posible evidencia que se observe, como también patrones de la requisa que se va efectuar.
- 8) Observar detenidamente el área circundante alrededor, para prevenir cualquier contaminación ambiental.

Es preciso tomar todas las medidas y cuidado necesario para preservar la escena del delito. Esto es muy importante, ya que el detalle muy pequeño puede ser el elemento más útil. Dejar de investigar detalladamente la escena puede causar daños irreparables en la investigación del caso. Es importante

mentalizar al investigador que es preferible establecer un perímetro grande y luego reducirlo, que tratar de ampliar un lugar pequeño. Si el lugar de los hechos fuera al aire libre (predio, lote, etc.), es mucho mejor establecer un cordón de seguridad bastante largo con lazos o cualquier tipo de barricadas para proteger la escena lo mejor posible. Independientemente al tipo de escena, el investigador tiene que utilizar las medidas preventivas necesarias para proteger huellas digitales latentes, huellas de zapatos o pies así como neumáticos y otros objetos de valor como evidencia. Finalmente examinar el área en busca de partículas de evidencia, fragmentos, manchas, huellas de llantas, huellas de zapatos, de sangre, vestigios de haberse arrastrado algún objeto o cuerpo, señales de que alguien se haya contaminado con las evidencias, etc. Se debe tener presente que al investigador a quien se le ha asignado el caso debe de asumir el control absoluto en el lugar de los hechos, teniendo la siguiente facultad:

Excluir a cualquier individuo (principalmente curiosos, representantes de la prensa y otros policías, independientemente de su rango), de la escena excepto al fiscal asignado y al médico forense; de la misma forma tendrá facultades para ordenar que se ausenten del lugar los testigos que presenciaron un hecho.<sup>40</sup>

Cuando en el lugar de los hechos se presentaren o estuvieren miembros de la prensa escrita, radial o televisiva, el personal policial deberá guardar la debida consideración, sin que esto afecte el trabajo policial o el trabajo periodístico, de igual forma se deberá tener tacto con los curiosos, pues tanto periodistas como curiosos pueden proporcionar información valiosa en la investigación. Este es el procedimiento en forma resumida, que deberá ejecutar el investigador cuando llega a la escena del delito.

---

<sup>40</sup>FGR y PNC, “Manual Operativo Para la Cadena de Custodia”, San Salvador 2003

**Procedimiento referido a las personas en la escena del delito** Este es el procedimiento a ejecutar con relación a las personas que se encuentran en la escena. Cuando el investigador llega, el personal uniformado ya se encuentra en la escena, por ello el investigador deberá retomar la coordinación y principalmente orientar acciones conjuntas para:

- a. Asegurarse que el policía uniformado en la protección de la escena no contamine, altere, modifique o destruya evidencias. Si hubiere ocurrido cualquier circunstancia antes de su llegada, el investigador deberá hacer constar en acta, indagando si fue intencional o por negligencia.
- b. Coordinar con el mando en la escena, para redistribuir a conveniencia la seguridad perimetral. El personal uniformado permanecerá en el lugar el tiempo que sea necesario.
- c. Entrevistar al mando o encargado en la escena para conocer los antecedentes ocurridos desde su llegada requiriéndole los apuntes que haya tomado.
- d. En las notas del policía uniformado el investigador pedirá los siguientes datos: forma como entraron, posición del cuerpo, los objetos que el policía uniformado tocó y movió. Además deberá asegurarse que el personal policial incluya en los apuntes todas aquellas observaciones que ayuden a esclarecer el hecho.

En relación con los sospechosos/as, el investigador debe determinar la ubicación de los implicados/as aplicando los requisitos de la detención en flagrancia 24 horas art. 323 CPP.

Si el implicado no está bajo custodia, el investigador tiene que asegurarse que se divulgue por radio la información acerca del delito. Si se conoce la identidad del implicado y no está bajo custodia, se debe de obtener toda la información referente a las características del sujeto, antecedentes como amistades, familiares, lugares frecuentados, vehículos usados etc., para poder detenerlo en flagrancia. Sin embargo, si el sospechoso está bajo

custodia y el investigador considera necesaria una entrevista con él, antes de hacerlo debe de tener presente el Art. 259 CPP, que prescribe que debe de estar presente el abogado y dos testigos (Confesión Extrajudicial). . En relación con los testigos, el investigador deberá seguir el procedimiento siguiente:

a) Determinar la identidad de los testigos en la escena y los que mencione el agente uniformado, individualizándolos a cada uno anotando sus generales o corroborando las ya tomadas por el policía uniformado.

b) Separar a los testigos, para evitar que hablen entre ellos.

Todos los testigos tienen que ser entrevistados individualmente, no importa que haya duplicidad de información, cada entrevista debe de ser registrada por escrito y evitar reportes conclusivos.

En muchas ocasiones el investigador debe lidiar con los curiosos. La experiencia dice que mucha evidencia ha sido destruida, alterada, modificada o contaminada, simplemente por la presencia de personas curiosas en la escena del delito, ya sea mientras estaba de pie, caminando por el lugar, recostados en las paredes o puertas, etc.

El investigador debe de acercarse a los curiosos que se encuentren en la escena; procurando tener mucho tacto y cortesía al tratar con ellos. De esta manera facilita:

- Asegurar la cooperación necesaria de parte de la gente.
- Persuadirle, para que brinde su testimonio (si la información que brinda es pertinente a la investigación).

### **3.2.1. Funciones y atribuciones de la Policía Técnica Científica.**

Funciones y atribuciones en los laboratorios:

1. Procesar la evidencia por medio de un análisis, utilizando herramientas de carácter técnico y científico.

2. Garantizar cadena de custodia.
3. Preservación y conservación.
4. Dar su dictamen.

### **3.2.2. Funciones y atribuciones de la Fiscalía General de la República**

Las sociedades modernas se rigen bajo un marco legal que es controlado por el Estado, éste en sentido amplio debe entenderse como la composición de un ente abstracto que generalmente es conformado por órganos:

1. Órgano Legislativo, es el ente encargado de crear las leyes.
2. Órgano judicial, le corresponde administrar la justicia (interpretar las leyes).
3. Órgano Ejecutivo, le corresponde gobernar (ejecutar la ley).

Todo estado posee un sistema de leyes, y El Salvador no es la excepción, ya que posee un marco legal el cual su máxima expresión se encuentra en la Constitución de la República, esta es la norma suprema que rige todas las leyes vigentes, las cuales se conocen como leyes secundarias en las que encontramos los distintos códigos:

1. Comercio.
2. Civil.
3. Penal.
4. Procesal Penal.
5. etc.

Por otra parte, la Constitución de la República de El Salvador ha asignado un papel a cada órgano que compone el Estado, pero además, ha instituido al Ministerio Público como un ente independiente de los demás, en tal sentido éste está integrado por tres instituciones:

1. Fiscalía General de la República.
2. Procuraduría General de la República.
3. Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos.

Todo lo anterior se encuentra regulado en los arts. 74, 75, 76, 77, 78 y 79 CPP

### **3.3. LA FUNCIÓN DEL FISCAL EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO.**

La función de investigación del delito le corresponde de forma exclusiva dirigirla al fiscal, la Policía deberá ejercer funciones de investigación bajo el control fiscal, así lo dispone el Art. 272 inc. CPP., en este contexto tenemos que distinguir, que según la estructura del proceso penal la fase inicial comprende lo siguiente:

1. Actos iniciales de investigación.
2. Diligencias iniciales de investigación.
3. Planteamiento del requerimiento.
4. Audiencia inicial ante el juez de paz.

Los actos iniciales, se refieren a establecer los canales que dan lugar a que un hecho punible ingrese a conocimiento de la FGR, para su investigación, (denuncia, aviso, querrela). Las diligencias iniciales, éstas pretenden que, una vez receptada la información de la comisión de un hecho punible, por medio de los actos iniciales, nace para la Policía y Fiscalía, la obligación de promover la investigación de los hechos denunciados, querellados o informados, siempre que se trate de delitos de acción penal pública. Estas diligencias iniciales de investigación procuran la captación de la información básica para obtener, en su momento, elementos de prueba útiles. Están formadas por un conjunto de actuaciones tales como:

1. Práctica de actos urgentes que de conformidad al Art. 180 al 187 CPP., son aquellos que se practican inmediatamente, pues es posible que los elementos de prueba se pierdan o se tema que se pierdan,

2. Actos de prueba anticipada conforme al Art. 270 CPP., siempre que concurren los requisitos exigidos para la práctica de dichos actos.

Actos previsiblemente irrepetibles: actos definitivos e irreproducibles, existencia de obstáculos difíciles de superar en el caso de prueba testimonial.

Recolección de todo tipo de elementos de prueba, conforme al Art. 270 inc. 2º CPP.

Realizar capturas en flagrancia o por orden fiscal, según el Art. 326 CPP.

Citar testigos, y solicitar la colaboración de funcionarios o autoridades públicas con el fin de descubrir la verdad, etc.

Requerimiento fiscal: Una vez practicados todos los actos de investigación inicial el fiscal tiene 72 horas para presentar su requerimiento ante un juez de paz, si el imputado se encuentra detenido o en el menor tiempo posible si el imputado es ausente, así lo regula el Art. 430 CPP Podemos concluir que el requerimiento fiscal es el instrumento legal mediante el cual el fiscal accesa al órgano jurisdiccional y en él puede requerir todas las pretensiones planteadas en el Art. 431 CPP. Audiencia inicial: es la que está presidida por el juez de paz, quien la convoca dentro de las 72 horas siguientes al requerimiento fiscal, si el imputado está detenido, y dentro de cinco si el imputado no lo está. Esto con el propósito de que las partes discutan oralmente y sustenten sus peticiones o planteamientos, y el juez resuelva sobre su procedencia de las situaciones planteadas en el requerimiento fiscal. Obviamente, el fiscal basa su requerimiento en los elementos de investigación que indican la existencia del delito y la participación del



procesado, siendo necesario incorporar con el requerimiento fiscal, las actas de entrevistas de la Policía, esto es porque en las audiencias iniciales podrían ser solicitadas por las partes procesales para ser consultadas.

Lo anterior está referido a los actos de investigación que realiza el Policía propiamente dicho, pues su efectividad en la investigación, depende en sobremanera de la concurrencia de un equipo multidisciplinario; de donde el experto del Derecho (el fiscal) sea quien dentro del marco legal fije las reglas del proceso, vigile, oriente y supervise la búsqueda de los elementos del delito, así como la legalidad de las actuaciones del investigador.

a. Entrevistas a testigos.

b. Custodia de la evidencia física y de las pruebas técnicas que correspondan.

c. Ejecución de las medidas de coerción, ya sea con orden o sin orden judicial.

Esta labor conjunta es una combinación de esfuerzos y experiencias en donde la Fiscalía General de la República, participa activamente y toma decisiones sobre la investigación. Teniendo siempre presente; que no debe influir en su realización o en sus resultados. Si el fiscal es el responsable de la debida preparación de los presupuesto que podrían fundamentar la acusación del Estado, lo más lógico es que sea precisamente él y no otro funcionario quien fije las directrices de orden técnico legal, que en el diseño de las estrategias de investigación se deben observar. Esta coordinación internacional está regulada de manera clara en el Código Procesal Penal, el Art. 272 inc. 1º, Esta interpretación legal no debe de ser interpretada como una interferencia en el control administrativo de la PNC, debe de entenderse en el sentido de que: El fiscal como titular de la acción penal, procura la debida preparación de su acusación, que lógicamente solo puede ser producto de un firme convencimiento sobre la verdad de su hipótesis; a este

convencimiento es imposible que arribe si no es a través de su involucramiento directo en el proceso de investigación policial. En el Código Procesal Penal, aparece debidamente establecido esta parte de la dirección funcional, con el cual se busca dejar por sentado el principio de control y dirección que la Fiscalía debe tener sobre la investigación policial así se haya regulado en los arts. 272, 285 y 304 CPP.

**El rol del fiscal en la escena del delito.** De conformidad a las disposiciones legales del Art. 193 No 3 y 4 de la Constitución de la República y el Art. 74 y siguientes del CPP., el fiscal es a quien se le encomienda la dirección de la investigación del delito, a él se le asigna un rol protagónico, un papel activo en la investigación tanto en las diligencias iniciales, como en la fase de instrucción, de tal forma que es considerado motor de la investigación. En el inicio de toda investigación el fiscal es el responsable de la dirección de la investigación del delito, a la vez tiene la oportunidad de orientar técnicamente al policía investigador o uniformado de las exigencias de la ley y la manera más eficaz de conducir la actividad investigativa para lograr el éxito en la etapa culminante como lo es el juicio. El fiscal que participa en la escena del delito debe tener claro que su papel en la escena es el de:

a). Verificar la parte legal y b). Orientar técnicamente en este sentido a todos los que participan en el procesamiento de esta.

Si constitucionalmente al fiscal se le asigna el papel de dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil, esta colaboración se define como: Un proceso por el cual se juntan las apreciaciones y los recursos tangibles por parte de dos o más personas involucradas para solucionar un grupo de problemas que ninguno puede solucionar solo. Al momento de procesar la escena debe fusionarse como un equipo que se encamina hacia un mismo objetivo; lograr el esclarecimiento del hecho. Lo anterior nos permite concluir que: La colaboración parece ser el modelo más apropiado para aplicar y desarrollar la dirección funcional, en su realidad

exterior normativa, pues no existe una subordinación administrativa entre policías y fiscales, sino únicamente dos órganos diversos (PNC- FGR) pero unidos para solucionar juntos un caso. Es decir; que esta colaboración es la forma más apropiada en que dos órganos se vinculan para alcanzar las metas comunes y este es el modelo que ofrece la mayor promesa de éxito. La colaboración no implica entonces, ver al otro como un subordinado, jefe y menos aun como un rival, sino como un compañero al que se le respeta como persona o como entendido en su materia, sin cuya ayuda no vamos a lograr las metas propuestas.

### **3.3.1. Funciones y atribuciones del Médico Forense.**

La Ley Procesal Penal asigna la facultad de intervenir en casos de muerte violenta, súbita o sospechosa de criminalidad y solamente en estos casos, pues hay delito que investigar, así lo expresa el Art. 168 del referido cuerpo de ley; La función del médico forense es delicada, valiosa y trascendental. Su responsabilidad es muy vasta y comprende una serie de valores que van más allá, de la enfermedad y aun de la muerte. Esos valores son la libertad, el honor, la vida civil.<sup>41</sup>

**Cualidades intelectuales y morales del perito médico.** La corrección y el valor de las operaciones medico legales no dependen solo de los métodos y técnicas puestos en práctica, sino también de las cualidades intelectuales y morales del perito, quien siempre deberá proceder de la siguiente manera:

a) Con objetividad, en cuanto que debe con la máxima exactitud posible observar escrupulosamente la realidad, y a que ha de someterse plena y fielmente a los datos de la misma. Debe ante todo cerciorarse de los hechos, precepto fundamental de la ciencia, por cierto bastante difícil de cumplir,

---

<sup>41</sup>Policía Nacional Civil y Fiscalía General de la República de El Salvador. “Manual de actuaciones en la escena del delito”, 1ª Edición, El Salvador 2001.

pues la falta de disciplina en el método científico, la inexperiencia y los prejuicios le pueden apartar de la realidad.

b) Con actitud crítica, en tanto que siempre debe de evaluar los procedimientos utilizados en su labor investigativa, los resultados obtenidos y las teorías formuladas.

c) Con sinceridad, puesto que debe de ser sincero consigo mismo y con la verdad de los hechos motivo de su estudio; exigencia que es mucho mas imperiosa y mucho más terminante de lo que se entiende vulgarmente por sinceridad.

d) Con mente alerta, dado que necesita estar siempre vigilante para percibir cuanto le digan los hechos, mismos que siempre están susurrando la iniciación en sus secretos.

e) Con precisión, porque no debe contentarse con lo impreciso y lo aproximado.

f) Con cautela, pues debe suspender los juicios cuando los elementos recogidos son incompletos; dudar de las conclusiones obtenidas con precipitación; regir la aceptación de lo que es especialmente atractivo por su simplicidad o por su simetría.

g) Con imparcialidad, ya que “debe expresar su opinión con tacto, evitar los epítetos y los adverbios que refuerzan a veces su pensamiento más de lo conveniente, o aportan una nota pasional que no es admitida”, conforme expresara el eminente médico forense.<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup>Moreno González, Rafael. “Ensayos Médicos Forenses y Criminalísticos”, Editorial Porrúa S.A., México 1995.

### **3.4. LA CADENA DE CUSTODIA DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO-CIENTÍFICO**

La cadena de custodia, como ya dijimos, es un procedimiento destinado a garantizar la conservación de las evidencias físicas, procurando por una parte evitar el acceso a personas no autorizadas; y por otra, protegerlas de factores externos que podrían contribuir a la destrucción o alteración de las mismas. Tal rigurosidad en el procedimiento, está dada en función de la importancia que posee el demostrar que la evidencia recolectada u obtenida originalmente, es la misma que se analiza y se incorpora legalmente al proceso penal.

El punto central de la cadena de custodia lo constituyen las evidencias físicas, obtenidas mediante su recolección en la escena del delito, durante la práctica de un registro o requisa, recibidas de la víctima, el sospechoso o un testigo. El tratamiento técnico y científico que debe dársele a las evidencias es el mismo atendiendo a sus características propias, independientemente de la forma en que se obtienen, la diferencia radica en el momento en que se da inicio a la cadena de custodia y la manera en que se hace constar la obtención, así por ejemplo: la víctima puede proporcionar la ropa que usaba al momento de ser sujeta de una violación, cuando pone la denuncia en la Policía, siendo responsabilidad del agente policial que la recibe hacer constar en la misma la entrega de la evidencia y ponerla a disposición inmediatamente de la División Técnica y Científica para su respectivo análisis. Con la explicación anterior, resulta comprensible dedicarnos a estudiar los pasos que se siguen en la cadena de custodia tomando como base la escena del delito, al ser considerada una de las formas más complejas de obtención de evidencias.

#### **3.4.1 El Hallazgo de la Evidencia**

La escena del delito es una de las fuentes de conocimiento más importantes en la búsqueda de la verdad real, fin primordial de la investigación y del

proceso penal. Esto es así, porque de la escena extraemos todo tipo de evidencias e indicios que nos van a servir para establecer la existencia del delito y la participación de una o varias personas en el mismo. De aquí surge la idea de que una vez localizada la escena se debe proceder a su protección y búsqueda de evidencias.

#### **3.4.2 La Protección de la Escena del Delito**

Se realiza con el propósito de prevenir la pérdida, contaminación o alteración de las evidencias que ahí se encuentran y así poder esclarecer el hecho cometido, sus autores o partícipes; protección que debe ser inmediata en virtud de que toda escena está caracterizada por su modificabilidad, fragilidad e irreproductibilidad. La primera en el sentido de que puede sufrir modificaciones ocasionadas por el clima (viento, sol, lluvia, etc.) o por el ingreso de personas que voluntaria o involuntariamente puedan alterar la escena (corriéndose el riesgo de cometer el delito de fraude procesal, Art. 306 Pn.), con lo que se pierde el estado original de la misma; la segunda, desde el punto de vista que muchos de los rastros son sumamente frágiles y requieren una atención especial para evitar su contaminación debiendo ser manejados con sumo cuidado, por ejemplo: manchas de sangre, cabellos, huellas digitales, etc.; y la tercera, porque sabemos que la escena es única e irreproducible, los elementos que se obtienen inmediatamente después de ocurrido el hecho, jamás van a volver a tenerse. La protección de la escena es responsabilidad de la Policía Nacional Civil, según lo regula el numeral 2º del Art. 273 CPP., siendo una de las funciones y atribuciones de los oficiales y agentes: “cuidar que los rastros del delito sean conservados y que el estado de las cosas o de las personas no se modifique, hasta que llegue al lugar del hecho el encargado de la inspección”. Quienes realizan esta función, que por regla general son los policías uniformados, deben tener en cuenta las características mencionadas anteriormente, sobre todo porque la labor que con posterioridad van a desarrollar el resto de intervinientes,

depende en gran parte de las medidas de protección que haya tomado el policía que primero llegó a la escena. De igual manera, debe considerar las dimensiones del lugar (largo, ancho, y profundidad o altura) que necesita ser protegido, decisión que habrá de ser tomada atendiendo a la clase de delito cometido, al tipo de escena que puede ser un sitio abierto, cerrado o mixto y a la cantidad de evidencias inicialmente observadas. Finalmente, la protección de la escena del delito no está limitada exclusivamente a evitar la contaminación o alteración de la misma, sino que también a garantizar la seguridad de todos los intervinientes para que puedan realizar adecuadamente su trabajo.

### **3.4.3 La búsqueda de las Evidencias**

Una vez ubicada y protegida la escena del delito se debe proceder a la búsqueda de las evidencias, actividad que debe ser realizada de una forma ordenada y por personal capacitado para ese efecto, puesto que de lo contrario correríamos el riesgo de no obtener todas las evidencias que se encuentran en la escena. A continuación se desarrollan algunos métodos de búsqueda que pueden ser aplicados, para garantizar la ubicación de la mayor cantidad de evidencias posibles:

- 1) Punto a Punto: la búsqueda de las evidencias inicia a partir del punto de entrada de la escena hacia la evidencia más cercana o próxima.
- 2) Espiral o Circular: la búsqueda inicia en el punto focal seleccionado y se desplaza hacia fuera en forma de espiral ampliando su radio de acción cada vez más. Este método puede realizarse en dos formas: hacia adentro (iniciando la búsqueda de evidencias desde un punto periférico de la escena), y hacia fuera (iniciando la búsqueda de evidencias desde el centro de la escena hacia fuera).

3) Rueda o Radial: se ubica en el punto focal y se trazan líneas imaginarias hacia fuera.

4) Por Franjas: consiste en delimitar en rectángulo partiendo de un punto determinado al momento de iniciar la búsqueda, luego se trazan líneas paralelas que deberán seguir los miembros del equipo.

5) Por Cuadrícula: nos permite identificar el lugar específico donde se encuentra cada evidencia, independientemente de donde se empiece la búsqueda, aunque lo ideal es seguir un orden lógico.

6) Por Zonas o Sectores: se divide la escena en zonas o sectores, partiendo del área más crítica.

La decisión sobre cuál es el método más apropiado para proceder a la búsqueda de evidencias, debe tomarse en razón de los siguientes factores:

- a) La naturaleza y gravedad del delito
- b) Recurso humano y equipo disponible
- c) Estado del tiempo
- d) Área geográfica
- e) El tipo de escena

Artículo 180 CPP Inspección y registro del lugar del hecho

La policía comprobará, mediante la inspección de lugares, personas o cosas, los rastros

y otros efectos materiales que por la propia naturaleza del hecho delictivo hayan dejado señales o pruebas materiales de su perpetración. También se constituirá en el lugar en que hubiere ocurrido el hecho, consignando en acta el lugar, la descripción detallada de rastros, huellas, el estado de las cosas y



demás efectos materiales que el hecho hubiere dejado y, cuando fuere posible, recolectará y conservará los objetos y documentos útiles a la investigación, dejando constancia de ello en el acta.

Si en el acto de la inspección estuviere presente el fiscal asignado al caso, tomará a su cargo la dirección de la inspección.

El acta será firmada por todos los intervinientes. Esta norma se origina como consecuencia de la aplicación de uno de los fines del procedimiento penal, que es el descubrimiento de la verdad real, mediante la búsqueda de la prueba que acredite o no la comisión de un hecho delictivo y de quiénes figuren como responsables de los hechos punibles cometidos. En este sentido le corresponde al Ministerio Público con el auxilio de la Policía Nacional Civil ejecutar todas las diligencias que le permitan el esclarecimiento de los hechos investigados.

### **3.5. LA FIJACIÓN DE LAS EVIDENCIAS**

Esta etapa permite determinar con exactitud la ubicación y estado de los indicios que son de interés para la investigación y que han sido encontrados en el escenario del delito con posterioridad a la respectiva búsqueda. Además se facilita una eventual reconstrucción de hechos si en algún momento del proceso surge la necesidad de comprender la dinámica del hecho histórico, lo cual se podrá constatar con las precisas descripciones que deben contener los documentos respectivos. Si se combinan diversos tipos de fijación sobre la evidencia, la certeza probatoria que se pretenda establecer sobre la misma será mayor, ya que aquellos son complementarios. Localizados los indicios dentro del escenario del crimen, las formas más comunes y legalmente permitidas para ser fijados son la fotografía, el video, el plano y el acta policial o judicial.

La principal característica de la escena del delito es su naturaleza única e irreproducible, en virtud de la cual se hace necesaria su fijación a través de diferentes métodos que nos permitan conservar documentalmente la ubicación de la escena, el estado en el que fue encontrada, las evidencias extraídas de ella, etc. Tal fijación se hace indispensable porque los elementos de prueba recolectados en la escena del delito deben ser incorporados al proceso penal; para esto se utiliza con mucha frecuencia el acta, la fotografía y/o video, y la planimetría; sin perjuicio de emplear otros medios, como lo establece el Art. 186 CPP., que dice: "Para mayor eficacia de las inspecciones y reconstrucciones, y en cualquier caso cuando sea conveniente, se podrán ordenar operaciones técnicas y científicas, tales como exámenes serológicos, químicos, microscópicos, microfotografía, macrofotografía, pruebas ópticas, biogenéticas, antropométricas, fonográficas, grafoscópicas, electrónicas, acústicas, de rayos X, perfiles genéticos y las demás disponibles por la ciencia y la técnica." <sup>43</sup>

### **Señalización- Fijado.**

Una vez localizado cada indicio, se inicia el proceso para registrarlo. Para eso debe asignársele un número que lo acompañará durante todo el proceso. Este número se anota en una tarjeta de cartulina de aproximadamente trece centímetros de ancho por ocho de alto que usualmente lleva la leyenda "INDICIO N°" o "EVIDENCIA N°" También es posible encontrarla en la leyenda "OBJETO N°" las cuales se utilizan sobre todo para marcar los objetos de los cuales se realizan levantamientos de huellas. Con este número y con indicaciones para resaltar su presencia, tales como flechas, banderolas, siluetas u otras marcas realizadas con tiza,

---

<sup>43</sup>Idem

crayón, marcador o cinta adhesiva de color, nuevamente se fijan con fotografía y vídeo, y se dejan plasmados en el croquis y por escrito.

La señalización adicional para resaltar la presencia y posición de los objetos a la que se hace mención, conviene que permanezca en la escena por el tiempo que sea necesario, pues sirve para orientar a investigadores, y autoridades que requieran analizar la escena del crimen posterior a su levantamiento. Estas marcas confirman la ubicación de algunos elementos en caso de reconstrucción.

### **3.5.1 El Acta**

"De la diligencia de inspección y registro, se levantará un acta que describirá, detalladamente, el estado de las cosas y las personas y, cuando sea posible, se recogerán o se conservarán los elementos probatorios útiles. Si el hecho no dejó rastros, ni produjo efectos materiales o si estos desaparecieron o fueron alterados, el encargado de la diligencia describirá el estado existente y, en lo posible, verificará el anterior. En caso de desaparición o alteración, averiguará y hará constar el modo, el tiempo y la causa que la provocó."

La prueba documental (acta) es muy importante para determinar la técnica que se utilizó en la etapa de recolección, fijación y embalaje e identificarse si hubo o no algún vicio o irregularidad, de manera que se tenga la posibilidad de cuestionar la cadena de custodia de la prueba. Además dicha acta acreditará la identidad, cantidad y calidad del indicio material recolectado en el sitio del suceso y que es el mismo que se incorporó como prueba ante las autoridades judiciales.

Es levantada por el investigador a cargo de la inspección, según se establece en el Art. 164 CPP., y en ella se debe hacer constar una descripción detallada del lugar, el estado de las cosas, los rastros, huellas y

demás objetos que fueron encontrados, así como un detalle de la recolección de las evidencias, el técnico a cargo de las mismas y el lugar al que serán trasladadas para la práctica de los análisis periciales que sean requeridos. Asimismo, debe contener los nombres y cargos de las personas que por alguna razón participaron en el procesamiento de la escena, por ejemplo: el médico forense, socorristas, bomberos, etc. El acta nos permite tener una visión general de la escena del delito, y por tanto, no puede dejarse fuera ningún detalle por insignificante que parezca. Debe tenerse en cuenta además que si el fiscal se encuentra en la escena, lo más acertado sería que orientara al investigador en la redacción del acta, en virtud de que la misma debe reunir determinados requisitos legales para poder ser incorporada por su lectura a la vista pública.

### **3.5.2 La Fotografía y/o video**

Es un método de fijación de las evidencias que se caracteriza por documentar a través de imágenes, la escena del delito y cada uno de los elementos contenidos en ella, permite mostrar el estado de las personas y objetos que se encontraban en el lugar al momento de realizar la inspección. Su importancia radica además en que puede servir como complemento de la narración hecha por el investigador en el acta y para corroborar la declaración posterior de la víctima, testigos e incluso, el sospechoso.

### **3.5.3 La Planimetría**

Es un recurso técnico que tiene por objeto establecer mediante dibujos, mapas, croquis y diagramas las diferentes proporciones, alturas, anchuras, largos y distancias de cada uno de los elementos que conforman la escena del delito. El propósito de utilizar la planimetría es para establecer la posición exacta de las evidencias encontradas en el lugar del hecho, así como la relación existente entre las mismas. Tanto la planimetría como la fotografía son realizadas por técnicos de la División de Policía Técnica y Científica.

En términos generales decimos que de conformidad al Art. numeral 273 núm. 3º CPP., la responsabilidad de la fijación de las evidencias es la policía, sin embargo, debe tenerse en cuenta que el fiscal, como director de la investigación, al hacerse presente a la escena del delito debe por una parte tener conocimientos mínimos sobre los aspectos técnicos y científicos que se aplican en la escena, y por otra, garantizar que las actividades desarrolladas por todos los intervinientes se realicen dentro del marco legal, puesto que de lo contrario podrían generarse consecuencias graves dentro del proceso penal por violación a la cadena de custodia.

#### **3.5.4. La Identificación de las Evidencias**

Hemos visto que dentro de la escena del delito podemos encontrar un número indeterminado de evidencias, las cuales deben ser identificadas individualmente mediante la asignación de números y letras, lo que será de mucha utilidad al momento de redactar el acta, tomar las fotografías o videos y hacer los levantamientos planimetricos, puesto que nos permite garantizar una vinculación directa entre los tres métodos utilizados.<sup>44</sup>

La identificación deberá contener la información siguiente:

- a. Número correlativo de la evidencia (se reordena la numeración se fuera necesario, antes de fijar la evidencia).
- b. Descripción física (clase o tipo de evidencia, color, material, marca, tamaño, característica peculiares, a quien pertenece, su origen, etc.).

---

<sup>44</sup>Policía Nacional Civil y Fiscalía General de la República de El Salvador. “Manual de actuaciones en la escena del delito”, 1ª Edición, El Salvador 2001.

### **3.6. LA RECOLECCIÓN DE LAS EVIDENCIAS.**

Esta técnica tiene aplicación práctica después que el sitio del suceso ha sido estudiado y fijado. Posteriormente de realizar un examen meticulado y una selección previa de todos los indicios, se procede al levantamiento utilizando las técnicas que correspondan, se embalan y se etiquetan enviándose al Laboratorio de criminalística.

Los instrumentos para cada uno de los indicios son determinados por el respectivo laboratorio que siguiendo las recomendaciones criminalísticas tradicionales y su propia experiencia, definen éstos, así como el procedimiento por seguir.

Indica que debe tenerse en cuenta que para cada evidencia hay una técnica científica específica, que evita la destrucción o alteración del indicio y que por ende resguarda la confianza en la información que del mismo desea extraerse. Dominar los diversos tipos de técnicas y saber en qué momento deben aplicarse <sup>45</sup>

Es fundamental frente a cualquier investigación policial, ya que se pretende reconstruir un hecho sucedido con anterioridad, con el fin de determinar una eventual responsabilidad de carácter penal. Es importante mencionar que la construcción de la cadena de custodia no se limita a los indicios probatorios recopilados en el propio escenario del delito comprendido éste en estricto sentido, sino que la recolección también debe ser controlada en relación con aquellos que sean decomisados al propio imputado, cuando los porte consigo, o igualmente, cuando se trata de muestras o fluidos tomados directamente del cuerpo del mismo imputado (siempre y cuando se respete su pudor), tales como elementos pilosos, sangre y semen.

---

<sup>45</sup>Campos, F. (2002:37)

Por otra parte, los elementos indiciarios ya recolectados, deben ser clasificados e individualizados cuidadosamente, así como inventariados científicamente, ya que de esta manera hay un control sobre cada uno de ellos por separado y se evita que se confundan entre sí, adquiriendo con este procedimiento mayor credibilidad y confianza cuando sean valorados en relación con el hecho que se pretende probar.

Es importante señalar que la recolección de prueba en el imputado es un acto coactivo porque es objeto de prueba y además se disponen de dos medios de prueba para la recolección como lo son la inspección corporal y la requisa.

Al finalizar la fijación de las evidencias previamente identificadas, el técnico debe proceder a su recolección, momento en el que adquiere suma importancia la experiencia y los conocimientos que posee la persona que realiza esta actividad, al igual que los recursos materiales de los que dispone para realizarla. La recolección de las evidencias es responsabilidad de uno de los técnicos de la División de Policía Técnica y Científica que llegan a la escena y debe garantizar durante la fase que la evidencia no sea alterada, contaminada o destruida. Recordemos que una de las características que poseen es su fragilidad, la cual exige del recolector conocimientos básicos sobre el tratamiento que debe dársele a las evidencias; así por ejemplo, en una escena del delito podemos encontrar un arma de fuego, manchas de sangre, fluido seminal, etc., requiriendo cada una de ellas un manejo diferente a fin de procurar su conservación al ser trasladada y posteriormente al ser sometida al análisis pericial correspondiente. La decisión sobre que evidencias deben ser remitidas para análisis deberá ser tomada por el fiscal responsable de la escena.

Siendo así la recolección de evidencias otra de las actividades dentro del proceso de investigación, la cual debe ser desarrollada por personal idóneo en la materia, ya que, un descuido podría ocasionar daño en su valor o

destrucción de la misma. Se recomienda hacerlo de forma sistemática, es decir; el recolector podrá iniciar su labor a partir del centro del lugar de la ocurrencia del hecho e ir trabajando hacia el exterior de la escena. Sin pretender coartar la creatividad del especialista, se sugiere las siguientes recomendaciones llegado el momento:

a. Deberán ser recolectados todos los elementos significativos. (Es muy importante tomar una serie de fotografías de la escena y de los elementos encontrados, debidamente identificados antes de que sean movidos del lugar).

b. Se debe proteger la evidencia de cualquier daño que altere su contenido, destruya o contamine.

c. Deberá marcarse cada una de las evidencias y contenedores.

d. Se deben anotar otros elementos que estén fuera del lugar, faltantes o dañados.

e. Es conveniente recolectar muestras estándar o comparables con fines de control (por ejemplo: alfombras manchadas y no manchadas; partículas de vidrio, impresiones dactilares, etc.), de todo ello se deberá dejar constancia por escrito.

f. Se debe sellar e indicar con iniciales del recolector todos los contenedores de evidencia, antes de ser transportados al laboratorio, todos los contenedores deben ser etiquetadas con la información pertinente al caso.

g. Se deberá entregar la o las evidencias en la ventanilla de recepción de la División Técnica y Científica.

h. Se deberá esperar la Dirección Funcional del Fiscal antes de someter a experticia las evidencias. No obstante, el técnico o perito podrá sugerir al fiscal la práctica de peritajes que sean pertinentes.



### **3.7. EL EMBALAJE Y ETIQUETADO DE LAS EVIDENCIAS**

Para Badilla, J. (1999:41) el embalaje procura garantizar o asegurar que el indicio no sea objeto de sustituciones (intencionadas o accidentales). Por esa razón, además de un empaque que garantice la integridad del indicio, se agregan el sellado y el etiquetado. El sellado garantiza, o por lo menos aumenta la probabilidad, de detectar el acceso al indicio, de personas ajenas a su manejo. Se requiere que éste deje marcas cuando es removido, es decir, que no sea fácil de quitar y colocar de nuevo sin que se refleje esta acción. Para esos efectos también es conveniente anotar sobre él y parte del contenedor, las iniciales o nombre del recolector, fecha u otros datos. En la práctica, cada vez que un indicio debe ser examinado, los sellos son rotos y se hace constancia de esto en un documento. Podría ser quizás más efectivo, nunca romper los sellos, sino proceder a la apertura del contenedor por otro sitio y una vez finalizado el estudio, introducirlo por allí y colocar un nuevo sello en ese sector con los datos de quien realizó su manejo. El etiquetado pretende garantizar la identificación del indicio, de manera que se tenga certeza de que no corresponde a otro. Hay diversos tipos de etiquetas, pero, en general, se puede decir que algunas destacan su naturaleza de indicio, "Cuidado evidencia policial" "Peligro arma de fuego cargada", etc. y otras lo identifican cadena de custodia, "Evidencia Policial No.", etc.<sup>46</sup>

Criminalísticamente se entiende por embalaje "la maniobra que se hace para guardar, inmovilizar, proteger y preservar un indicio, dentro del algún recipiente protector". El fin primordial del embalaje es individualizar y garantizar la integridad del elemento probatorio material y una vez que se procedió a su respectivo levantamiento se protege en recipiente adecuado para evitar algún tipo de contaminación o alteración, de manera que los

---

<sup>46</sup>Manual de recolección de indicios del Departamento de Ciencias Forenses del Poder Judicial de Costa Rica, (2004:3)

resultados que se obtengan de los mismos no puedan ser objeto de algún tipo de cuestionamiento.

**El embalaje presenta la siguiente estructura:**

- a) Embalaje interno: tiene como objetivo que el indicio material no sea objeto de algún tipo de contaminación, pérdida, alteración de sus características las cuales van a ser objeto de análisis pericial.
- b) Embalaje externo: se le denomina embalaje final el cual debe estar sellado o lacrado para que constituya una garantía de la integridad legal de la evidencia física (indicio).<sup>47</sup>

Otro aspecto de gran importancia en el embalaje, es que debe adherirse al mismo por medio del uso de cinta adhesiva o un cordón de manila (con nudos atados en forma segura para evitar su fácil remoción) cuando el tamaño del indicio resulta incómodo, la llamada boleta de cadena de custodia, en donde debe quedar consignado el nombre y la firma de cada uno de los que tuvieron contacto (en los distintos procedimientos) con el indicio material, además la hora, fecha, el número único, nombre del despacho judicial, así como una descripción breve de la evidencia física.

El embalaje es la actividad practicada por el técnico recolector de la escena del delito encaminada a guardar, inmovilizar y proteger las evidencias dentro de un recipiente adecuado, que garantice su individualización y la conservación de su integridad, así como evitar que sea manipulado por otras personas que puedan alterar o sustituir las evidencias. El embalaje está integrado por los siguientes elementos:

---

<sup>47</sup>Idem

1. El empaque, relacionado directamente al medio utilizado para guardar la evidencia, el cual debe responder al tipo de evidencia y a las condiciones en que ésta se encuentre.

2. El Sellado, se refiere al cierre del recipiente para impedir que el empaque se abra, y si esto ocurre, que el sellado deje señales a efecto de corroborar la remoción, ya sea ésta de tipo accidental o con intención. El sellado utilizado durante la recolección de las evidencias y durante la circulación de las mismas al interior de la DPTC, se hace con cinta adhesiva adecuada, normalmente con membrete de la institución, firma, nombre o código que identifique a la persona que ha recolectado y embalado la evidencia, la que debe abarcar parte del sellado y del empaque a fin de garantizar la autenticidad de la evidencia que va dentro y corroborar si el mismo ha sido roto. Cuando la evidencia es devuelta a quien solicitó el peritaje, ésta es embalada en bolsas de material plástico debidamente cerradas por una maquina selladora, lo que constituye una garantía del mantenimiento de la cadena de custodia para el técnico que práctico la pericia y embolsó la evidencia.

3. El Etiquetado, es lo último que se realiza con el objeto de establecer el origen de la evidencia, el número que le corresponde, descripción, lugar exacto de donde fue recolectada, dirección del lugar del hecho, hora y fecha de recolección, tipo de delito, víctima, imputado si lo hay y quién lo recolecta.

### **3.8. EL TRANSPORTE Y ENTREGA DE LAS EVIDENCIAS**

Los elementos de prueba debidamente recolectados, embalados y etiquetados, pueden ser trasladados a diferentes instituciones cuya intervención sea requerida para la realización de análisis periciales, o ser puestos a disposición del juez, de conformidad al Art. 283 CPP., que se refiere a la solicitud de ratificación del secuestro de los objetos encontrados

en la escena del delito, cuando no sea necesario la práctica de ningún peritaje. En cualquier caso, se debe hacer constar en el acta que levanta el investigador el nombre de la persona a cargo del traslado de la evidencia, el lugar a donde será remitida y los análisis periciales que le serán practicados; todo con el fin de que se pueda determinar sin lugar a dudas cada uno de los pasos que han seguido los elementos de prueba desde su recolección hasta que son entregados. Lógicamente la cadena de custodia no finaliza en esta fase, pero podemos decir que constituye la culminación de la actuación de los técnicos responsables de la fijación, recolección, embalaje y traslado de las evidencias. El investigador que levanta el acta de inspección debe solicitar al juez competente, en el término legal establecido la ratificación de los objetos secuestrados en la escena, debiendo remitir inmediatamente a la Fiscalía una copia del escrito de ratificación y de la constancia de entrega de las evidencias a la División de Policía Técnica y Científica.

### **3.9. LA PERITACIÓN DE LAS EVIDENCIAS**

Las evidencias físicas recolectadas en la escena del delito, normalmente son trasladadas a la División de Policía Técnica y Científica o al Instituto de Medicina Legal, sin perjuicio de que cuando el caso lo requiera sean remitidos a otras instituciones con iguales facultades. Sin embargo, vamos a centrarnos en las dos instituciones mencionadas, por ser quienes practican la mayor cantidad de peritajes relacionados con la investigación de los delitos establecidos en el Código Penal.

#### **3.9.1 La División de Policía Técnica y Científica**

Forma parte de la Policía Nacional Civil, su finalidad es contribuir a la investigación del delito, mediante la aportación de conocimientos técnicos y científicos utilizados en la práctica de análisis periciales a los elementos de prueba; que permite a quienes intervienen en el proceso penal y que carecen

de tales conocimientos, acceder directamente a ellos. La División de Policía Técnica y Científica está organizada en función de garantizar la cadena de custodia de las evidencias y asegurar que el resultado de los peritajes realizados sean confiables y no dejen ningún margen de duda sobre su veracidad; así tenemos que ingresan inicialmente al área de recepción y control de evidencia y luego son distribuidas a las diferentes áreas por orden de prioridad (si es un arma de fuego con manchas de sangre se envía primero a serología y después a balística), donde le serán practicados los peritajes solicitados generalmente por el investigador, el fiscal o el juez. Es importante que quienes solicitan los análisis periciales especifiquen que tipo de análisis necesitan que se le practique a la evidencia, ya que al existir una variedad de ellos, le resulta casi imposible al técnico del laboratorio decir que peritaje practicar; lo más recomendable sería consultar con los especialistas qué pericias deben requerir en razón de lo que debemos demostrar en el proceso penal.

Al finalizar el peritaje, se remite a la Fiscalía el informe o dictamen pericial, y la evidencia se envía al tribunal que ratificó el secuestro., en algunos casos atendiendo a su naturaleza, la evidencia se conserva en el laboratorio como **la sangre y los fluidos biológicos**, durante un período de tiempo determinado. El dictamen pericial emitido por el técnico, según el Art. 387 CPP., debe contener en lo posible la descripción de la persona, objeto sustancia o hecho examinado tal como han sido observados; una relación detallada de las operaciones, de su resultado y la fecha en que se practicaron, las observaciones de los consultores técnicos y las conclusiones que formulen los peritos.

### **3.9.2 El Instituto de Medicina Legal**

Es una dependencia adscrita al Órgano Judicial que depende directamente de la Corte Suprema de Justicia, y al igual que la División de Policía Técnica

y Científica, es considerada como una institución especializada, que contribuye a la investigación de delitos y faltas, así como en otras áreas del sistema judicial. La intervención del Instituto de Medicina Legal se da en la práctica con la autopsia del cadáver, peritajes de órganos genitales, de sangre y sanidad respecto a lesiones, peritajes psiquiátricos y psicológicos, **prueba para determinación del ADN**, análisis toxicológicos, etc. El procedimiento que se sigue en el Instituto de Medicina Legal para garantizar la preservación de la cadena de custodia es parecido al adoptado por la División de Policía Técnica y Científica, pues lo que se pretende es generar credibilidad sobre las funciones desempeñadas por los especialistas que realizan los análisis periciales. Se aplica igualmente sobre el contenido del dictamen pericial y el interrogatorio de los peritos en la vista pública (Art. 387 CPP) Debemos tener en cuenta que los peritajes practicados por ambas instituciones se realizan sobre las evidencias que reciben, siendo responsabilidad de quien las proporciona garantizar que durante su traslado no sean alteradas y que sean enviadas lo más pronto posible para su respectivo análisis. Si éstos requisitos no se cumplen el dictamen pericial probablemente esté fundado sobre la base de hechos carentes de veracidad, y en consecuencia, podrían afectar el desarrollo del proceso penal, por violación a la cadena de custodia. Finalmente, no debemos olvidar que después de practicados los peritajes, en los casos en que la evidencia es devuelta, ésta tendría que ser remitida al juez o tribunal competente que está conociendo del caso para que se envíe al depósito judicial para su debida conservación y custodia según lo dispone el Código Procesal Penal.<sup>48</sup>

---

<sup>48</sup>FGR y PNC, “Manual Operativo Para la Cadena de Custodia”, San Salvador 2003

### **3.10. IMPORTANCIA DESDE EL PUNTO PROCESAL Y PROBATORIO**

La importancia de la cadena de custodia puede sintetizarse en los siguientes aspectos:

*Primero:* Todos los pasos de la cadena de custodia van dirigidos a obtener certeza jurídica, minimizando el margen de error y la afectación del principio de verdad real al dictar sentencia judicial; reconstruyendo los hechos a través de los distintos elementos de prueba, de manera que se pueda garantizar la veracidad e integridad de la prueba, desde el momento mismo en que es localizada.

*Segundo:* La cadena de custodia, tal y como se ha concebido es el medio idóneo para identificar a todos aquellos sujetos (policías, mensajeros, conserjes, choferes, peritos, secretarios, escribientes, jueces, etc) que hayan tenido o desplegado sobre una evidencia algún tipo de acto o contacto de forma que la integridad y pureza de la prueba, se mantenga garantizada desde su compilación hasta su valoración en juicio.

*Tercero:* La cadena de custodia sirve para determinar sin error la relación tripartita; víctima-sitio del suceso-victimario, para que el juzgador al valorar las pruebas puedan tener certeza de que las mismas fueron extraídas del sitio, de la víctima o del victimario, así como del nexo de que ellas se desprende.

Por medio de la cadena de custodia, el juzgador podrá tener absoluta certeza que el elemento probatorio encontrado en el lugar de los hechos, es el mismo que servirá de base para el dictado de una sentencia condenatoria o absolutoria.

La cadena de custodia, se fundamenta en el principio de veracidad, sea que la prueba debe ajustarse a la verdad de los hechos, por lo tanto no se admite que la realidad sea tergiversada, ocultada o deformada.

El anticipo jurisdiccional de prueba se define como una práctica probatoria de tipo jurisdiccional con el fin de convalidar en forma anticipada la prueba y se pueda incorporar al juicio mediante lectura.

En el Código Procesal Penal se encuentra regulado en el numeral 293 que dice:

Cuando sea necesaria la práctica de un acto definitivo e irreproducible que afecte derechos fundamentales, o deba recibirse durante el juicio o, cuando por la complejidad del asunto, exista probabilidad de que el testigo olvide circunstancias esenciales sobre lo que conoce, el Ministerio Público o cualquiera de las partes podrá requerir al juez que la realice o reciba. El juez practicará el acto, si lo considera admisible, citando a todas las partes, quienes tendrán derecho de asistir, con todas las facultades y obligaciones previstas para éste Código.

#### Objeto

El anticipo jurisdiccional de prueba, tiene como objeto lo siguiente:

- La práctica de un acto definitivo e irreproducible.
- El aseguramiento de una prueba mediante su inmediata recabación.

Los actos definitivos e irreproducibles en el anticipo jurisdiccional de prueba.



Un acto es definitivo cuando exista imposibilidad de ejecutarlas en iguales condiciones y es irreproducible porque su incorporación al debate podrá realizarse sin reiteración alguna.

### **3.11. VICIOS DE LA CADENA DE CUSTODIA**

A continuación se expondrá una serie de vicios que se podrían producir en la práctica.

- Bolsas de plástico o de papel parcialmente cerradas.
- Bolsas con cierre de seguridad: descripción errónea, no lacradas y falta de individualización  
En el proceso de lacrado: inexistencia de cinta adhesiva, firmas y sello de la autoridad judicial o policial.
- En el trámite de recepción de indicios para su análisis en el laboratorio forense:

*Inexistencia de libros consecutivos.*

- *Inexistencia de hojas de control para determinar las condiciones en que ingresó el embalaje al Laboratorio.*
- *Acta de apertura:*
- *Inexistencia detallada de embalajes y su contenido.*
- *Ausencia de testigos de apertura.*
- Falta de embalaje interno.
- Embalaje externo: inexistencia de lacrado, sellado o el lacrado presenta rupturas o alteraciones.
- Falta de cierre con cinta adhesiva en cada una de las aberturas del recipiente (sobres, cajas, bolsas),
- Omisión de escribir encima de la cinta el nombre de la persona responsable del levantamiento.

- El nombre de la persona responsable del levantamiento presenta alteraciones, borraduras, tachaduras o cualquier situación que produzca ilegibilidad de las letras o el nombre.
- Inexistencia de sellos de seguridad en bolsas de evidencia (bolsas plásticas con cadena de custodia impresa).
- Bolsas de evidencia con etiquetas de cadena de custodia impresa, estas últimas en blanco o con información relevante incompleta.
- Embalajes externos sin boleta de cadena de custodia.
- Bolsas de evidencia sin sellar o con sellado o lacrado insuficiente, trasladadas del sitio del suceso desde su recolección hasta el laboratorio.
- Manipulación de la evidencia en el sitio del suceso por parte de terceros, extraños o curiosos.
- Desprendimiento, alteraciones o borraduras de la boleta de cadena de custodia del embalaje externo.
- Transporte de los indicios materiales al Laboratorio Forense sin embalajes externos, sellado o lacrado.
- Traslado de la evidencia por parte de un particular.
- Inconsistencia tanto en la descripción como en la numeración de las diferentes muestras con la solicitud de dictamen criminalística y las respectivas boletas de cadena de custodia
- Enviar la evidencia por medio de correo.
- Embalaje no adecuado: produce alteración, destrucción o contaminación.
- No se recolectan los indicios con las técnicas adecuadas, lo que produce alteración, contaminación o destrucción.
- Desconocimiento en la aplicación de las técnicas adecuadas en las diferentes etapas de cadena de custodia.

- Preservación no realizada en el sitio del suceso: en casos aislados en la sede de la Policía Judicial se realiza el proceso de lacrado o sellado.
- Almacenamiento de la evidencia en lugares no controlados, es decir en lugares de acceso libre.
- Entrega no controlada: en el proceso de transporte o traslado no se logra determinar a donde estuvo la evidencia, en que tiempo y por qué, he aquí podría cuestionarse si estuvo pérdida, si fue alterada entre otros.
- Mezcla de indicios en un mismo embalaje, lo cual podría producir contaminación.
- Mala manipulación de la evidencia una vez embalada: un tubo de ensayo con muestras de sangre y que por la manipulación el citado tubo sufre ruptura.
- No documentación de la recolección de la evidencia: no se confecciona acta de inspección ocular y recolección de indicios, informe policial o de inspección ocular, fotografía, planimetría y en algunos casos videos.
- No uso de la protección adecuada para la manipulación de la evidencia: no uso de guantes, trajes plásticos o de tela, cubre bocas. Lo anterior persigue que el operador no contamine el sitio ni él se contamine con la escena.
- Entrega controlada: ausencia de tarjeta de cadena de custodia durante todo o parte del traslado de la evidencia por las diversas dependencias judiciales.
- En la hoja de cadena de custodia no aparece el nombre del funcionario de la Fiscalía que recibió la evidencia procedente del Laboratorio Forense.

- No documentación en el sitio: falta de descripción detallada de los indicios forenses, ubicación, lugar, hora, quién la recolectó, donde se envía entre otros.

Los anteriores vicios producirán una ruptura a la cadena de custodia, originando algún problema de sustitución, destrucción, adulteración, contaminación en la estructura física del indicio material, por ende se estaría en presencia de una prueba ilegítima

### **La Cadena de Custodia en el Proceso Penal**

Aquí se trata de establecer una adecuada vinculación entre lo legal y lo científico, tomando en consideración que la evidencia debe cumplir con ciertos requisitos para poder ser incorporada al proceso, se desarrollan los siguientes aspectos jurídicos fundamentales:

La Constitución de la República establece los principios procesales básicos del ordenamiento jurídico penal, consagrados especialmente en tres disposiciones: en primer lugar el Art. 11 establece que. “ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes”; por su parte, el Art. 12 dice: “toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa”; y finalmente, el Art. 15 regula que: “nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate y por los tribunales que previamente haya establecido la Ley”. Tales disposiciones nos hacen concebir el proceso penal, como un conjunto de actos sucesivos destinados a descubrir la verdad sobre la existencia de un hecho, considerado previamente por el Código Penal como delito, así como la determinación de la persona que lo cometió bajo el estricto cumplimiento de la ley,

constituyéndose en una garantía de justicia tanto para la sociedad como para la persona a quien se le atribuye la comisión de la infracción penal. Como parte esencial del proceso penal surgen algunos conceptos como la prueba, el procedimiento probatorio, la valoración de la prueba, entre otros; que por su importancia en el esclarecimiento de la verdad y su relación directa con la cadena de custodia, son desarrollados en el Capítulo II del presente documento.<sup>49</sup>

#### **CAPITULO IV      LEGISLACION NACIONAL E INTERNACIONAL, SOBRE DELITOS DE VIOLACION SEXUAL.**

En este apartado de la investigación se mencionan las disposiciones legales nacionales así como internacionales que están relacionadas con el tema “Un Estudio sobre la Utilidad de la Medicina Forense para la Solución de Delitos de Violación Sexual”.

##### **4.1 BASE CONSTITUCIONAL**

El artículo 2 de la Constitución de la Republica de El Salvador. “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”. En este artículo constitucional encontramos lo referente a la integridad física, siendo este un derecho vulnerado en el delito de violación sexual, así como la libertad la cual la enfocamos a la libertad sexual que tiene cada individuo. La integridad física según Cabanellas, se apoya en la protección elemental que surge del instinto

---

<sup>49</sup>Idem

de conservación. La regulación positiva se encuentra en la prohibición de los delitos contra la vida y la integridad física establecidos en materia penal.

El artículo 11 de la Constitución. “Ninguna persona puede ser privada en el derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posición, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa”. En el inciso primero de este artículo se establece la base constitucional del debido proceso, este principio también conocido como “Garantía del Debido Proceso Legal”.

Es el derecho que tiene toda persona de obtener la protección de los tribunales contra las arbitrariedades del poder público así como certeza jurídica, y por consiguiente mantener el orden público.

En el artículo 12 de la Constitución. “Toda persona a quien se le impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa”. En este inciso primero se regula el Principio de Inocencia, en donde la Constitución establece la presunción de que el imputado es inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley en juicio público, asegurándole todas las garantías necesarias para su defensa (Art.6 Pr.Pn). De la enunciación constitucional de este principio podemos desprender algunas particularidades de este principio en materia penal: 1) Solo la sentencia pronunciada luego de un juicio público tiene la virtualidad de declarar la culpabilidad de una persona 2) La culpabilidad debe de ser jurídicamente construida es decir debe ser declarada en base a la legalidad y su efectiva comprobación. 3) Esa construcción jurídica implica la adquisición de un grado de certeza. 4) El imputado no puede ser tratado en ningún momento del trámite procesal como culpable, pues se presume que es inocente por ley.

En el artículo 193 ordinal 3° de la Constitución. “Corresponde al Fiscal General de la Republica: 3° Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la formas que determine la Ley”. En la Constitución además establece el derecho a que se le aseguren garantías de defensa al detenido por medio de la asistencia de defensor en las diligencias de los órganos auxiliares de la administración de la justicia y, en los procesos judiciales, impone la obligación a los funcionarios de proveer al detenido de defensa técnica, lo cual está establecido en el artículo 194 numeral II ordinal 2° “dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y representarlas judicialmente en la defensa de su libertad individual y de sus derechos laboral

## **4.2 LEGISLACIÓN SECUNDARIA**

### **4.2.1 Código Penal**

Del código penal se analizara lo referente a los delitos contra la libertad sexual de la violación, en donde se establece la conducta típica en la realización de este delito y su penalidad.

En el artículo 158 del Código Penal “El que mediante violencia tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con otra persona, será sancionado con prisión de seis a diez años”.

En el artículo 159 del Código Penal “Violación en menor incapaz. El que tuviera acceso carnal por vía vaginal o anal con menor de quince años de edad o con otra persona aprovechándose de su enajenación mental, de su estado de inocencia o de su incapacidad de resistir, será sancionado con prisión de catorce a veinte años”. “quien mediante engaño coloque en estado

de inocencia a la víctima o la incapacite para resistir, incurrirá en la misma pena, si realiza la conducta descrita en el inciso primero de este artículo”.

En el artículo 162 del código penal “Violación y agresión sexual agravada. Los delitos a que se refieren los artículos anteriores serán sancionados con la pena máxima correspondiente, aumentada hasta en una tercera parte, cuando fueren ejecutados:

- 1) Por ascendientes, descendientes, hermanos, adoptantes, adoptados o cuando se cometiere en la prole del cónyuge o conviviente.
- 2) Por autoridad pública o por cualquier otra persona que tuviere bajo su custodia a la víctima.
- 3) Cuando la víctima fuere menor de dieciocho años de edad.
- 4) por persona encargada de la guarda, protección o vigilancia de la víctima.
- 5) Cuando se ejecuten con el concurso de dos o más personas; y,
- 6) Cuando se hiciera uso de medios, modos o instrumentos especialmente brutales, degradantes o vejatorios.
- 7) Con abuso de relaciones domesticas o de confianza derivadas de relaciones de trabajo.

#### **4.2.2 Código Procesal Penal**

Del Código Procesal Penal se analizara las disposiciones legales relativas a las funciones y atribuciones de la Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la República y lo referente a los medios de prueba científica, lo que es concerniente a la escena del delito, así como la utilización de las operaciones científicas en la investigación criminal. Cabe mencionar que este punto se desarrollara las atribuciones de la policía, ya que es el ente encargado de velar por la conservación y protección del lugar del hecho delictivo, lo que la convierte en una de las instituciones protagonistas en la recolección y



protección de indicios los cuales se llevan al instituto de medicina legal para que realicen las pruebas pertinentes según el caso es cuestión.

El Art. 271.- La policía, por iniciativa propia, por denuncia, aviso o por orden del fiscal, procederá a investigar los delitos de acción pública, a impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, a identificar y aprehender a los autores o partícipes; recogerá las pruebas y demás antecedentes necesarios para la investigación.

Si el delito es de acción privada, no procederá salvo orden del juez y en los límites de la misma; cuando se trate de un delito de instancia particular sólo actuará cuando exista expresa solicitud de la persona facultada para instar la acción, o de oficio, en los límites absolutamente necesarios para interrumpir la comisión del delito, prestar auxilio a la víctima, realizar actos urgentes de comprobación o cuando la víctima sea menor de edad...

En el artículo 272 del Código de Procedimiento penal, Coordinación en la investigación. “Los oficiales, agentes y auxiliares de la policía, cumplirán sus funciones, en la investigación de los hechos punibles bajo el control de los fiscales y ejecutarán las ordenes de estos y las judiciales...” Como ya se estableció con anterioridad en este apartado que es la Fiscalía General de la Republica con la colaboración de la Policía Nacional Civil la encargada de dirigir la investigación del delito (art. 193 Cn.). Es de esta disposición que se deriva la obligación que tienen los agentes y oficiales de la policía de obedecer las órdenes e instrucciones de la Fiscalía (Art. 74 y 75 CPP). Cabe aclarar que la policía está sujeta a la dirección de la fiscalía en relación a la investigación del delito no así en la función administrativa.

En esta relación que tienen tanto agentes como oficiales de la Policía Nacional Civil, se denota una dependencia hacia la Fiscalía pues en el desarrollo de la investigación es la Fiscalía la que dirige y da instrucciones a los agentes y oficiales incluso las autoridades judiciales pueden ordenar a

dichos agentes realizar actividades dentro del proceso judicial, dentro de esta relación de dependencia no podemos contemplar que agentes determinados puedan estar bajo la dirección de la fiscalía pues son las autoridades administrativas las que ponen o remueven de determinado caso a los agentes y oficiales de la Policía.

En el artículo 273 del Código Procesal Penal, atribuciones y Obligaciones. “Los oficiales y agentes de policía tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- 1) Recibir denuncias o avisos;
- 2) Cuidar que los rastros del delito sean conservados y que el estado de las cosas o de las personas no se modifique, hasta que llegue al lugar del hecho el encargado de la inspección;
- 3) Hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante inspección, planos, fotografías, exámenes y demás operaciones técnicas, si existe peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación;
- 4) Ordenar, si es indispensable y por el tiempo mínimo necesario, el cierre del local en que se presume, por suficientes indicios, que se ha cometido un delito y levantar acta detallada;
- 5) Ordenar las medidas necesarias para que los testigos que estén presentes en el sitio no se alejen ni se comuniquen entre sí;
- 6) Interrogar a los testigos resumiendo la entrevista en un acta sucinta;
- 7) Citar o aprehender al imputado en los casos y forma que este Código autoriza;
- 8) Identificar al imputado, determinando sus generales, domicilio y residencia;

9) Asegurar la intervención del defensor en los términos que prevé este Código y facilitarle las diligencias instruidas contra el imputado, así como toda información necesaria para su defensa;

10) Rendir informes al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos en todos los casos de detención y comunicarla al Registro de Personas Detenidas; y,

11) Proteger a los testigos y víctimas, especialmente a los menores de edad”

De lo antes establecido en nuestro código procesal penal podemos decir que la policía comienza su aporte a la investigación del delito desde el momento que tiene conocimiento de un hecho ilícito, estas diligencias previas a la investigación que es el proporcionar el material imprescindible para la incoación de la instrucción formal se encuentra facultada para realizar diversas diligencias de investigación que atienden a la comprobación de las circunstancias en que se ha producido el hecho delictivo, la averiguación de los responsables de los mismos y, en su caso, proceder a su detención. Por ello, de acuerdo con la finalidad de las diligencias previas de investigación, Están obligados a adoptar las medidas necesarias para asegurarse de la conservación del cuerpo y los efectos del delito y que el estado de cosas de la escena del crimen no sea alterado hasta la presencia del fiscal y del juez, permitiendo, si resultase necesario, la construcción de los hechos. (Arts. 164 y 168 CPP). Dentro de estos artículos tenemos estas atribuciones de la Policía todo con el fin ayudar a la aclaración del hecho con lo que podrán desde proteger recolectar evidencias buscar indicios, tomar fotografías, así como tomar de interrogar a testigos también con todo lo actuado podrá lograrse la reproducción de los hechos todo lo que servirá para la investigación del delito.

En el artículo 176 Código Procesal Penal, libertad probatoria. “Los hechos y circunstancias relacionados con el delito podrán ser probados por cualquier

medio legal de prueba establecidos en este código..., aquí cabe mencionar que las pruebas científicas realizadas por las instituciones pertinentes son aportadas la cual debe ser pertinente y realizada bajo la legalidad de la prueba

En el artículo 186 del código de procedimientos penales. “Para mayor eficacia de las inspecciones y reconstrucciones, y en cualquier caso cuando sea conveniente, se podrán ordenar operaciones técnicas y científicas convenientes, tales como exámenes serológicos, químicos, microscópicos, microfotografía, macrofotografía, pruebas ópticas, biogenéticas, antropométricas, fonográficas, grafoscópicas, electrónicas, acústicas, de rayos X y las demás disponibles por la ciencia y la técnica”.

En el artículo 187 código procesal penal “Ante la presencia de fluidos corporales, cabellos, vello púbico u otro vestigio que permita determinar datos como la raza o el tipo de sangre en una escena del delito, el fiscal podrá requerir la realización de exámenes de ADN para el levantamiento de perfiles genéticos.

Si se requiere cotejo de los exámenes de ADN con la información genética de la persona investigada, mediante al acceso a bancos de esperma y de sangre, muestra de laboratorios clínicos, consultorios médicos u odontológicos, entre otros, el fiscal deberá solicitar al juez la autorización de la diligencia.

En estos artículos se establece la realización de las pruebas científicas para nuestro objeto de investigación todas aquellas pruebas o exámenes que estén relacionados a la investigación de los delitos de violación sexual, es de esta forma que podemos hacer una breve explicación de la importancia de este artículo para la solución de delitos de violación sexual ya que dentro de los exámenes y pruebas que pueden realizarse tenemos las serológicas las

cuales pueden hacerse de fluidos tales como sudor saliva orina etc. Y una de las más importantes en la del ADN. Por medio de la cual se puede establecer la huella genética que pertenece a cada individuo la cual no puede ser compartida con ningún otro individuo en todo el mundo esto a excepción de los gemelos univiterinos. Ahora bien es necesario establecer que las personas indicadas para realizar dichos exámenes y pruebas son los llamados peritos quienes deben de reunir una serie de requisitos para poder desempeñarse como tales. Cabe mencionar que en la actualidad dicho banco de esperma y sangre no existe en El Salvador, lo que es un verdadero atraso para la investigación del delito, provocando que la mayoría de sentencias se emitan en base a pruebas testimoniales.

En el artículo 180 del Código Procesal Penal, Inspección “La policía comprobará, mediante la inspección de lugares, personas o cosas, los rastros y otros efectos materiales que por la propia naturaleza del hecho delictivo hayan dejado señales o pruebas materiales de su perpetuación. También se constituirá en el lugar que hubiere ocurrido el hecho, consignando en acta el lugar, la descripción detallada de rastros, huellas, el estado de las cosas y demás efectos materiales que el hecho hubiera dejado y, cuando fuere posible, recolectara y conservara los objetos y documentos útiles a la investigación, dejando constancia de ello en el acta....”.

A continuación se mencionaran a groso modo artículos relacionados a Inspecciones así como registros los cuales desarrollaremos de forma resumida pues más adelante se ampliara con otros artículos relacionados a la Inspección.

Inspección corporal del imputado: Cuando se presuma la existencia en el mismo de elementos o indicios de prueba, el fiscal solicitara autorización al

juez para llevarla a cabo mediante el procedimiento de los actos definitivos e irreproducibles para el caso de inspecciones públicas se necesita la autorización del juez y deberá auxiliarse de peritos. (Art. 199 CPP)

Reconstrucción del hecho, de acuerdo con la determinada hipótesis de su realización a partir de los elementos de convicción de que se disponga (Art. 185 CPP).

En el artículo 200 del Código Procesal Penal, Intervenciones Corporales “cuando resulte necesario obtener o extraer del cuerpo de una persona señalada como autor o participe de un hecho delictivo, muestra de fluidos corporales, practicar radiografías o tomografías que permitan identificar objetos en su interior o realizar cualquier otro procedimiento que implique intervenirlo, el fiscal solicitara la autorización del juez competente....Las intervenciones corporales son actos de investigación delictiva de carácter definitivo e irreproducible que recaen sobre el cuerpo de una persona y tienen por finalidad inmediata la búsqueda de elementos necesarios para la averiguación y prueba de un hecho delictivo.La justificación constitucional de las intervenciones corporales se encuentran en el Art. 19 Cn, de cuya literalidad se infiere la existencia de dos clases de intervenciones corporales: la inspección corporal y la pesquisa o registro superficial de una persona.

En este sentido podemos decir que la Inspección corporal admite una gran intensidad (ano, vagina, boca, estomago) y un amplio uso del cuerpo humano como objeto de prueba pericial: fluidos corporales (sangre, saliva, orina, semen...) y restos orgánicos (cabello, heces caspa); la pesquisa, por el contrario, se refiere al mero registro superficial del cuerpo de una persona, de sus ropas y de sus pertenencias.

En las inspecciones corporales (Art. 199 CPP) tenemos una serie de derechos fundamentales implicados ya que en la realización encontramos limitaciones ya que debemos armonizar con los derechos constitucionales como lo son 1) El respeto a la dignidad de la persona. (Art. 1 Cn.), también

no puede existir trato inhumano (sufrimiento de una especial intensidad) o degradante (“una humillación o sensación de envilecimiento que alcance un nivel determinado”). 2) El derecho a la intimidad personal. El cual se verá afectado en los casos de registros de huella genética a través del análisis del ADN, cuya realización puede poner en peligro, si no se adoptan determinadas cautelas, la intimidad genética del imputado. Pues no es de carácter público dicho perfil genético lo podría llegar a serlo pero a través de las leyes. 3) El derecho a la salud y a la integridad personal. El derecho a la salud constituye un límite infranqueable a la inspección corporal, lo cual no lo debemos entender como una afectación a la integridad física, psíquica o moral ya que existen razones fundadas para su realización

Mediante la inspección técnico-policia de la escena del crimen, efectuada por los especialistas de la policia científica del delito a partir del examen minucioso y metódico del lugar del hecho, puede obtenerse huellas dactilares y una multiforme y variada gama de elementos, rastros o muestras de cualquier naturaleza (sangre, semen, roces, rodaduras...), instrumentos del delito (armas de fuego, armas blancas, elementos corto punzantes: picahielos, tijeras, desarmadores, navajas; etc.), marcas dejadas por armas de fuego o armas blancas y similares sobre la vestimenta, pared o el propio cuerpo de la víctima; documentos de todo tipo (periódicos, tarjetas de identificación, revistas, papel en blanco pero con marcas de escritura) y vestigios tales como cabuya de cigarrillos, encendedores, fibras sintéticas, pelos, semillas, barro, etc.

Toda esta gama de elementos los cuales pueden ser indicios que aportan a la investigación del hecho ilícito que se presume ha ocurrido, y dentro de todos estos elementos recolectados se desprende una serie de pruebas a realizar esto según el objeto recolectado o tomado ya sea de la escena del crimen como de las víctimas y sospechosos las cuales mencionaremos las relacionadas con el delito de violación y de forma sencilla pues más adelante se explicaran con mayor detalle.

1) La pericia médica será indispensable en múltiples situaciones ya que, además el informe médico forense sirve para determinar la aplicación o no de los Arts. 142 al 144 del Código Penal, referente a los delitos de lesiones, la existencia de indicios corporales de una violación, de igual forma está facultado para establecer la capacidad mental del imputado e incluso de denunciante y querellante. Esto según el Art. 6 del Reglamento General del Instituto de Medicina Legal (Acuerdo No. 339 CSJ) el cual tendrá competencia para “practicar reconocimiento pericial de cadáveres, autopsias, exhumaciones seguidas de autopsias, reconocimientos de lesiones, aborto, delitos contra el pudor y la libertad sexual, y calificación de la capacidad mental del imputado, así como todos los demás dictámenes relacionados con otros delitos”

2) La prueba de ADN (ácido desoxirribonucleico), el hoy en día es de gran importancia para la investigación del delito, ya a través de dicha prueba se puede comparar o cotejar los indicios encontrados tanto en el lugar del crimen como en la víctima (pelo, saliva, semen, fluidos, etc.) con otros indicios biológicos de sospechosos o de personas fuera de toda sospecha que han podido contaminar el lugar de los hechos (policías, curioso, familiares, etc.). Se trata de una forma de comparación analítica similar a la utilizada en la prueba de huellas dactilares, o en las que existe siempre un indicio indubitado (documento, huella, esperma, etc.), y otro dubitado (documento, huella, esperma, etc.), por lo que el perito debe determinar si el indicio tiene relación con el sospechoso es decir si le pertenece.

No podemos dudar de la eficacia de la prueba de ADN ya el porcentaje de 99.9% es definitivamente irrefutable pues es la máxima expresión de que efectivamente es la persona dueña de la muestra tomada ya sea de la víctima o del lugar de los hechos para el caso de una violación. En este punto es necesario mencionar que en la actualidad no se cuenta con una



base de datos de ADN poblacional es decir que si hubiese por lo menos una base de datos de con la información genética de los hombres que residen en el país podría cotejarse los indicios con la información de la base de datos de ADN para el caso sería para hombres ya que son los únicos que pueden cometer este delito de violación sexual.

3) La prueba de cabellos se convierte en un medio para la identificación del actor de un hecho delictivo. El cabello encontrado en la escena del crimen, además de permitir a veces la prueba genética, permitirán saber su origen animal o humano, la región corporal de donde proceden y efectuar un análisis comparativo entre los pelos encontrados en el lugar del hecho o en la víctima y los del imputado o el sospechoso.

4) La prueba sobre huellas dactilares, que son las que deja el contacto o el simple roce de las caras, palmar o plantar, de las extremidades distales de los miembros con una superficie lisa cualquiera. Pareciese ser un dibujo conformado por diferentes líneas curvadas, estando constituidas por pequeñas partículas de sudor que reproducen fielmente los surcos y saliente del tegumento.

5) Pruebas convencionales sobre fluidos y tejidos humanos: sangre (liquida o seca, humana o animal, grupos sanguíneo), semen, saliva (sustancias del cuerpo sanguíneo), tejidos humanos (presencia de alcohol, drogas, otras sustancias químicas), etc.

6) Otras pruebas sobre huellas de zapatos, marcas de herramientas, muestras de tierra y residuos vegetales, automóviles (estado general, temperatura del motor y de las lámparas), etc.

En cuanto a los peritos, su obligación de atender el llamamiento judicial deriva también de que la finalidad perseguida por el proceso podría frustrarse

si no hubiese obligación de aceptar el cargo de perito, es decir, si de la libre voluntad del mismo dependiese la práctica de la pericia. Partiendo, pues, de la obligatoriedad del cargo de perito, salvo causas legales de abstención y de impedimento, aquel asume, desde su nombramiento y aceptación, el deber de desempeñar fielmente y de prestar juramento o promesa (Art. 226 – 241 CPP)

En el artículo 387 del Código Procesal Penal, Dictamen Pericial “la declaración del perito estará referida al contenido del dictamen y a sus conclusiones, en forma de opinión. Previo a que el perito declare, si es necesario, se dará lectura respectivo informe escrito

Para el interrogatorio del perito se aplicaran las reglas pertinentes al interrogatorio de testigos.

La parte que presente un perito deberá acreditar su idoneidad, por cualquier forma admisible, incluyendo su propia declaración.

Durante el interrogatorio el perito podrá consultar documentos, notas escritas, publicaciones, y apoyarse en soportes gráficos o audiovisuales que le permitan resolver las preguntas formuladas”. La prueba pericial suele tener materialización bifásica: fase de observación o inspección del hecho objeto de la pericia y de elaboración del dictamen durante la instrucción, y fase de ratificación del perito en su informe durante la vista pública con sometimiento a las reglas del contradictorio mediante el interrogatorio de las partes y del propio juez o tribunal. En la práctica, si no existen motivos de duda la capacidad profesional e imparcialidad del perito, su dictamen suele tener carácter condicionante para el juez. Resulta, en este sentido, evidente que la fiabilidad científica de peritaciones como las referidas a las huellas dactilares o análisis serológicos o ADN se imponen con tal fuerza lógica al proceso de convicción del juez o tribunal que, salvo elementos probatorios de relevancia en contrario, condicionan la decisión del juez.

Como el peritaje forense puede determinante en la resolución por su calidad de ciencia se debe tener presentes aspectos importantes que pueden llevar al juez o tribunas a no tomar en cuenta el dictamen, pues debe de quedar suficientemente acreditada la idoneidad o calificación del perito para hacer el dictamen que se le requiere, a cuyo efecto puede ser necesario interrogar al mismo, aunque sea brevemente, sobre los estudios realizados, títulos obtenidos y experiencia profesional habida; la imparcialidad, que estará en función de que se den o no los motivos de impedimentos el Art. 230 CPP; por último el cumplimiento, cuando proceda, de las garantías tendentes a asegurar la denominada cadena de custodia, es decir, que lo que se encontró en la escena del crimen coincide con lo que fue objeto de la prueba pericial. Si el dictamen pericial resulta poco claro o convincente, puede el tribunal obligar a una nueva comparecencia del perito para que aclare determinadas dudas. Se ofrece con ello al perito la posibilidad de hacer incluso un dictamen complementario del que hizo en la instrucción. En el artículo 387 del Código Procesal Penal. Interrogatorio de peritos, en el inciso final.

#### **4.2.3.-Ley Integral para una vida libre de Violencia**

Dentro de esta ley que está enfocada precisamente a la protección de la mujer Salvadoreña de la violencia la cual tiene muchas manifestaciones siendo una de ellas la violencia sexual, la cual es un tipo de violencia con índices elevados, pues muchas mujeres como niñas son víctimas de agresiones sexuales.

#### **4.2.4 Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**

En el artículo 2 de la ley, competencias. “Son competencias de la Fiscalía General de la República: defender los intereses del Estado y de la sociedad; dirigir la investigación de los hechos punibles y los que determinen la

participación punible; promover y ejercer en forma exclusiva la acción penal pública, de conformidad con la ley; y desempeñar todas las demás atribuciones que el ordenamiento jurídico les asigne a ella y/o a su titular”.

En el artículo 18 de la ley, atribuciones. “Corresponde institucionalmente a la Fiscalía General de la República, y al Fiscal General como titular de la misma: d) Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil y de los organismos especializados en la investigación...”

En esta disposición encontramos la facultad que tiene la Fiscalía para dirigir la investigación con lo que se establece que son ellos los responsables de hacer todo lo legalmente posible, para que en el delito de violación sexual que es al que hacemos referencia e en esta ocasión pueda encontrar al único y verdadero culpable de cometer el crimen.

#### **4.2.5 Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador**

En el artículo 1 inciso segundo de la ley. “La Policía Nacional Civil tendrá por objeto proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir y combatir toda clase de delitos, así como la colaboración en el procedimiento para la investigación de delitos; mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad tanto en el ámbito urbano como rural, con estricto apego a los derechos humanos”.

En el artículo 4 de la ley. “Las funciones de la Policía Nacional Civil y en el ordinal cinco manifiesta que debe colaborar en el procedimiento de investigación del delito”.

Por lo tanto la Policía Nacional Civil de acuerdo a mandato constitucional tendrá a su cargo las funciones de policía urbana y policía rural, quien garantizará el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, así como la Colaboración en el procedimiento de investigación del delito, todo ello con apego a la ley y estricto respeto a los derechos humanos; para la administración de justicia.

#### **4.2.6. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia**

La Ley también hace referencia a los derechos de niños y adolescentes a que se le respete su sexualidad y a ser protegido de cualquier abuso en el caso que nos atañe que se les proteja de un abuso sexual proveniente de cualquier persona a continuación se detallan textualmente los artículos de referencia:

##### **Artículo 32.- Salud sexual y reproductiva**

Todas las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con su desarrollo físico, psicológico y emocional, tienen el derecho a recibir información y educación en salud sexual y reproductiva, de forma prioritaria por su madre y padre.

El Estado en los ramos correspondientes garantizará la existencia y el acceso a los servicios y programas de salud y educación sexual integral para la niñez y adolescencia, con el objeto de fortalecer su realización personal, prevenir infecciones de transmisión sexual, disminuir riesgos de abuso sexual y prepararles para una maternidad y paternidad responsable en la adultez, sana y sin riesgos. Los servicios y programas implementados garantizarán y promoverán el respeto del derecho a la vida desde el instante de la concepción.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de Educación deberá incluir la educación sexual y reproductiva como parte de sus programas, respetando el desarrollo evolutivo de las niñas, niños y adolescentes.

##### **Artículo 37.- Derecho a la integridad personal**

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, la cual comprende la integridad física, psicológica, cultural, moral, emocional y sexual.

En consecuencia, no podrán someterse a ninguna modalidad de violencia, tales como el abuso, explotación, maltrato, tortura, penas o tratos inhumanos, crueles y degradantes.

La familia, el Estado y la sociedad deben proteger a las niñas, niños y adolescentes de cualquier forma de explotación, maltrato, tortura, abuso o negligencia que afecte su derecho a la integridad personal.

#### Artículo 38.- Protección frente al maltrato

El Estado tiene la obligación de establecer políticas públicas y programas para la prevención, atención y erradicación del maltrato y el abandono físico y emocional de las niñas, niños y adolescentes.

Se entiende por maltrato, toda acción u omisión que provoque o pueda provocar dolor, sufrimiento o daño a la integridad o salud física, psicológica, moral o sexual de una niña, niño o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus padres, madres u otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado, cualesquiera que sean los medios utilizados.

Se considera asimismo como maltrato el descuido en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la prestación de alimentación nutritiva y balanceada, atención médica, educación o cuidados diarios y la utilización de las niñas, niños y adolescentes en la mendicidad.

El Estado garantizará la creación de programas dedicados a la atención y auxilio de aquellas familias que debido a la falta de recursos económicos no pueden cumplir por sí mismas con las obligaciones antes señaladas.

Las niñas, niños y adolescentes deben ser tratados con respeto a su persona e individualidad y no pueden ser sometidos a castigos corporales, psicológicos o a cualquier otro trato ofensivo que atente contra su dignidad, sin perjuicio del derecho de la madre y padre de dirigirlos, orientarlos y corregirlos moderada y adecuadamente

#### **4.3 REGLAMENTO ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**

“Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica de El Salvador” Corte Suprema de Justicia. “Reglamento Especial de la Fiscalía General de la Republica de El Salvador”.

En el artículo 4 del reglamento, Dirección funcional. “En el ejercicio de sus facultades corresponde al Fiscal General, directamente o a través de sus Agentes Auxiliares, orientar, dirigir, promover, supervisar e intervenir técnicamente en todas las actuaciones de investigación de los diferentes hechos punibles; para lo cual recibirá el apoyo de los oficiales, agentes y demás personal de la Policía Nacional Civil, quienes cumplirán sus funciones, en la investigación bajo el control de los Fiscales y ejecutarán las ordenes de éstos”.

#### **4.4 REGLAMENTO GENERAL DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL “DR. ROBERTO MASFERRER”.**

El Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", tiene la función técnica de cooperar con los Tribunales de la República en la aplicación de la ley, por lo que podrá asesorarlos en la realización de análisis científicos de elementos probatorios, evacuar consultas técnicas en materias de su competencia y practicar exámenes que ordenen los funcionarios judiciales; siendo así este Instituto creado, como órgano colaborador de la Administración de justicia, regulando sus funciones, así como el valor probatorio de sus consultas y dictámenes por medio de una adecuada reglamentación general.

En el artículo 3 del Reglamento. “La función técnica del Instituto consistirá en cooperar con los tribunales y juzgados en la aplicación de la ley, asesorándolos en los casos de índole médica y de las ciencias anexas que se le presenten”. De esta disposición concluye que el Instituto, se considera

un órgano colaborador de administración de justicia con los tribunales de la República.

En el artículo 4 del Reglamento. “El Instituto prestará servicio a todos los tribunales y juzgados, evacuando consultas y emitiendo dictámenes en casos especiales que se presenten en el resto de la República”.

En el artículo 5 del Reglamento. “Las consultas y dictámenes del Instituto tendrán el valor probatorio que establezcan las leyes respectivas.”

En el artículo 6 del Reglamento. “El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: a) En materia penal: Practicar reconocimiento pericial de cadáveres, autopsias, exhumaciones seguidas de autopsias, reconocimiento de lesiones, aborto, delitos contra el pudor y la libertad sexual, y calificación de la capacidad mental del imputado, así como todos los demás dictámenes relacionados con otros delitos;...”

En el artículo 7 del Reglamento establece la organización del Instituto. “El Instituto estará dirigido por un Director Jefe, e integrado por los Departamentos siguientes: a) Clínico b) De Patología Forense c) De Laboratorios, y d) Administrativo.

En el artículo 8 del Reglamento. “Al Departamento Clínico corresponderá evacuar pericias sobre lesiones, delitos contra el pudor y la libertad sexual, evaluación de incapacidades por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, calificación de edad, paternidad y demás que se consideren pertinentes”.

En el artículo 19 del Reglamento. “Toda pericia será efectuada privadamente, pudiendo estar presentes únicamente: la autoridad judicial que la haya ordenado, el personal laborante del departamento, los estudiantes de la materia debidamente autorizado, los miembros de seguridad pública cuando el caso lo amerite y las personas a quienes el Juez haya autorizado especialmente”.

En el artículo 20 del Reglamento. “Las pericias serán rendidas en un lapso no mayor de ocho días y únicamente podrá ser ampliado este término,



cuando se tratare de casos especiales de análisis en cuanto al tiempo para su interpretación; en tales casos, se emitirá un dictamen provisional, aclarando las razones por las cuales no se evacua el definitivo y expresando que, al estar completo el análisis, se emitirá el definitivo. De ello quedará copia, junto con el material ilustrativo del caso”

En el artículo 33 del Reglamento se refiere al requerimiento y procedimiento interno. “El Juzgado o Tribunal que necesite un informe del Instituto, lo requerirá mediante comunicación dirigida al Director Jefe del mismo quien, de acuerdo con sus atribuciones, designará al Médico examinador que atenderá el caso. De la expedición de la comunicación quedará copia en el proceso en que se haya originado”.

En el artículo 34 del Reglamento. “Recibida la comunicación en el Instituto el Secretario del Servicio anotará la fecha y hora de recepción del envío. Luego, el Jefe del Departamento resolverá el cumplimiento de la misma y el Médico Forense que atenderá el caso debiendo pasar a éste el expediente por el término reglamentario, para que emita el dictamen respectivo y devuelva la comunicación. Cuando haya de dictarse un informe parcial o provisional, se devolverá con él la comunicación, expresándose que el dictamen definitivo se emitirá en su oportunidad; este último se enviará aparte al Juzgado o Tribunal requirente, cuando se hayan conocido los resultados de los exámenes especiales solicitados. La remisión de los dictámenes se anotará en el Libro de Remisiones”.<sup>50</sup>

---

<sup>50</sup>Corte Suprema de Justicia. “Reglamento General del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer”.

## **4.5 TRATADOS INTERNACIONALES**

Dentro de los tratados, documentos tenemos Declaraciones, Convenciones, Conferencias, Directrices, Diagnósticos y Líneas de acción, y muchos más. Los instrumentos internacionales de Derechos Humanos del sistema de Naciones Unidas han sido incorporados a la Constitución Nacional. Algunos de ellos son la base para la protección de los derechos sexuales. Además en cada evaluación de que hace las Naciones Unidas hay recomendaciones las cuales se deben poner en práctica por el Estado que ha adoptado una disposición, el sistema internacional de Derechos Humanos ha dado una gran importancia a este tema, con el fin de eliminar este tipo de violencia en el mundo entero.

### **4.5.1 Documentos Internacionales de Derechos Humanos.**

La Declaración Universal de Derechos Humanos (Declaración Universal), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Pacto de Derechos Civiles y Políticos), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pacto de Derechos Económicos y Sociales), la Convención sobre los Derechos del Niño (Convención del Niño) y la Convención Americana de Derechos Humanos (Convención Americana). De manera particular, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Convención de la Mujer) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), único instrumento internacional que trata expresamente el problema de la violencia a la mujer, han sido esenciales en la región latinoamericana.

En la región de las Américas, la creación de la Comisión Interamericana de la Mujer (CIM) en 1928 fue el primer esfuerzo en la región por consolidar una

Institución oficial intergubernamental que velara expresamente por el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de la mujer. En 1994 se creó la Relatoría para la Condición de la Mujer en las Américas en el seno de la Comisión. Su primer Informe mostró que a pesar de los cambios positivos en el ámbito normativo que se han llevado a cabo en la región, aún subsisten problemas graves que afectan la condición legal, social, política y económica de la mujer.

Es importante mencionar que el Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o Protocolo de San Salvador, reafirma el deseo de reconocer y ampliar el catálogo de derechos y su protección.

Bajo el derecho internacional humanitario, el Estatuto de la Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma), aprobado en 1998, define y codifica por primera vez en el derecho internacional penal, la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otras formas de violencia sexual como crímenes contra la humanidad y como crímenes de guerra, al mismo nivel de los crímenes internacionales más atroces, constitutivos en muchos casos de tortura y genocidio. Además, reconoce por primera vez que las violaciones a la autodeterminación reproductiva de las mujeres -tanto el embarazo forzado como la esterilización forzada- constituyen crímenes muy graves de acuerdo con el derecho internacional humanitario.<sup>51</sup>

## **CAPÍTULO V COMPROBACION DE HIPOTESIS Y PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE ENTREVISTAS.**

En el presente Capítulo presentamos la comprobación de hipótesis y el análisis e interpretación de las entrevistas que se realizaron a profesionales

---

<sup>51</sup><http://www.tratadosinternacionales.com>. Legislación internacional sobre delitos de Violación. 7 de agosto

del derecho, jueces, fiscales y peritos medico forenses, en el cual se trata de sacar las variables más frecuentes en las

respuestas de los profesionales para de esta forma poder calcular un porcentaje de las respuestas de la muestra seleccionada en la cual no se solicitaban nombres únicamente se solicitaba que nos brindara la profesión a la que se dedicaba el entrevistado, de los cuales recibimos un gran cumulo de conocimientos a la hora de interactuar con ellos, no únicamente de la teoría sino también del diario vivir en sus labores encontrando en ellos también vivencias y muchos ejemplos de los diferentes casos que se dan con el Delito investigado en el este trabajo lo cual hiso una gran contribución para llegar a la conclusión que se cumplen nuestras hipótesis planteadas al inicio del trabajo de investigación ya que nuestra hipótesis general va encaminada a conocer si la medicina forense es útil a la solución de delitos de violación sexual, encontrándonos que con toda la información recolectada y las entrevistas realizadas podemos ver que si es útil para la solución del antes mencionado Delito, por que en muchas ocasiones únicamente con la prueba pericial podemos comprobar que efectivamente hubo una relación sexual ya sea voluntaria o forzada y es ahí donde entra la labor del juez ya que el debe cotejar el peritaje con la prueba testimonial de la victima para podar dar su sentencia ya sea condenatoria o absolutoria por que se da el caso que en ocasiones el peritaje señala que efectivamente ha existido un relación sexual y se realiza la descripción del estado en que se examino a la victima pero si esto no concuerda con la prueba testimonial debe ahondarse más en la investigación por el lado la parte acusadora, claro que esto dependerá de la sana critica del juez, también depende de la edad de la víctima y bajo que circunstancias se dieron los hechos estas fueron de las muchas respuestas que los profesionales nos brindaron ya que como muchos de nuestros entrevistados mencionaban, hoy en día existen muchos jueces y fiscales que están capacitados para utilizar este tipo de recursos en

los casos de violación sexual y que inclusive ya ni siquiera es de imperiosa necesidad que el perito medico forense este presente en las audiencias para interpretar el peritaje ya que, se posee una gran certeza y credibilidad en los mismos que solo dependerá de la valoración que el juez brinde para emitir su fallo, esta es una de las respuestas que nos brindaba uno de los peritos.

Otra de nuestras hipótesis en este caso especificas es que entre mas se auxilie la Fiscalía General de la Republica y el juez de la medicina forense, más casos de violación sexual serán resueltos comprobamos que esta hipótesis es comprobable con todo lo investigado y con la entrevistas realizadas ya que muchos de nuestros entrevistados coincidieron en que la medicina forense se ha convertido en un gran aporte para que este tipo de Delitos no quede en la impunidad por no tener las herramientas adecuadas para llegar al verdadero culpable del ilícito ya que en la actualidad se cuenta con excelente tecnología en nuestro país, ya que muchos pensarían que el Instituto de Medicina Legal no cuenta con el equipo necesario para la toma de exámenes y pruebas científicas pero en la realidad no es así ya que inclusive se cuenta con la prueba de ADN para detectar a quien pertenece desde un cabello o un vello púbico, rastros de sangre, hasta un fluido corporal (semen, saliva, sudor, etc.), aparte del área de psicología y también con la nueva área del Instituto de Medicina Legal llamada AVCAS en la cual dan un verdadero soporte a la victima para su preparación para la realización de los exámenes que se le harán a partir de que la misma interponga la denuncia, con lo que notamos que si la Fiscalía y el Juez, saben utilizar este tipo de recursos con verdadera efectividad se resolverán una gran cantidad de casos de Delitos de Violación Sexual ya sea para condenar al culpable o absolver al inocente.

También nos planteamos la hipótesis de afirmación de la necesidad de la práctica del peritaje en las victimas y sospechosos para la solución de los delitos de violación sexual a lo cual decimos que con todo lo recopilado nos

damos cuenta que la medicina forense se ha convertido en un pilar fundamental para la solución del antes mencionado Delito ya que al momento de que un tribunal de su fallo antes debe brindarse igualdad de derechos a las partes al sospechoso se debe aplicar el principio de inocencia y el derecho a la defensa y a la víctima su derecho a interponer su denuncia y presentar las pruebas que estime pertinentes en el proceso, ya que se convierte en una imperiosa necesidad realizar el protocolo de violencia sexual tanto femenino como masculino en la víctima como en el sospechoso para que de esta manera se pueden cotejar resultados para definir la culpabilidad o inocencia de un sospechoso y si en realidad hubo una relación sexual con o sin consentimiento de la víctima.

Se planteo la hipótesis en la cual se decía que los procedimientos a seguir por el Instituto de Medicina Legal para la práctica de exámenes y pruebas científicas ordenadas por la Fiscalía General de la República y el juez, realizadas a las víctimas de violación sexual y a los sospechosos son los adecuados para la solución de los Delitos de Violación Sexual. En lo cual nos encontramos con que sí, los procedimientos que el Instituto de Medicina Legal sigue son los adecuados para la toma de indicios ya que inclusive cuidan de su perfecto tratamiento para evitar una contaminación de evidencias aunado a que cuentan con una excelente tecnología para realizar dichos exámenes, tecnología de la cual se ha hecho referencia en uno de nuestros capítulos anteriores, también cuentan con el personal capacitado para realizar los peritajes de una forma veraz y efectiva dando así un mayor aporte a la solución de los Delitos que en este momento nos atañe, el cual es el de Violación Sexual ya que con todo lo investigado y las entrevistas realizadas podemos ver que se cuenta con todo lo necesario para dar una verdadera solución a un problema tan difícil que ahora no es exclusivo de mujeres o niñas sino también para el sexo masculino desde niños jóvenes y ancianos y si los procedimientos no fuesen los adecuados no se podría dar

con los verdaderos culpables de este tan problemático ilícito lo que si detectamos es que si nos seria de mucha utilidad es un Banco Genético (ADN) para la solución de estos Delitos en los casos en los cuales ni siquiera se cuenta con un sospechoso para dar con el verdadero culpable. Una de nuestras preguntas planteadas a nuestros encuestados fue: ¿Con la creación de un Banco Genético (ADN) se ayudaría a la administración de justicia en el esclarecimiento de los delitos de Violación Sexual? a lo cual respondieron que Sí, pero también se reconoce que el país no cuenta con los medios económicos ni tecnológicos para tener ese tipo de herramienta y que para ellos eso era un poco difícil de implementar en nuestro país, pero que si sería una herramienta de peso a la hora de individualizar sospechosos y dar con los culpables.

La última de nuestras hipótesis fue que Los lineamientos que sigue la Cadena Custodia en cuanto al tratamiento de la prueba en el Delito de Violación sexual son los correctos para que el juez pueda realizar sus valoraciones y de esta forma emitir sus sentencias. De lo cual nos damos cuenta que la Policía Nacional Civil realiza una gran labor investigativa de la mano de la Fiscalía General de la Republica institución encargada de dirigir la investigación con la colaboración del Instituto de Medicina Legal y una de la de la dependencias de la PNC la cual es la Policía Técnica y Científica todas estas instituciones en conjunto realizan una gran labor desde el cuidado y la preservación de la escena del Delito, la recolección de indicios, realización de exámenes, el embalaje y etiquetado de las evidencias y el traslado, presentación y entrega de las mismas ante el juez o tribunal que conoce de la causa, esta es una de sus grandes responsabilidades ya que si se llegase a contaminar la evidencia esta ya no tendría ningún valor probatorio lo que ocasionaría problemas gravísimos a la hora de emitir una sentencia ya que no se brindaría un fallo eficaz y de credibilidad. La Cadena de Custodia es uno de los procedimientos que se deben realizar con la

mayor seriedad y discreción posible para que su efectividad sea puesta de manifiesto a la hora de la presentación de las pruebas ante el juez.

También hemos realizado un cuadro de resumen de los delitos de Violación Sexual conocidos por los tribunales Segundo y Tercero de Sentencias de San Salvador durante el año 2009, con lo que evaluaremos la incidencia de la prueba Pericial o Científica.

| <b>MES</b> | <b>No. DE EXPEDIENTE</b> | <b>MEDIOS PROBATORIOS</b>                                    | <b>CONDENA O ABSOLUCION</b> |
|------------|--------------------------|--|-----------------------------|
| Enero      | 1-2-2009                 | Prueba Científica<br>Prueba Testimonial<br>Prueba Documental | Condenatoria                |
| Febrero    | 22-20093                 | Prueba Científica<br>Prueba Testimonial<br>Prueba Documental | Condenatoria                |
| Febrero    | 10-2009-1                | Prueba Científica<br>Prueba Testimonial<br>Prueba Documental | Condenatoria                |



|       |           |  |              |
|-------|-----------|--|--------------|
| Marzo | 46-3-09   | Prueba Científica<br>Prueba Testimonial<br>Prueba Documental | Absolutoria  |
| Marzo | 1-2-2009  | Prueba Científica<br>Prueba Testimonial<br>Prueba Documental | Absolutoria  |
| Marzo | 34-2009   | Prueba Científica<br>Prueba Testimonial<br>Prueba Documental | Condenatoria |
| Marzo | 14-2009-2 | Prueba Científica<br>Prueba Testimonial<br>Prueba Documental | Condenatoria |
| Abril | 63-2009-1 | Prueba Científica<br>Prueba                                  | Condenatoria |

|       |             |  |              |
|-------|-------------|--|--------------|
|       |             | Testimonial<br>Prueba Documental                             |              |
| Abril | 64-2-2009   | Prueba Científica<br>Prueba Testimonial<br>Prueba Documental | Condenatoria |
| Mayo  | 73-2-2009   | Prueba Científica<br>Prueba Testimonial<br>Prueba Documental | Condenatoria |
| Junio | 1018-2009-2 | Prueba Científica<br>Prueba Testimonial<br>Prueba Documental | Condenatoria |
| Julio | 99-2009-1   | Prueba Científica<br>Prueba Testimonial<br>Prueba            | Condenatoria |

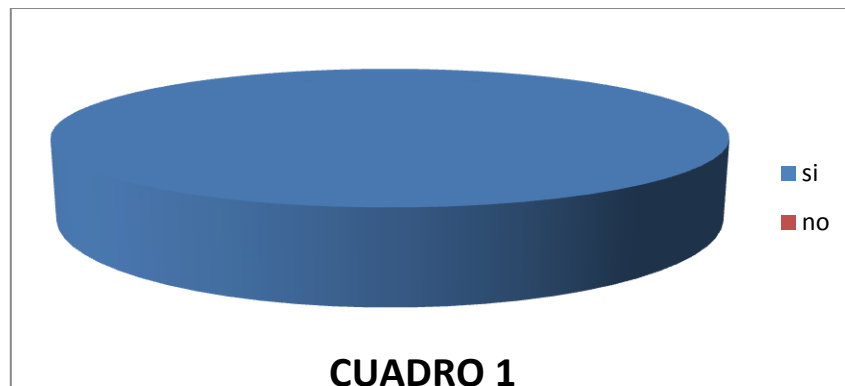
|        |            |  |              |
|--------|------------|--|--------------|
|        |            | Documental   |              |
| Julio  | 119-2009-2 | Prueba Científica<br>Prueba Testimonial<br>Prueba Documental | Absolutoria  |
| Julio  | 127-2009-1 | Prueba Científica<br>Prueba Testimonial<br>Prueba Documental | Condenatoria |
| Agosto | 135-2009-1 | Prueba Científica<br>Prueba Testimonial<br>Prueba Documental | Absolutoria  |

A continuación se presentan los porcentajes y el análisis de cada una de las preguntas realizadas a nuestros entrevistados dicha entrevista fue realizada a una muestra de 20 profesionales entre los cuales se encuentran: Dos peritos medico forenses, cuatro jueces, dos fiscales y doce abogados de los cuales pudimos obtener respuestas un poco similares pero concretas

respuestas de las cuales se han sacado las variables de las respuestas que más se repetían y en las cuales concordaban los profesionales.

1. ¿Considera usted que las pruebas científicas realizadas tanto en la víctima como en el sospechoso de violación sexual contribuyen al esclarecimiento del delito antes mencionado, así como a dar con sus autores?

SI NO

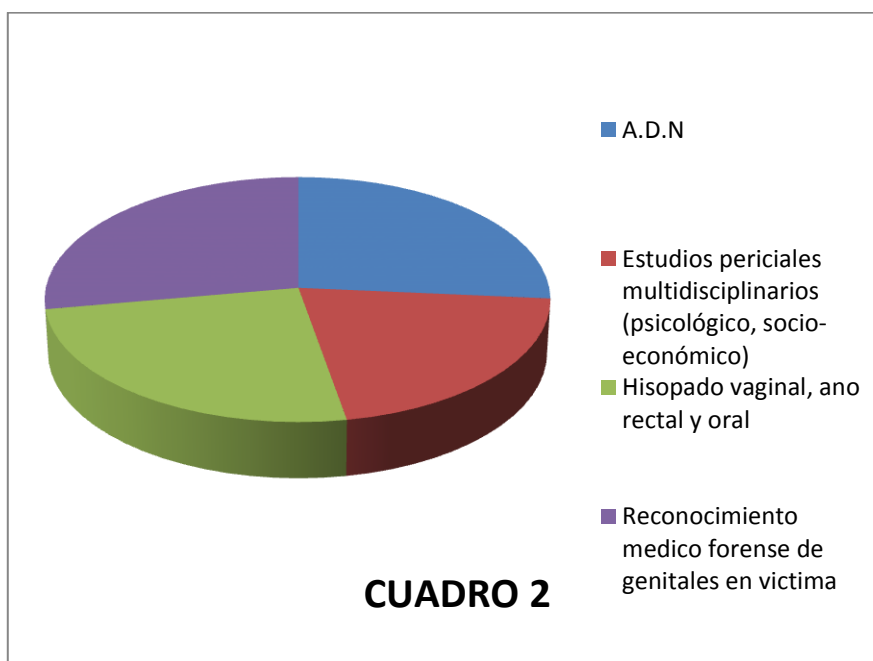


Fuente: Investigación de campo

| VARIABLE | No | PORCENTAJE |
|----------|----|------------|
| si       | 20 | 100%       |
| no       | 0  | 0%         |

En esta pregunta los entrevistados respondieron en un 100% que si hay una contribución para el esclarecimiento de los delitos de violación sexual, ya que si no, no habría razón de recopilar las evidencias y llevar a cabo la investigación y realizar todos los exámenes y pruebas pertinentes, si estas no fuesen útiles a la investigación del delito, ya que ahora se cuenta con los instrumentos adecuados para realizar dichas pruebas.

2. ¿Qué pruebas considera usted que tiene prioridad en la investigación criminalística del Delito de Violación Sexual?



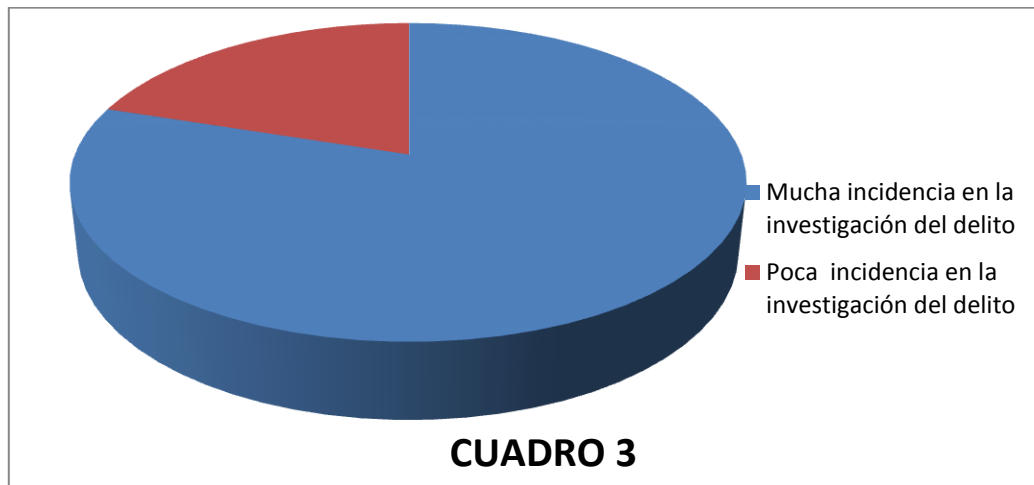
Fuente: Investigación de campo

| VARIABLES   | No | PORCENTAJE |
|---|----|------------|
| A.D.N   | 19 | 26%        |
| Estudios periciales multidisciplinares (psicológico, socio-económico) | 15 | 21%        |
| Hisopado vaginal, ano rectal y oral                                   | 18 | 25%        |
| Reconocimiento médico forense de genitales en víctima                 | 20 | 28%        |

Los entrevistados opinan que las pruebas más importantes por su grado de certeza, considerando que el reconocimiento médico es una de las pruebas

periciales que ejerce ,mayor influencia en la investigación ya que en la totalidad de casos del delito de violación sexual se realiza dicho examen y en el caso del ADN ,que también es una prueba casi infalible , en un 99.99 son en la práctica las recurrentes en las investigaciones de estos delitos, no dejando de lado los exámenes médicos que son practicados a la víctima, al sospechoso , y de ser posible en la escena del delito dando mayor apoyo a la hora de encontrar la verdad.

3. ¿En qué medida incide la colaboración que presta el laboratorio de la división de la Policía Técnica y científica de la PNC y del Instituto de Medicina Legal en la investigación del delito de violación sexual?



Fuente: Investigación de campo

| VARIABLE  | No | PORCENTAJE |
|---|----|------------|
| Mucha incidencia en la investigación del delito | 16 | 80%        |
| Poca incidencia en la investigación del delito  | 4  | 20%        |

Los entrevistado en su mayoría opinan que el papel que desarrollan las instituciones antes mencionadas es fundamental en la investigación del delito, puesto que son actualmente las instituciones capacitadas en lo tecnológico como en lo científico, de recolectar y proporcionar las evidencias que serán introducidas al proceso, las cuales serán de ayuda al juez a la hora de dar una resolución. Para el resto de los entrevistados que contestaron que tienen poca incidencia se basan , puesto dependerá de cómo la fiscalía general de la republica haga uso de estas instituciones.



4. En la investigación criminalística del delito de Violación Sexual ¿Qué problema cree que incide con frecuencia negativamente en las pruebas científicas?



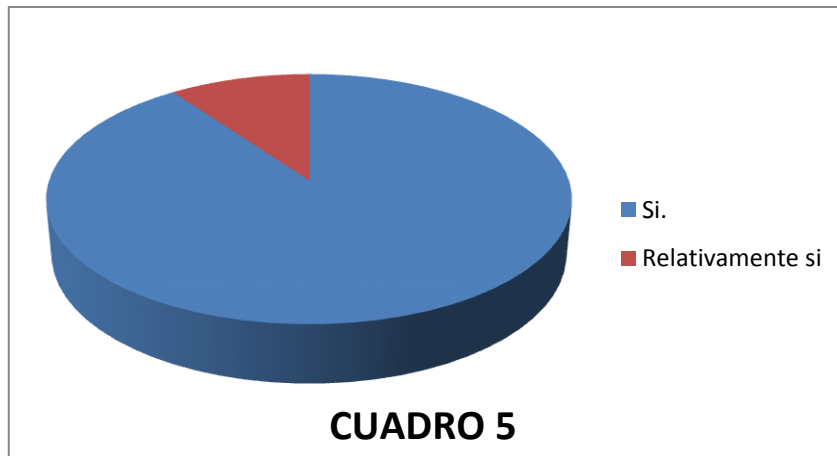
Fuente: Investigación de campo

| VARIABLE   | No | PORCENTAJE |
|--|----|------------|
| Mal uso de los organismos de investigación por parte del ente acusador FGR                 | 5  | 25%        |
| Desinformación por parte de la víctima   | 3  | 15%        |
| Falta de equipo tecnológico en las dependencias de IML                                     | 1  | 5%         |
| Falta de colaboración por parte de la víctima al momento de la realización de los exámenes | 5  | 25%        |
| Destrucción o contaminación de indicios por parte de la víctima                            | 6  | 30%        |

Para la población entrevistada uno de los principales problemas es la destrucción o contaminación de indicios por parte de la víctima, ya que esta en algunos casos se baña inclusive hasta realiza duchas vaginales lo que viene a complicar la recolección de evidencias , seguido del mal uso de los organismos de investigación(IML,PNC) por parte del ente acusador (FGR).De igual forma otra de las circunstancias que influye en la problemática es la

falta de colaboración por parte de la víctima, al momento de la realización de los exámenes ya sean físicos o psicológicos , también la desinformación que existe a la hora de interponer la denuncia y en último lugar la falta de equipo tecnológico en las dependencias fuera de San Salvador del Instituto de Medicina Legal

5. ¿En el Delito de Violación Sexual considera usted que las pruebas científicas realizadas se convierten en una prueba de certeza ante el juez?

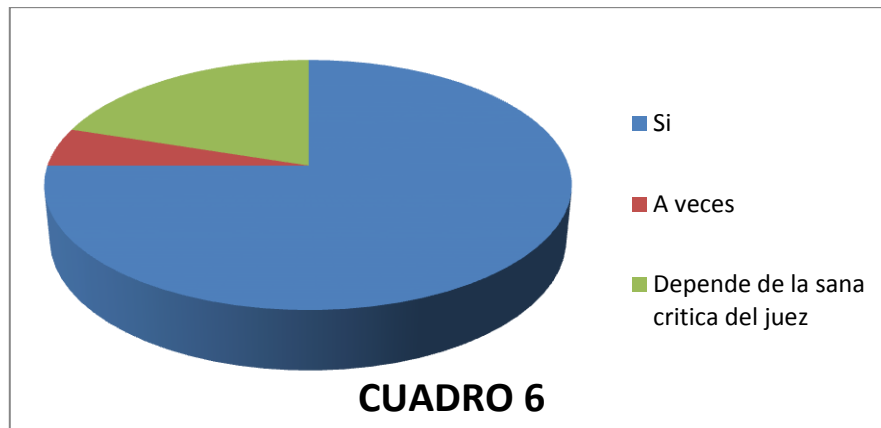


Fuente: Investigación de campo

| VARIABLE         | No | PORCENTAJE |
|------------------|----|------------|
| Si.              | 18 | 90%        |
| Relativamente si | 2  | 10%        |

Casi en la totalidad de los entrevistados consideran que si es una prueba de certeza , un ejemplo de ello es la prueba de ADN que se considera una prueba de certeza , pero para una minoría esto es relativo ya que el testimonio de la victima debe ser coherente y lógico , esto para el caso de violación sexual en mayores de edad .

6. Al momento de emitir sentencia en el Delito de Violación sexual ¿Considera usted que influye el resultado de las pruebas científicas realizadas?

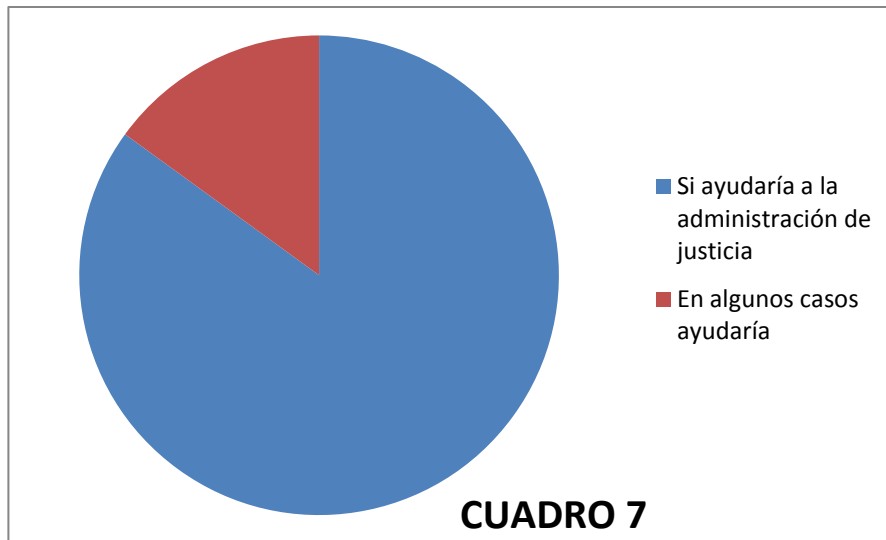


Fuente: Investigación de campo

| VARIABLE                            | No | PORCENTAJE |
|-------------------------------------|----|------------|
| Si                                  | 15 | 75%        |
| A veces                             | 1  | 5%         |
| Depende de la sana critica del juez | 4  | 20%        |

Para la mayoría de los entrevistados si influye las pruebas en la decisión del juez ya que en muchas ocasiones solo con el examen físico y el peritaje psicológico se puede llevar al convencimiento del juez que ha existido un delito de violación, así mismo el fallo puede depender de la Lógica y La Sana Critica del Juez, debe tomarse en cuenta que todas las pruebas vertidas en el juicio , tanto la testimonial como la científica deben ser concordantes y coherentes.

7. ¿Con la creación de un Banco Genético (ADN) se ayudaría a la administración de justicia en el esclarecimiento de los delitos de Violación Sexual? Si No



Fuente: Investigación de campo

| VARIABLE                                    | No | PORCENTAJE |
|---|----|------------|
| Si ayudaría a la administración de justicia | 17 | 85%        |
| En algunos casos ayudaría                   | 3  | 15%        |

En esta pregunta el mayor porcentaje de la muestra entrevistada concordó en que si ayudaría a la administración de justicia aunque en el país no se cuenta con los medios económicos ni tecnológicos para tener este tipo de bases. En algunos casos ayudaría cuando el victimario es desconocido, esto contribuiría a individualizar e identificar al culpable.

## ANALISIS DE SENTENCIA. 0102-39-2009

En la sentencia, antes expuesta el delito que se juzga el cual corresponde a los delitos que atentan contra la libertad sexual , concretamente de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, tipificado y sancionado en el Art. 158 relacionado con el 162 N° 3 del Código Penal, podemos analizar de la lectura de dicha sentencia , el desfile probatorio y como es valorado por los jueces .

Se analiza detenidamente, el ilícito que se esta acreditando por ello es necesario que la parte acusadora sustente los hechos que se acreditan, para dicho fin la parte fiscal incorpora a la vista pública las siguientes pruebas:

- PRUEBA DOCUMENTAL
- PRUEBA TESTIMONIAL
- PRUEBA PERICIAL

En cuanto al análisis de dichas pruebas, en lo que concierne a nuestro tema de investigación , retomamos el gran aporte que se hace a través de las pruebas periciales desfilada en este caso , las cuales son :

1) Reconocimiento médico forense de genitales practicado a la víctima con régimen de protección clave "Karla", por la médico forense, Doctora Carolina Eugenia Paz Barahona, de fecha veinte de Enero del año dos mil nueve, resguardado dentro del sobre de manda agregado a folios 70, en el cual consta que en la región extragenital se observó en la región anterior del cuello dos área purpereas de dos o tres centímetros, compatibles con sugilaciones; en la región paragenital no presentó lesiones; en la región genital los labios mayores y menores estaban hiperémicos, con laceraciones sumamente dolorosas al contacto, el vestíbulo estaba hiperémico, con laceración en horquilla dolorosa al contacto; himen semilunar, edematizado, presenta equimosis en horas cinco, seis y siete según las agujas del reloj;

ano no intacto, presentó desgarró triangular en hora seis según las agujas del reloj, sumamente dolora al contacto.

2) Evaluación psicológica de la víctima con régimen de protección Clave Karla, practicada por el Licenciado Néstor Francisco Recinos Chicas, del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", de fecha veintiocho de Enero de dos mil ocho, agregada a folios 55 al 56, en cuyas conclusiones consta que en base a la entrevista y aplicación de pruebas sociológicas se determinó que la persona evaluada presentaba indicadores que se observan en menores que han sido expuestos a situaciones de abuso sexual y que requieren psicoterapia.

3) Reconocimiento médico forense de genitales practicado a la víctima con régimen de protección clave "Brat", por el médico forense, Doctor Arturo Argumedo Campos, de fecha veinte de Enero del dos mil nueve, resguardado dentro del sobre de manila agregado a folios 70, en el cual consta que la víctima presentaba en la región extragenital una escoriación superficial de cero punto siete centímetros en sentido vertical a nivel frontal derecho; región paragenital sin anormalidades; en área genital el pene no presentó evidencia externa de lesión, pero afirmó sentir dolor, pues el victimario se lo "apretó", frenillo normal, escroto normal, testículos descendidos, perineo normal y ano sin a normalidades.

4) Evaluación psicológica de la víctima con régimen de protección Clave Brat, practicada por la Licenciada Ivett Camacho Lazo, del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", de fecha veintiocho de Enero de dos mil ocho, agregada a folios 57 al 59, en cuyas conclusiones consta que la persona evaluada posee afectación psicológica con características sintomáticas de un trastorno por estrés agudo y predominio de síntomas depresivos-ansiosos, por lo que constituye trauma.

5) Resultado de exámenes de laboratorio, practicado por la Profesional de Genética de Medicina Legal, Licenciada Cándida Rebeca Mejía de Estrada, bajo el número CG-35-09., correspondientes a las muestras obtenidas de la víctima "Karla", de fecha veintidós de Enero del dos mil nueve, resguardado dentro del sobre de manila agregado a folios 70, en cuyo resultado consta que la prueba de sangre dio resultado negativo a anticuerpos para H.V.I. y prueba de embarazo, ni sífilis, el hisopado vaginal y el bloomer dieron resultado positivo a semen y el hisopado rectal y oral dio negativo a semen.

6) Resultado de exámenes de laboratorio, practicado por la Profesional de Genética de Medicina Legal, Licenciada Cándida Rebeca Mejía de Estrada, bajo el número CG-34-09, correspondientes a las muestras obtenidas de la víctima "Karla", de fecha veintidós de Enero del dos mil nueve, resguardado dentro del sobre de manila agregado a folios 70, en el cual consta que la camiseta dio positivo a semen y se observaron espermatozoides muy escasos.

7) Resultado del Análisis de ADN, practicado entre las muestras de hisopado oral del imputado Oscar René Jiménez Galán y muestras de sangre, hisopado vaginal y trozo de bloomer de las víctima "Karla" y un fragmento de camisa de color celeste de la víctima clave "Brat", realizado en el Instituto de Medicina Legal por las Profesionales en Genética Forense, Licenciadas Evelyn Soto Valdez y Marta de Pleitez, de fecha veintiuno de Abril del dos mil nueve, agregado de folios 60 al 64, en cuyas conclusiones consta que las evidencias hisopado vaginal, el trozo de bloomer y el fragmento de camisa, amplificaron un mismo perfil genético en las fracciones masculinas, único y del sexo masculino, el cual corresponde al perfil genético obtenido del imputado analizado y que la probabilidad de que el semen encontrado en el hisopado vaginal y el trozo de bloomer de la víctima "Clave Karla" y en la evidencia trozo de camiseta celeste de la víctima "Clave Brat", provenga del imputado Oscar René Jiménez Galán, es de 99.99999999%.



Del análisis de dichas pruebas podemos observar oportunamente como se practican las pruebas forenses oportunas e idóneas , de las cuales pueden revisarse en el capítulo dos de nuestro tema de investigación, también queda demostrado que no basta únicamente la práctica de las pruebas forenses , además de esto deben ser tratadas adecuadamente , como lo dicta la cadena de custodia desarrollada en el capítulo tres . Ante este desfile probatorio ,se logra destruir el estado de inocencia del imputado , gracias al aporte de la pruebas , mas aun por la pruebas forenses , creando en los jueces un grado de convicción y certeza se logra determinar los elementos del tipo penal de violación agravada y otras agresiones sexuales agravadas .

Es indispensable para poder demostrar la existencia de este tipo de delitos es necesario e indispensable la práctica y realización del reconocimiento médico forense de genitales , como también una evaluación psicológica en la víctima y además los respectivos exámenes de laboratorio y sus resultados , como el análisis de ADN .

Sin embargo depende de la relación circunstancial de los hechos, las declaraciones de las víctimas, más las pruebas forenses.

De los elementos probatorios anteriormente relacionados y aplicando las normas de la Sana Crítica Racional, y con base a los principios de la lógica, la psicología y la experiencia común, este Tribunal concluye en sentencia condenatoria al imputado, queda demostrado una vez mas la utilidad de la medicina forense.

## **CAPITULO VICONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **6.1 CONCLUSIONES**

En el presente documento realizado se ha establecido que el ente encargado de dirigir la investigación del delito es la Fiscalía General de la Republica,

quien tendrá la colaboración de la Policía Nacional civil así lo establece el artículo 193 ordinal 3° de nuestra Constitución, de igual forma el artículo 74 del Código Procesal Penal, así mismo es a este ente al que compete promover la acción penal ante los jueces o tribunales de aquí que la fiscalía debe de realizar un manejo efectivo de las pruebas que puedan existir en el delito de violación sexual pues dependerá de cómo los fiscales hagan uso de las instituciones encargadas de realizar las pruebas sean estas provenientes de la División de la Policía Técnica y científica de la Policía Nacional Civil o del Instituto de Medicina Legal, ya que los resultados de las pruebas y exámenes realizados por estas Instituciones pueden ser determinantes al momento de emitir una sentencia al Final del proceso, pero debe tomarse en cuenta que los agentes auxiliares del Fiscal general de la Republica no solo deben de ordenar las pruebas oportunamente sino orientar a la víctima para que al momento que estas rindan sus declaraciones o sean interrogadas dentro del juicio lo puedan hacer de tal forma que no creen dudas en los jueces que conocen de la causa, y de esta forma se espera que la función de la fiscalía sea efectiva y eficaz.

Con la investigación se ha demostrado que efectivamente la Medicina Forense es útil, en la investigación criminalística del delito de Violación Sexual, pues no solo brinda un aporte para encontrar al culpable sino también para que inocentes no sean condenados, esto debido a que este tipo de delito. En el caso que la víctima es mayor de edad tiene un grado de subjetividad, pero con la orientación que dan al Juez los peritajes desarrollados a la víctima y victimarios, puede este según la sana crítica Absolver al imputado. De lo antes mencionado podemos decir que la Medicina forense es útil para la solución de delitos de violación sexual pues puede no solo llevar al convencimiento de que ha existido el delito sino también que este no ha existido.

Por otra parte como grupo hemos llegado a la conclusión que en nuestro país debe de concientizarse a la población en general para que denuncien o tengan pleno conocimiento de cómo y dónde acudir en caso de ser víctimas de este delito, también de la importancia de acudir con prontitud a las instituciones encargadas de brindar ayuda y asistencia legal, pues una gran mayoría denuncia de forma tardía es decir que en ocasiones han destruido los indicios que pueden relacionar al sospechoso con el hecho ilícito, y otro gran numero simplemente no denuncian por temor a ser estigmatizados por la sociedad y deciden no defender sus derechos, ignorando que este delito es cometido con frecuencia ya que en la mayoría de tribunales del país existen estadísticas elevadas, delito que en la gran mayoría es cometido por un sujeto plenamente identificado e incluso que pertenece al núcleo familiar.

## **6.2. RECOMENDACIONES**

- Crear un Banco de Datos Genéticos, con el fin de que se pueda establecer al menos la información genética para la población masculina pues es esta la única que puede cometer el delito que es objeto de nuestro estudio, aunque para muchos sea una utopía para nuestra sociedad podría comenzar en nuestro país con este sistema podría tener un aporte a la investigación criminal del delito, lo que serviría para identificar al hechor no solo del delito de violación Sexual sino también otra serie de delitos penales, reduciendo los niveles de impunidad.
- Es necesario que se capacite a Fiscales y defensores en cuanto a los procedimientos a seguir para la realización de exámenes y pruebas porque como hemos visto no solo es útil a fiscales sino también a defensores, también se les debe informar cuales son los exámenes

que pueden ordenar al momento de que reciben la denuncia del hecho ilícito, pues en ocasiones es hasta que él juez tiene conocimiento de la causa que se ordenan la toma de exámenes o realización de pruebas.

- Que exista una concientización a la población aun en menores de edad ya que dentro de esta población existen numerosos casos de violación, se debe explicar en qué consiste el delito y que se puede hacer en caso de ser víctima, pues con seguridad podemos decir que tendrá menos repercusiones psicológicas informar a la población sobre este delito que llegar a ser víctima, esto ya que en muchas ocasiones sobre todo en niñas y niños antes de ser violados han sido agredidos sexualmente.
- Por último dentro de las entrevistas realizadas los peritos manifiestan que en las dependencias de medicina Legal no se cuenta con el equipo necesario para realizar las pruebas y exámenes, por lo que consideramos necesario se asigne un presupuesto para las instituciones encargadas de la investigación del delito (Laboratorio Técnico y Científico de la Policía Nacional Civil y el Instituto de Medicina Legal).

## BIBLIOGRAFIA

### LIBROS

ÁLVARO VELLOSO. **“La imparcialidad Judicial”** Revista Iberoamericana de derecho procesal garantista.Ed.Egacal. Anuario 2007

OSTEOPATHIC ASSOCIATION AMERICAN, **“Fundamentos de medicina”** 2° edición, editorial médica panamericana, 2006.

DOCTOR DAVID MONTOYA, **“Peritaje médico legal en delitos sexuales; una pauta practica para su correcta realización”**, revista chilena, editorial obste, 2004.

VILLANUEVA CAÑAS ENRIQUE, **“Medicina legal y toxicología”** ,Elsevier España 6° edición. 2003

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD ,**“Manual de laboratorio para el examen del ser humano y de la interaccion entre el semen y el moco cervical”**. Edición medica panamericana , 4° edición año 2001.

ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA, **“derecho procesal penal”**, escuela de la judicatura 2006.

HERNANDO DEVIS ECHANDIA, **“Teoría general de la prueba judicial”**. Temis 5° edición 2002

FGR y PNC, **“Manual Operativo Para la Cadena de Custodia”**, San Salvador 2003

POLICÍA NACIONAL CIVIL Y FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR. **“Manual de actuaciones en la escena del delito”**, 1ª Edición, El Salvador 2001.

MORENO GONZÁLEZ, RAFAEL. **“Ensayos Médicos Forenses y Criminalísticos”**, Editorial Porrúa S.A., México 1995.

Policía Nacional Civil y Fiscalía General de la República de El Salvador. **“Manual de actuaciones en la escena del delito”**, 1ª Edición, El Salvador 2001.

SUCHIT CHÁVEZ, **“Tres casos diarios de abuso sexual a niños”**, Reportaje de la prensa grafica, Miércoles, 31 marzo 2010.

MONTERROSA PASHACA JUAN CARLOS, **“El adn en la investigación científica del delito en El Salvador”**, 2007

URIBE CUALLA, GUILLERMO, **“Opúsculo de medicina forense”**, Editorial Temis, Urquilla Jeannette y otros, Violencia de género contra las mujeres y feminicidio: Un reto para el Estado salvadoreño Imprenta: Criterio. 2000

## **TESIS**

CRUZ URÍAS, DAMARIS ABIGAIL; MARTÍNEZ MORALES, LAURA MARISOL; MELARA PEÑA, SANDRA YANIRA; **“Factores individuales y sociales que inciden en la conducta del hombre violador sexual privado de libertad en la penitenciaría central La Esperanza”**; San Salvador, 2001, Título obtenido: LICENCIATURA EN PSICOLOGIA.

PRIMAROSA CHIERI, EDUARDO A ZANNONI, **“Prueba del ADN, identificación de personas, criminalística y derecho penal, determinación de la paternidad indicios y presunciones ,valor probatorio”**. Ed Astrea de Alfredo y Ricardo del palma, 2005.

PACHECO AYALA, SARA; PARADA, LEONORA ELISA; PÉREZ VENTURA, JOSÉ MATÍAS **“Aportes De La Prueba Científica Serología Forense Y ADN En el Delito De Violación Sexual En El Municipio De San Salvador Año 2004—2006”**, Trabajo De Investigación Para Obtener El Grado Y Título De: Licenciado En Ciencias Jurídicas; Universidad De El Salvador Facultad De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales, Seminario De Graduación En Ciencias Jurídicas Año 2007,

PINEDA RENDÓN, SANTOS ELENA; AGUILAR JUÁREZ, MARÍA REGINALDA, **“Eficacia probatoria para esclarecer y resolver sobre delitos contra la libertad sexual, San Salvador, 2004”**, Título obtenido: LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Descriptores: DELITOS SEXUALES

#### SITIOS WEB

<http://www.tratadosinternacionales.com>. Legislación internacional sobre delitos de Violación. 7 de agosto 2007.

[www.contrapunto.com.sv/derechoshumanos/inauguran-centro-de-atencion-a-victimas-de-abuso-sexual](http://www.contrapunto.com.sv/derechoshumanos/inauguran-centro-de-atencion-a-victimas-de-abuso-sexual)

Prueba Aptitud Académica Preparación ingreso a Universidad Curso en línea CollegeBoard [www.instalmexico.com](http://www.instalmexico.com) Enlaces patrocinados

## LEGISLACION

Constitución.

Tratados Internacionales

Documentos Internacionales de Derechos Humanos.

Código Penal

Código Procesal Penal.

Ley Integral para una vida libre de Violencia

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

Reglamento Especial de la Fiscalía General de la Republica

Reglamento General del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”.



# **ANEXOS**

0102-39-2009

**TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA, San Salvador, a las catorce horas del día nueve de Julio del dos mil nueve.-**

El presente proceso penal clasificado con el número 119-2009-1 seguido en contra del imputado **OSCAR RENÉ JIMÉNEZ GALÁN**, quien es de diecinueve años de edad, acompañado, sin oficio, originario de San Salvador, hijo de Mercedes Galán Aguilar y Ever Hernández Jiménez, residente en Colonia Bosques de Prusia, pasaje Navarro, casa número tres, Soyapango; procesado por los delitos de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, tipificado y sancionado en el Art. 158 relacionado con el 162 N° 3 del Código Penal; y por el de **OTRAS AGRESIONES SEXUALES AGRAVADAS**, tipificado y sancionado en el Art. 160 inciso 1° relacionado con el 162 N° 3 del Código Penal, el primero en perjuicio de la víctima con régimen de protección denominada "**CLAVE KARLA**", representada legalmente por la persona con régimen de protección denominada "**Clave Elena**" y el segundo en perjuicio de la víctima con régimen de protección denominada "**CLAVE BRAT**", representado legalmente por la persona con régimen de protección denominada "**Clave Angelina**".

Han intervenido como partes: la Licenciada **Marisol Carolina Ramírez**, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y la Licenciada **Sara Gladis Quintanilla**, en su calidad de Defensora Pública del imputado antes mencionado.

Se tuvo por recibido el proceso mediante auto de folios setenta y dos, de fecha veintinueve de Mayo del dos mil nueve, en el cual fueron señaladas las ocho horas del día dos de Julio del año dos mil nueve, para la celebración de la audiencia de Vista Pública, la cual conoció el Tribunal de Sentencia como

Órgano Colegiado de conformidad al Art. 53 No. 3° C.Pr.Pn., integrado por los señores Jueces Licenciados, **JOSÉ LUIS GIAMMATTEI CASTELLANOS, ALEJANDRO GUEVARA FUENTES Y MARIA DEL PILAR ABREGO DE ARCHILA**, siendo presidida por el primero.

## **CONSIDERANDO**

### **I.- HECHOS ACUSADOS POR LA REPRESENTACIÓN FISCAL**

Es el caso su señoría que el testigo con régimen de protección clave KARLA, el día veinte de Enero del presente año, salió de su casa de habitación acompañada de una prima hacia un centro comercial de Soyapango, yendo de camino le hizo una llamada telefónica a su novio al cual se identifica como testigo con régimen de protección clave BRAT, que se vieran en algún lugar antes de llegar al centro comercial y al encontrarse con él se fueron los tres juntos ya que iban a comprar y después del comprar se quedaron platicando un rato y eran en ese momento las quince horas con cuarenta y cinco minutos cuando salieron del centro comercial hacía sus viviendas de regreso, fue que al ir caminando clave KARLA le solicitó a su novio, es decir, a clave BRAT, que le prestara el cargador de un teléfono celular por lo que se dirigieron hacia la casa de éste, yéndose la prima del primer testigo con rumbo a la casa, al llegar a la casa de clave BRAT solo estuvieron en dicho lugar por un tiempo aproximado de cinco minutos, luego éste le manifestó que la iba a dejar a la casa, por lo que al ir caminando en el interior de un pasaje cuando observaron que se estacionó un vehículo color amarillo tipo taxi de donde se bajó un sujeto al cual clave BRAT conoce con el alias de el CRAZY, el cual es marero de la colonia en donde reside clave BRAT y se dirigió hacia donde iban caminando ambos, fue en ese momento que clave BRAT le dijo a Clave KARLA que se sentaran en un muro mientras pasaba el CRAZY, fue entonces que al llegar hasta donde se encontraban este se

dirigió al testigo clave BRAT y le dijo "vos ya me conoces verdad hijo de puta", a lo que le contestó que sí que ya lo había visto en la colonia, fue cuando este sujeto le dijo si sabía cómo le decían y este le dijo CRAZY, fue en ese momento que le preguntó al testigo clave BRAT que si era su morra y este le contesto que si, fue en ese momento que el CRAZY le preguntó al testigo clave BRAT si él le podía dar un beso y él le contesto que no, entonces el CRAZY le dijo ¿quierés que te mate maje?, fue entonces que testigo clave KARLA le dijo que le iba a dar un beso ya que sintió temor de que les hiciera algo, testigo clave BRAT le decía que no le diera el beso, pero el CRAZY se acercó a la víctima y esta le dio el beso en la mejía y luego le dice que le va a regresar el beso por lo que se le acercó nuevamente y éste le dio un beso en la mejía, tocándole la pierna a la altura de la bolsa del pantalón, en donde andaba un teléfono celular, fue que el CRAZY le dijo que se sacara el teléfono de la bolsa, testigo clave KARLA lo sacó y se lo entregó, después le preguntó al testigo clave BRAT, que andaba en la bolsa del pantalón respondiéndole que nada fue que el CRAZY le dijo que se sacara lo que andaba y que se lo diera, fue que la víctima lo sacó y se lo entregó a este sujeto, fue entonces que al tener los dos teléfonos se sentó a la par del testigo clave KARLA y el CRAZY le pidió que le diera un beso en la boca, pero le contestó que no y después le preguntó al testigo clave BRAT si testigo clave KARLA le podía dar el beso en la boca y éste le contestó también que no, fue entonces que el CRAZY les dijo "entonces los voy a matar", entonces por temor testigo clave KARLA le dio un beso en la boca y éste inmediatamente le dijo que se lo iba a regresar dándole otro beso en la boca, fue entonces que el CRAZY le preguntó a testigo clave BRAT que si ella era de la mara a lo que le contestó que no y que en donde vivía, respondiéndole que cerca del lugar en donde se encontraban, fue cuando les dijo que no le fueran a echar a la policía por lo que había hecho y ambas víctimas le contestaron que no, fue en ese momento que el CRAZY hizo

como que se iba y el testigo clave BRAT le pidió que le regresara el teléfono celular y fue que este le dijo que sólo si testigo clave KARLA le daba otro beso, fue así que le contestó que mejor no, fue entonces que el CRAZY dijo entonces me lo tiene que dar y éste hizo como que se iba a sacar algo a la altura de la cintura debajo de la camisa ya que se la levantó, pero no saco nada fue que se le acercó nuevamente a testigo clave KARLA y la besó en la boca nuevamente, luego les dijo que lo iban a seguir, se levantaron y comenzaron a caminar sobre el pasaje y el CRAZY iba tras de ellos, fue así que testigo clave KARLA vio para atrás y observó que el CRAZY llevaba un arma de fuego en la mano, fue así que caminaron como unos doce metros del lugar en donde se encontraban llevándolos a un predio baldío que es utilizado como cancha de fútbol, lugar en donde había bastante zacate alrededor y los obligó a cruzar por donde habían unos alambres de púas, hasta llegar a donde habían unos árboles pequeños fue cuando éste le dijo a testigo clave KARLA que se quitara la ropa, entonces se quitó el pantalón y éste le dijo que también se quitar el bloomer y a testigo clave BRAT le dijo "vos sentate allí bicho pendejo", señalándole el suelo, y le dijo que se acostara boca abajo en el suelo, fue entonces que el testigo clave BRAT le dijo al CRAZY que le hiciera a él lo que quisiera pero que no le hiciera nada a testigo clave KARLA, entonces el CRAZY le dijo voy a matar a tu mamá, a lo que le contestó dale, entonces el CRAZY le dijo "voy a matar a tu familia", a lo que le contestó que estaba bueno pero que no le hiciera nada a ella, pero éste no le hizo caso y le dijo a testigo clave KARLA, que se quitara la blusa y que se quitara el brassier, quedando completamente desnuda, fue entonces que el CRAZY se empezó a quitar los zapatos, el pantalón y el bóxer, poniéndolos en el suelo, luego éste se le acerca y le pone el pene sobre la vulva y la topó a un árbol introduciéndole el pene en la vulva de testigo clave KARLA, luego le dijo que se diera vuelta quedando de espaldas a él y le dijo que se agachan, fue que este le introdujo su pene en el ano haciendo esto

en un lapso de dos minutos aproximadamente, luego le dijo que se hincara y que se lo iba mamar agarrándola por el cabello con fuerza para que testigo clave KARLA abriera la boca, hasta que la abrió y empezó a hacerlo por aproximadamente otro minuto, fue cuando le dijo a testigo clave BRAT que se quitan la ropa, *fue* así que éste se la quitó y que se agachan a testigo clave KARLA le dijo que se pusiera sobre él, luego el CRAZY se puso sobre ella y le empezó a introducir el pene nuevamente a ella en la vulva por unos dos minutos y le pedía que lo besara, cosa que no hacía y por eso este la empezó a golpear con su mano en la cabeza, luego le dijo a las víctimas que se pararan y que él quería que ambos se lo hicieran dijo el CRAZY que él se lo iba a hacer por atrás y le dijo a testigo clave BRAT que él se lo hiciera por el frente apuntándole con la pistola, pero testigo clave BRAT no tenía el pene erecto por lo que no se lo introdujo, y que éste le dijo que él no le haría nada, fue en ese momento que el CRAZY se lo agarró con la mano halándoselo fuertemente, para ponerle el pene erecto y le dijo sentate bien pendejo, vos no servís para nada, fue entonces que el CRAZY le contraminó la cabeza contra las púas de un alambre y que se quedara boca abajo siempre sobre el suelo y continuó metiéndole el pene en el ano, luego le dijo que se acostara y le metió el pene nuevamente en la vulva y a la vez le besaba la boca y el cuello y le preguntaba si quería tener un bebe de él a lo que le contestó que no, y éste le decía que ya era su mujer y ella sintió que expulsó semen al interior de su vulva y después el CRAZY se paró y agarró la camisa del testigo clave BRAT y se limpió con ella y le dice a testigo clave KARLA que le alcance la ropa, pasándole sólo el pantalón a lo que el CRAZY le dijo que no fuera pendeja y que le pasara el bóxer y luego les dijo que se pongan la ropa a ambos, y es así como les dice que salgan caminando junto a él y que no le fueran a decir nada a la policía porque si lo hacían los iba a matar a ellos y a las familias de los dos y al ir caminando les puso un brazo sobre los hombros a los dos y caminaron aproximadamente unos cien metros al interior de un

pasaje llevándolos hasta donde habían dos vehículos estacionados y les dijo que se sentaran en medio de los dos vehículos, luego el CRAZY se sentó a la par de la testigo clave KARLA y que se destrabara el pantalón, introduciéndole el CRAZY la mano y tocándole la vulva por unos diez minutos aproximadamente y poniéndole el arma de fuego en la espalda al testigo clave BRAT, luego el CRAZY se levantó y se fue a una tienda que se encontraba a pocos metros del lugar donde estaban sentados fue cuando aprovecharon para salir corriendo y huir del CRAZY yendo a la casa del testigo clave BRAT en donde se encontraba un pariente de éste, los cuales llamaron a los padres del testigo clave KARLA, para contarle lo ocurrido por lo que posteriormente se fueron a sede fiscal a efectos de interponer la respectiva denuncia de parte de sus representantes legales testigo con régimen de protección clave ELENA y clave ANGELINA, por lo que se inicia la investigación en dicha sede fiscal, por lo que al tener conocimiento del hecho delictivo se gira la respectiva Dirección Funcional teniendo como resultado de la práctica de esas diligencias y ordenando de manera urgente el reconocimiento médico de genitales practicándose en ese mismo día, por los Médicos Forenses Doctores Arturo Argumedo Campos y Carolina Eugenia Paz Barahona, y se hacen las diligencias necesarias para la individualización de dicho sujeto solicitando el respectivo fichaje policial obteniendo como resultado que el sujeto que se ha mencionado como el CRAZY le corresponde el nombre de Oscar René Jiménez Galán, alias CRAZY, LULU y CHELE, quien es miembro activo de la Pandilla MS o Mara Salvatrucha, de acuerdo al record delincencial que éste lleva bajo el OLF 16,820. Es así como el dieciséis de Febrero del presente año se levanta acta de pesquisa policial por medio de la cual se informa que se encuentra a la orden de esta sede fiscal por el delito de Resistencia el imputado Oscar René Jiménez Galán, alias CRAZY o MATADOR, a efectos que se realicen las diligencias correspondientes, por lo que la suscrita Fiscal considera que

se constataron los elementos propios de la Figura típica de Violación Agravada, previsto y sancionado en el Art. 158, 162 N° 3 Pn., en perjuicio de la libertad sexual en testigo con régimen de protección CLAVE KARLA, representada por clave ELENA y por el delito de Amenazas Agravadas previsto y sancionado en el Art. 153, 154 N° 1 Pn., y Otras Agresiones Sexuales Agravada, previsto y sancionado en el Art. 162 N° 3 Pn. en perjuicio de la autonomía personal y libertad sexual en testigo con régimen de protección CLAVE BRAT, teniendo como autor directo al imputado Oscar René Jiménez Galán, se encuentran debidamente probados, dando lugar a decretar detención administrativa contra dicho sujeto y procediéndose por tal razón a la captura del mismo el día diecisiete de Febrero del presente año en el interior de la Delegación Policial de San Bartolo en Ilopango a las doce horas y haciéndole saber de los derechos y garantías que la ley le establece en los Artículos ochenta y siete del Procesal Penal y doce de la Constitución.

**II.-** Los debates se celebraron en el desarrollo de la Vista Pública y en el procedimiento se observaron las prescripciones y términos de Ley.

Este Tribunal resolvió por unanimidad de votos todos los puntos que fueron sometidos a su consideración; y aplicando las normas de la Sana Crítica Racional valoró la prueba ofrecida por la Representación Fiscal y controvertida por la Defensa, la cual fue admitida por el Juzgado Primero de Instrucción de Soyapango e incorporada en la Vista Pública en el siguiente orden: **a) PRUEBA TESTIMONIAL DE CARGO:** Testigo con régimen de protección denominada "Clave Karla" y Testigo con régimen de protección denominado "Clave Brat"; **b) PRUEBA PERICIAL DE CARGO:** Reconocimiento médico forense de genitales practicado a la víctima con régimen de protección clave "Karla", de fecha veinte de Enero del presente año, resguardado dentro del sobre de manila agregado a folios 70; Reconocimiento médico forense de genitales practicado a la víctima con



régimen de protección clave "Brat", de fecha veinte de Enero del presente año, resguardado dentro del sobre de manila agregado a folios 70; Evaluación psicológica de la víctima con régimen de protección Clave Karla, practicada por el Licenciado Néstor Francisco Recinos Chicas, agregada a folios 55 al 56; Evaluación psicológica de la víctima con régimen de protección Clave Brat, practicada por la Licenciada Ivett Camacho Lazo, agregada a folios 57 al 59; Resultado de exámenes de laboratorio, practicados en medicina legal, bajo el número CG-35-09, resguardado dentro del sobre de manila agregado a folios 70; Resultado de exámenes de laboratorio, practicados en medicina legal, bajo el número CG-34-09, resguardado dentro del sobre de manila agregado a folios 70; Resultado del Análisis de ADN, practicado entre las muestras de hisopado oral del imputado Oscar René Jiménez Galán y muestras de sangre, hisopado vaginal y trozo de bloomer de las víctima "Karla" y un fragmento de camisa de color celeste de la víctima clave "13rat", realizado en el Instituto de Medicina Legal por las Profesionales en Genética Forense, Licenciadas Evelyn Soto Valdez y Marta de Pleitez, de fecha veintiuno de Abril del dos mil nueve, agregado de folios 60 al 64; y **c) PRUEBA DOCUMENTAL DE CARGO:** Certificación de la partida de nacimiento de la víctima con régimen de protección clave "Karla", extendida por el Registro del Estado Familiar de San Salvador, resguardado dentro del sobre de manila agregado a folios 70; Certificación de la partida de nacimiento de la víctima con régimen de protección clave "Brat", extendida por el Registro del Estado Familiar de San Salvador, resguardado dentro del sobre de manila agregado a folios 70; Acta de Inspección practicada en el interior de un predio baldío, ubicado entre la entrada a Colonia Divina Providencia y Boulevard Shafick Handal de la Ciudad de Soyapango, de fecha veinte de Enero de dos mil nueve, a las veintiún horas con cuarenta y cinco minutos, agregada a folios 44; Álbum Fotográfico practicado en el interior de un predio baldío, ubicado entre la

entrada a Colonia Divina Providencia y Boulevard ShafickHandal de la Ciudad de Soyapango, agregado a folios 49 al 51; Acta de Reconocimiento en Rueda de Personas, practicado al imputado Oscar René Jiménez Galán, por parte de las víctimas con régimen de protección Clave "Karla" y clave "Brat", agregada a folios 45 al 46 y 47 al 48 y Croquis de ubicación realizado en predio baldío, ubicado en Avenida ShafickHandal y entrada principal a Colonia Divina Providencia. (SOBRE). Prueba que fue incorporada en la Vista Pública mediante su lectura de conformidad a lo dispuesto en el Art. 330 del Código Procesal Penal.

Se hace constar que el imputado al ser preguntado sobre sí rendiría su declaración indagatoria, manifestó que no lo haría.

**III.-** Las partes en sus conclusiones finales expusieron lo que creyeron conveniente, solicitando la Representación Fiscal, se dictara una Sentencia Condenatoria para el imputado, y que el Tribunal también se pronunciara sobre la Responsabilidad Civil; la Defensa solicitó una Sentencia Absolutoria para su defendido.

#### **IV.- DETERMINACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS ACREDITADOS POR ESTE TRIBUNAL.**

El día veinte de Enero del año dos mil nueve, en horas de la tarde, la víctima con régimen de protección denominada clave "Karla", salió de su casa de habitación acompañada de una prima con destino a un centro comercial de Soyapango y en el camino la víctima clave "Karla" por medio de su teléfono celular le pide a su novio, quien goza de régimen de protección y se denomina clave "Brat", que fueran juntos al centro comercial, siendo que a las quince horas aproximadamente los tres salen del centro comercial para

regresar hacia sus respectivas viviendas, pero en el camino la víctima clave "Karla" le pidió a clave "Brat" que le prestara el cargador del teléfono celular, por lo que ambos se dirigieron a la casa de clave "Brat", mientras que la prima de clave "Karla" se fue para su casa; siendo el caso que cuando las víctimas se disponían a regresar a la casa de clave "Karla", observan que de un taxi se baja un sujeto que es marero y que es conocido en la zona como "el Crazy" y éste camina en dirección a las víctimas, por lo que clave "Brat" le dice a clave "Karla" que se sentaran en un muro mientras pasaba "el Crazy", pero éste se les acercó y le preguntó a clave "Brat" si ya sabía quien era él, respondiéndole la víctima que si porque ya lo había visto en la colonia y que le decían "el Crazy", preguntándole el sujeto que si clave "Karla" era su novia, respondiéndole clave "Brat" que si, luego "el Crazy" le preguntó a clave "Brat" si podía darle un beso a clave "Karla", contestándole la víctima que no, pero como "el Crazy" lo amenazó con matarlo, clave "Karla" tuvo miedo y le dio un beso en la mejía e inmediatamente el sujeto también le da un beso en la mejía a clave "Karla" y a la vez que le toca la pierna a la altura de la bolsa del pantalón y al sentir que ésta portaba su teléfono celular le dijo que se lo entregara, por lo que la referida víctima le entrega su teléfono y luego el sujeto le exige a clave "Brat" que también le de el teléfono, luego de eso "el Crazy" otra vez le dice a clave "Karla" que le diera un beso pero en la boca, a lo cual ambas víctimas se negaron, pero como el individuo los amenazó de muerte, clave "Karla" lo besó en la boca, diciéndoles el individuo a ambas víctimas que no le fueran a echar a la policía por lo que había hecho y cuando se disponía a retirarse del lugar clave "Brat" le dijo que le devolviera el celular, pero "el Crazy" le dijo que a cambio quería otro beso de clave "Karla", por lo que clave "Brat" le dijo que entonces no le devolviera el teléfono, pero el sujeto siguió insistiendo y sacó un arma de fuego y les dijo a las víctimas que tenían que seguirlo, obligándolos a caminar, observando los menores que "el Crazy" llevaba un arma de fuego en la mano, llevándolos

hasta un predio baldío ubicado entre la entrada a Colonia Divina Providencia y Boulevard ShafickHandal de la Ciudad de Soyapango, el cual es utilizado como cancha de fútbol, habiendo cruzado los tres por donde había un cerco de alambres de púas hasta llegar a unos árboles pequeños y fue en ese lugar que "el Crazy" le dijo a clave "Karla" que se quitara toda la ropa, por lo que ésta se desnudó, diciéndole el sujeto a clave "Brat" que se acostara boca abajo en el suelo, insistiéndole éste que no le hiciera nada a clave "Karla" pero éste no le hizo caso y también se quita la ropa y le introduce el pene a la menor en la vulva, luego la pone de espaldas a él y la agacha para introducirle el pene en el ano, haciendo esto por un lapso de dos minutos aproximadamente, después le dice a la menor que se hincara para que le hiciera sexo oral, pero como clave "Karla" no quería, "el Crazy" la haló fuertemente del pelo para que abriera la boca y le metió el pene, luego le dice a clave "Brat" que se quitara la ropa y se agachan, lo cual éste así hizo, diciéndole a clave "Karla" que se pusiera encima de él y volvió a introducirle el pene en la vulva, luego "el Crazy" le dijo a las víctimas que se pusieran de pie y que él quería que ambos se lo hicieran, diciendo "el Crazy" que él se lo haría por delante a clave "Karla" mientras que clave "Brat" se lo haría por adelante y le apuntó con la pistola, pero como clave "Brat" no tenía el pene erecto no pudo penetrar a la menor clave "Karla" y le dijo a "el Crazy" que él no le haría nada a la menor, por lo cual el sujeto se enojó y le haló fuertemente el pene al menor y le dijo que se sentara y que no servía para nada, contraminándole la cabeza contra las púas de un alambre y le ordenó que se quedara boca abajo sobre el suelo, mientras que él volvió a penetrar con su pene en el ano a la menor clave "Karla" y después otra vez en la vulva hasta eyacular dentro de ella, por lo que el sujeto se limpió el pene con la camisa de clave "Brat", luego él se viste y les dice a las víctimas que también se vistan, ordenándoles que salieran del lugar caminado junto a él y les advierte con matarlos sí daban aviso a la policía, por lo que salen

caminando hasta llegar a un pasaje y "el Crazy" obliga a que las víctimas se sentaran en medio de dos vehículos que estaban estacionados y le dice a clave "Karla" que se desabroche el pantalón y le toca la vulva con su mano, finalmente "el Crazy" se va para la lo tienda ubicada a pocos metros del lugar de donde estaban sentados y es así como las víctimas huyen del lugar y al llegar a la casa de clave "Brat" le cuentan todo lo ocurrido a su familia e inmediatamente dan aviso a los padres de clave "Karla" y luego interponen la respectiva denuncia en sede fiscal, siendo que luego de las investigaciones se individualiza al "Crazy", con el nombre de Oscar René Jiménez Galán, quien es miembro activo de la Pandilla MS o Mara Salvatrucha, habiendo sido capturado el día diecisiete de Febrero del dos mil nueve en el interior de la Delegación Policial de San Bartolo, por atribuírsele el delito de Resistencia, habiéndosele hecho saber los derechos que la ley le confiere.

#### **V.- ANÁLISIS DE LA PRUEBA INCORPORADA A LA VISTA PÚBLICA.-**

En cuanto establecer tanto la existencia de los delitos de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, tipificado y sancionado en el Art. 158 relacionado con el 162 N° 3 del Código Penal; y por el de **OTRAS AGRESIONES SEXUALES AGRAVADAS**, tipificado y sancionado en el Art. 160 inciso 1° relacionado con el 162 N° 3 del Código Penal, el primero en perjuicio de la víctima con régimen de protección denominada "**CLAVE KARLA**" y el segundo en perjuicio de la víctima con régimen de protección denominada "**CLAVE BRAT**", así como establecer la participación delincencial del imputado **OSCAR RENÉ JIMÉNEZ GALÁN** en los hechos que se le atribuyen, se analiza lo siguiente:

En cuanto a la existencia de los delitos de **Violación Agravada y Otras**

**Agresiones Sexuales Agravadas**, se han podido establecer mediante: **1)** Reconocimiento médico forense de genitales practicado a la víctima con régimen de protección clave "Karla", por la médico forense, Doctora Carolina Eugenia Paz Barahona, de fecha veinte de Enero del año dos mil nueve, resguardado dentro del sobre de manda agregado a folios 70, en el cual consta que en la región extragenital se observó en la región anterior del cuello dos área purpereas de dos o tres centímetros, compatibles con sugilaciones; en la región paragenital no presentó lesiones; en la región genital los labios mayores y menores estaban hiperémicos, con laceraciones sumamente dolorosas al contacto, el vestíbulo estaba hiperémico, con laceración en horquilla dolorosa al contacto; himen semilunar, edematizado, presenta equimosis en horas cinco, seis y siete según las agujas del reloj; ano no intacto, presentó desgarró triangular en hora seis según las agujas del reloj, sumamente dolora al contacto.

**2)** Evaluación psicológica de la víctima con régimen de protección Clave Karla, practicada por el Licenciado Néstor Francisco Recinos Chicas, del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", de fecha veintiocho de Enero de dos mil ocho, agregada a folios 55 al 56, en cuyas conclusiones consta que en base a la entrevista y aplicación de pruebas sociológicas se determinó que la persona evaluada presentaba indicadores que se observan en menores que han sido expuestos a situaciones de abuso sexual y que requieren psicoterapia.

**3)** Reconocimiento médico forense de genitales practicado a la víctima con régimen de protección clave "Brat", por el médico forense, Doctor Arturo Argumedo Campos, de fecha veinte de Enero del dos mil nueve, resguardado dentro del sobre de manila agregado a folios 70, en el cual consta que la víctima presentaba en la región extragenital una escoriación superficial de cero punto siete centímetros en sentido vertical a nivel frontal

derecho; región paragenital sin anormalidades; en área genital el pene no presentó evidencia externa de lesión, pero afirmó sentir dolor, pues el victimario se lo "apretó", frenillo normal, escroto normal, testículos descendidos, perineo normal y ano sin a normalidades.

**4)** Evaluación psicológica de la víctima con régimen de protección Clave Brat, practicada por la Licenciada Ivett Camacho Lazo, del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", de fecha veintiocho de Enero de dos mil ocho, agregada a folios 57 al 59, en cuyas conclusiones consta que la persona evaluada posee afectación psicológica con características sintomáticas de un trastorno por estrés agudo y predominio de síntomas depresivos-ansiosos, por lo que constituye trauma.

**5)** Resultado de exámenes de laboratorio, practicado por la Profesional de Genética de Medicina Legal, Licenciada Cándida Rebeca Mejía de Estrada, bajo el número CG-35-09., correspondientes a las muestras obtenidas de la víctima "Karla", de fecha veintidós de Enero del dos mil nueve, resguardado dentro del sobre de manila agregado a folios 70, en cuyo resultado consta que la prueba de sangre dio resultado negativo a anticuerpos para H.V.I. y prueba de embarazo, ni sífilis, el hisopado vaginal y el bloomer dieron resultado positivo a semen y el hisopado rectal y oral dio negativo a semen.

**6)** Resultado de exámenes de laboratorio, practicado por la Profesional de Genética de Medicina Legal, Licenciada Cándida Rebeca Mejía de Estrada, bajo el número CG-34-09, correspondientes a las muestras obtenidas de la víctima "Karla", de fecha veintidós de Enero del dos mil nueve, resguardado dentro del sobre de manila agregado a folios 70, en el cual consta que la camiseta dio positivo a semen y se observaron espermatozoides muy escasos.

7) Resultado del Análisis de ADN, practicado entre las muestras de hisopado oral del imputado Oscar René Jiménez Galán y muestras de sangre, hisopado vaginal y trozo de bloomer de las víctima "Karla" y un fragmento de camisa de color celeste de la víctima clave "Brat", realizado en el Instituto de Medicinal Legal por las Profesionales en Genética Forense, Licenciadas Evelyn Soto Valdez y Marta de Pleitez, de fecha veintiuno de Abril del dos mil nueve, agregado de folios 60 al 64, en cuyas conclusiones consta que las evidencias hisopado vaginal, el trozo de bloomer y el fragmento de camisa, amplificaron un mismo perfil genético en las fracciones masculinas, único y del sexo masculino, el cual corresponde al perfil genético obtenido del imputado analizado y que la probabilidad de que el semen encontrado en el hisopado vaginal y el trozo de bloomer de la víctima "Clave Karla" y en la evidencia trozo de camiseta celeste de la víctima "Clave Brat", provenga del imputado Oscar René Jiménez Galán, es de 99.99999999%.

En cuanto a la participación delincencial del imputado **OSCAR RENÉ JIMÉNEZ GALÁN**, constan las declaraciones de los testigos de cargo Testigo con régimen de protección denominada clave "Karla" y Testigo con régimen de protección denominado clave "Brat", quienes en síntesis manifestaron lo siguiente: la primera, **Testigo con régimen de protección denominada "Clave Karla"**, que estaba presente en la audiencia por que es víctima de un delito de violación, que como a la una y media de la tarde del día veinte de Enero del dos mil nueve, iba con su prima para el centro comercial, luego se encontró con su novio "Clave Brat", que salieron del centro comercial como a las tres de la tarde, su prima se fue para la casa y ella le dijo a su novio que le prestara el cargador del teléfono por lo que fueron a la casa de él, estando en el lugar como cinco minutos, diciéndole su novio que la iría a dejar a la casa y cuando los dos iban caminado por el pasaje doce de Los Santos en Soyapango, observaron que un hombre se



bajó de un taxi, que esa persona era de estatura baja, pelo negro, ojos café, un poco chelito, que ella antes del hecho no había observado ni conocía el apodo de dicho sujeto, pero que al verlo les dio temor ya que su novio le dijo que era un marero de la colonia, por lo que su novio le dijo que se sentaran en un muro, siendo que el sujeto se les acercó y le preguntó a su novio que era ella de él, respondiéndole que era su novia, preguntándole el sujeto que si lo conocían a él y que si sabía cómo le decían, contestándole su novio que si lo conocía y que sabía que le decían Crazy, luego de eso el sujeto le pidió un beso a ella y como le dijo que no se lo daría el sujeto los amenazó diciéndoles que los iba a matar, por lo que ella le dio un beso en la mejilla, luego el hombre le preguntó a su novio si la podía besar, diciéndole él que no, pero como el sujeto los volvió a amenazar ella lo besó y él le tocó la pierna y le dijo que sacara lo que andaba en la bolsa, lo cual era su teléfono celular, ella se lo entregó y después le preguntó a su novio que era lo que andaba en la bolsa, diciéndole éste que nada, pero el hombre le dijo que se sacara lo que andaba y su novio le dio su celular, después de eso el hombre hizo como que ya se iba, por lo que su novio le dijo que le regresara los teléfonos, respondiéndole el sujeto que ella le tenía que dar otro beso, razón por la que su novio le dijo que mejor se llevara los teléfonos, diciendo el sujeto que de todas formas ella tenía que darle el beso, besándolo ella en la mejilla nuevamente; posteriormente el sujeto les dijo que lo siguieran y los volvió a amenazar, conduciéndolos el individuo hacia un lugar donde había un alambre de púas, sacarte y árboles, para esa momento ya eran como las cinco de la tarde, estando en el lugar el sujeto le dijo a su novio que se quedar asentado, ella tenía miedo, luego el sujeto le dijo que se quitara el pantalón y como ella no quería él la amenazó con una pistola y le dijo que también se quitara el bloomer, la blusa y el brassier, quedando completamente desnuda, ella estaba de pie cuando el sujeto le introdujo el pene en la vulva y después la puso en una posición como en arco, después

le dijo que se diera la vuelta y se pusiera de espalda siempre de pie y le introdujo el pene en su ano, ella no pedía ayuda pero sentía que le dolía, que estuvo en esa posición como un minuto, después le dijo que se hincara y que se la mamara, ella no sabía qué era eso, pero el sujeto le puso el pene en la boca y como ella no quería hacer nada le jaló el pelo con fuerza para que ella abriera la boca y así él le metió el pene; después de todo eso el sujeto le dijo a su novio que se quitara la ropa y que se acostara en el suelo embrocado y boca abajo y que se acostara encima de él boca arriba, por lo que su novio se desnudó, el imputado se acostó encima de ella y siguió metiéndole el pene, luego le dijo a su novio que se lo hiciera a ella por adelante mientras que él se lo haría a ella al mismo pero por atrás, pero como su novio no tenía erecto el pene, no le pudo penetrar el ano, enojándose el sujeto y le dijo a su novio que no servía para nada y el Crazy le jaló el pene a su novio y lo masturbó, después lo puso contra unos alambres de púas y como la ropa estaba tirada en el suelo, el sujeto le dijo que se acostara encima de la ropa de su novio, ella lo obedeció y después el sujeto le introdujo el pene en la vulva otra vez preguntándole que si quería tener un hijo de él, ella le dijo que no, diciéndole el sujeto que ahora ya era su mujer y sintió que el sujeto expulsó algo de su pene y se limpió con la camisa de su novio, al finalizar les dijo que no le fueran a echar a la policía porque sino él los iba a matar a ellos y a sus familias, después todos se vistieron y el sujeto se los llevó hacia otro lugar, que era un pasaje donde habían carros y el imputado los sentó en medio de dos carros, luego el Crazy se sentó a la par de ella y le dijo que se desabrochan el pantalón y él le metió la mano y le tocó la vulva como por veinte segundos, que su novio estaba a la par de ella y él pedía ayuda pero la gente no hacía nada, después el hombre se levantó y se fue hacia una tienda y fue así como ellos aprovechan para irse del lugar y se van corriendo hacia la casa de su novio, que la mamá de él le llamó por teléfono a su papá y les dijeron que iban a interponer la denuncia no obstante estaban

amenazados, por lo que fueron a Fiscalía a interponer la denuncia, que ella se dio cuenta que el sujeto era miembro de pandillas hasta después del hecho, que cuando ella lo beso sintió asco porque él andaba bolo y se le sentía por el aliento.

El testigo con régimen de protección "**Clave Brat**" manifestó que estaba presente en la audiencia para declarar sobre lo que sucedió el día veinte de Enero de este año, ya que ese día en horas de la tarde su novia "clave Karla" le mandó un mensaje de texto a su teléfono celular diciéndole que fueran a comprar los cuadernos al centro comercial, por lo que la acompañó a ella y a su prima, cuando regresaban para la casa, su novia le pidió prestado su cargador para celular y por eso se fueron a la casa de él, siendo que cuando ya iban para la casa de su novia vieron que un sujeto se bajó de un taxi, tratándose de un pandillero al que le decían "el Crazy", por lo que al verlo y sabiendo que es una persona peligrosa le dijo a su novia que se sentaran, pero el sujeto se les acercó y les preguntó de donde eran, él no le quiso decir nada, luego le pregunto si ella era su novia y él le dijo que sí, diciéndole que ella le diera un beso en la mejilla, pero él le dijo a su novia que no se lo diera, diciéndoles el sujeto que los iba a matar, por lo que su novia le dio un beso en la mejilla y él sujeto le dio otro beso, luego "el Crazy" empezó a tocarle la pierna a su novia y por eso le sintió el teléfono celular y se lo pidió, su novia se lo entregó, después a él también le pidió su celular y se lo entregó, después el sujeto le dijo que si querían que él se fuera su novia tenía que darle un beso en la boca, él dijo que no pero ella por miedo se lo dio, en ese momento el sujeto se sacó la camisa y sacó su arma y les dijo que lo siguieran porque sino los iba a matar, el sujeto tomó del brazo a su novia y los condujo por un pasaje por donde caminaron como treinta metros hasta llegar a un monte alto ubicado en Soyapango, que los condujo adentro de dicho lugar y a la par había una cancha donde hay monte y árboles, que el

Crazy le dijo a él que se acostara boca abajo y a su novia le dijo que se quitara toda la ropa y cuando su novia estaba desnuda el Crazy la agachó y empezó a abusar de ella, él no podía observar con claridad lo que pasaba porque estaba boca abajo en el suelo y no levantaba la cara por temor a que el sujeto "Crazy" lo matara pero escuchaba que "Karla" gritaba de dolor, que eso sucedió como por quince minutos, después el sujeto le dijo a él que se pusiera de pie y que se quitara la ropa, él se quitó la ropa pero se quedó con su calzoncillo puesto, después el sujeto acostó a "Karla" sobre la ropa y la puso boca abajo y la abusó como por ocho o diez minutos, luego le dijo que los dos se lo iban a hacer a su novia "Karla", que él se lo haría por atrás mientras que el sujeto se lo haría por adelante, pero como él le dijo que no le haría nada el sujeto se enojó y le dijo que era un gran culero y lo obligó a hacer eso y como su pene no se ponía erecto el Crazy se lo agarró, se lo apretó y lo masturbó como por dos minutos para que se le pusiera erecto, él se sentía mal y no pudo poner erecto su pene, enojándose más el sujeto diciéndole que eran un gran culero y lo agarró del cabello y lo contraminó contra un alambre de púas y otra vez lo puso boca abajo y siguió abusando de su novia "Karla", cuando ya había terminado el Crazy agarró su camisa para limpiarse el pene y les dijo a los dos que se vistieran, luego agarró de a mano a su novia e hizo que pasara adelante y los llevó a otra vez hacia la colonia donde los sentó en medio de dos carros, ellos pedían ayuda pero nadie les quiso ayudar, el sujeto los puso de espalda y a su novia le dijo que se desabrochara el pantalón y comenzó a tocarle su parte, luego les dijo que se quedaran ahí porque iba a ir a una panadería pero cuando él se fue ellos se fueron corriendo para su casa y ahí su familia le dio aviso a la policía y pusieron la denuncia en la Fiscalía, que los teléfonos no fueron recuperados.

Como prueba documental de cargo se incorporó la siguiente:

**1)** Certificación de la Partida de nacimiento de la víctima con régimen de

protección denominada clave "Karla", extendida por el Registro del Estado Familiar de San Salvador, resguardada dentro del sobre de manila agregado a folios 70, en la cual consta que la víctima nació en la ciudad de San Salvador el día uno de Septiembre del mil novecientos noventa y tres, por lo que en la fecha en que ocurrieron los hechos tenía la edad de quince años y cuatro meses de edad.

**2)** Certificación de la partida de Nacimiento de la víctima con régimen de protección denominada clave "Brat", extendida por el Registro del Estado Familiar de San Salvador, resguardada dentro del sobre de manila agregado a folios 70, en la cual consta que la víctima nació en la ciudad de San Salvador el día siete de Noviembre del mil novecientos noventa y tres, por lo que en la fecha en que ocurrieron los hechos tenía la edad de quince años y dos meses de edad.

**3)** Acta de Inspección practicada en el interior de un predio baldío, ubicado entre la entrada a Colonia Divina Providencia y Boulevard ShafickHandal de la Ciudad de Soyapango, de fecha veinte de Enero del dos mil nueve, a las veintiún horas con cuarenta y cinco minutos, agregada a folios 44, en la cual consta que se obtuvo el resultado siguiente: se observó la escena en donde ocurrió el hecho custodiada por agentes policiales, siendo un predio baldío, el cual está circulado con alambre de púa, al interior se observó zacate y en el suelo maleza seca por lo que la víctima con Clave "Karla", señaló que el hecho ocurrió a la par de un árbol de laurel de la India, lugar en el que se recolectó del suelo como evidencia uno, muestra de fluido, al parecer saliva, la cual será enviada a la Policía Técnica y Científica para su análisis.

**4)** Álbum Fotográfico practicado en el interior de un predio baldío, ubicado entre la entrada a Colonia Divina Providencia y Boulevard ShafickHandal de la Ciudad de Soyapango, de fecha veinte de Enero de dos mil nueve,

realizado por la agente Yesenia Arévalo, agregado a folios 49 al 51, en el cual constan las imágenes fotográficas del lugar en donde ocurrió el hecho.

**5)** Acta de Reconocimiento en Rueda de Personas, practicado al imputado Oscar René Jiménez Galán, por parte de las víctimas con régimen de protección denominadas clave "Karla" y clave "Brat", bajo el control del Juzgado Primero de Paz de Soyapango, realizado en la Delegación de la Policía Nacional Civil de Soyapango, a las once horas del día veintidós de Febrero de dos mil nueve, agregada a folios 45 al 46 y 47 al 48, en las cual consta que la víctima con clave "Karla", reconoció positivamente al imputado Oscar René Jiménez Galán, al señalar a la persona número dos de izquierda a derecha, el cual al ser constatado correspondía al antes mencionado, asimismo la víctima con clave "Brat", reconoció positivamente al imputado, al señalar al número tres de izquierda a derecha quien al ser constatado correspondía a Oscar René Jiménez Galán.

**6)** Croquis de ubicación realizado en predio baldío, ubicado en Avenida ShafickHandal y entrada principal a Colonia Divina Providencia, resguardado dentro del sobre de manila agregado a folios 70, con el cual se establece la ubicación exacta del mencionado lugar donde ocurrieron los hechos objeto de juicio.

De los elementos probatorios anteriormente relacionados y aplicando las normas de la Sana Critica Racional, y con base a los principios de la lógica, la psicología y la experiencia común, este Tribunal concluye lo siguiente:

Durante la Vista Pública se incorporó prueba testimonial, pericial y documental y en lo relativo a la primera, se cuenta con las declaraciones de las víctimas con régimen de protección denominados clave "Karla" y clave "Brat", quienes hicieron reseña en forma pormenorizara de los hechos

delictivos de carácter sexual cometidos en perjuicios de ellos y que acaecieron el día veinte de Enero del presente año, haciendo alusión a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en forma unánime y conteste entre ellos, ya que cada una de las víctimas declara sobre lo que le pasó a su persona como también que observó lo que le sucedió a la otra víctima, siendo los dos testigos también coincidentes al especificar el tiempo en que ocurrieron los hechos en los que de forma sucesiva se les ocasionó un perjuicio en su libertad sexual, como también al describir el lugar donde fueron agredidos sexualmente, refiriéndose que el agresor los introdujo en un predio baldío ubicado en Soyapango y que fue ahí donde el sujeto apodado en el sector como "el Crazy", primeramente acceso forma vaginal y anal a la víctima Clave "Karla", situación que se corrobora con el Reconocimiento médico legal de genitales practicado a esta menor víctima por la Doctora Carolina Eugenia Paz Barahona el día veinte de Enero del dos mil nueve, es decir, el mismo día del hecho y en el que consta que incluso la menor presentó evidencias en la región extraparagenital de dos sugilaciones de dos por tres centímetros en la parte del cuello, las cuales vulgarmente son conocidas como chupones en el cuello y en el área genital se observaron edemas en los labios mayores y menores y en el vestíbulo, con laceraciones sumamente dolorosas al tacto, como también equimosis a las cinco, seis y siete según carátula del reloj y en la parte anal había un desgarró triangular a las seis horas según la carátula del reloj, siendo todas las lesiones descritas de carácter reciente y de esa forma queda en evidencia el daño físico ocasionado a la menor víctima; mientras que el Reconocimiento de genitales realizado a la víctima clave "Brat" por el Doctor Arturo Argumedo Campos el día veinte de Enero del presente año, se detalla que este menor en su área genital y paragenital no se encontró anormalidades, pero en la parte extragenital se observó una escoriación frontal, es decir, que esa lesión es la que se produjo en el momento en que el menor fue contraminado por su

agresor sexual contra un alambre de púas que servía como cerco en el lugar del hecho, tal y como los menores lo expresaron en sus declaraciones; circunstancia que se corrobora con la prueba documental de cargo, consistente en el Álbum fotográfico y el Acta de la inspección practicada en el interior del predio baldío ubicado entre la entrada de la Colonia Divina Providencia y Boulevard ShafickHandal de la Ciudad de Soyapango, ambos elaborados en mismo día del hecho y que coinciden con la descripción dada por las menores víctimas. Por otra parte tanto a Clave "Karla" como a Clave "Brat" se les efectuaron sus respectivos Reconocimientos psicológicos, determinándose por el parte del Psicólogo forense, Licenciado Néstor Francisco Recinos Chicas que al momento de la evaluación la víctima "Karla" presentó síntomas y características que se observan en menores que han sido expuestos a situación de abuso sexual, mientras que la Psicóloga Forense, Licenciada Ivette Camacho Lazo al evaluar a la víctima "Brat" concluyó que este menor tenía características de síntomas de un trastorno por estrés agudo y síntomas depresivos ansiosos que concluyen a un trauma y además tiene características que son frecuentes en personas expuestas a abuso sexual, es decir, que ambas víctimas presentan secuelas emocionales y psicológicas de haber sido abusados sexualmente, es decir, que son consecuencias directas de la comisión del delito efectuado en su perjuicio; toda esta situación expuesta por los menores efectivamente guardan una relación muy estrecha, congruente y concatenante con el elenco probatorio incorporado y mencionado hasta este momento, mas aún la forma en que han declarado los menores que fueron abusados, también se ha dictaminado el lugar que es coincidente con lo que relatan los mismos testigos, así como el tiempo, pues éstos menores señalan que el hecho delictivo ocurrió el día veinte de Enero del corriente año, en horas de la tarde, lo cual se vuelve a sustentar con los reconocimientos médicos genitales efectuados a cada una de las víctimas. De igual forma las víctimas Clave "Karla" y Clave "Brat"



fueron unánimes y contestes al mencionar que la persona responsable de haberlos agredido sexualmente es el imputado presente Oscar René Jiménez Galán, a quien los menores señalan como el autor único y directo de la realización de los delitos y es así como al realizarse la diligencia de Reconocimiento en rueda de personas, ambas víctimas señalaron como su agresor al acusado Oscar René Jiménez Galán, individualizándose así al imputado; aunado a lo anterior se cuenta con el Resultado de la experticia de ADN, la cual se efectuó con una muestra de hisopado oral obtenida del imputado en relación con las evidencias proporcionadas por las víctimas, como lo es el hisopado vaginal efectuado a la víctima clave "Karla" y su bloomer en cuyas conclusiones consta que las evidencias hisopado vaginal, el trozo de bloomer y la camisa de la víctima clave "Brat", ya que según los testigos víctimas el imputado la ocupó para limpiarse el semen después de eyacular dentro de la menor clave "Karla", concluyéndose en ese dictamen que todas las evidencias descritas amplificaron un mismo perfil genético en las fracciones masculinas, único y del sexo masculino, el cual corresponde al perfil genético obtenido del imputado analizado y que la probabilidad de que el semen encontrado en el hisopado vaginal y el trozo de bloomer de la víctima "Clave Karla" y en la evidencia trozo de camiseta celeste de la víctima "Clave Brat", provenga del imputado Oscar René Jiménez Galán, es de 99.99999999%; razones anteriores que con claridad han demostrado a este Tribunal que definitivamente el autor directo de la realización de los delitos de Violación, tipificado y sancionado en el Art. 158 del Código Penal y Otras Agresiones Sexuales, tipificado y sancionado en el Art. 160 inciso 1° del Código Penal, es el indiciado Oscar René Jiménez Galán, quien accedió carnalmente vía vaginal, anal y oral, a la víctima clave "Karla" y realizó actos libidinosos de masturbación contra la dignidad sexual de clave "Brat", actuaciones que el legislador tiene como prohibidas y es por ello que esos actos encajan en los delitos mencionados y cuya existencia ha quedado

plenamente establecida con el elenco probatorio analizado; siendo el caso en particular que ambas figuras delictivas encajan en la agravante número tres del Art. 162 del Código Penal al tomarse en cuenta que al momento del hecho las víctimas eran menores de dieciocho años de edad, lo cual se demuestra con las Certificaciones de las partidas de nacimiento, siendo ambos personas de quince años de edad a la fecha del día veinte de Enero del presente año, además los hechos fueron perpetrados por el imputado mediante la amenaza a muerte de las víctimas y sus familias, para lo cual esgrimió un arma de Riego para intimidar a los menores en referencia y consumir los delitos, asimismo conforme a las agravantes generales reguladas en el Art. 30 del Código Penal y es especial en su numeral quinto, la cual se refiere a los casos en que el delito se comete por motivos fútiles o viles, es decir, que el hecho delictivo haya sido realizado sin ninguna consideración a las víctimas, la cual en el caso que nos ocupa se refleja en los hechos delictivos que se le atribuyen al imputado los ejecutó prácticamente en forma sucesiva, violentando la libertad sexual y la intimidad de los menores, actos que han dejado secuelas emocionales y psicológicas a las víctimas, tal como se determinó al evaluarlos psicológicamente, quienes incluso no sólo fueron agredidos sexualmente sino que además cada uno observó cómo era agredido el otro menor en forma simultánea, situación que ha aumentado el daño psicológico; en consecuencia a las razones expuestas y habiéndose establecido fehacientemente a este Tribunal ambos extremos procesales como lo son la existencia de los delitos y la participación delincinencial del imputado **OSCAR RENÉ JIMÉNEZ GALÁN**, es procedente dictar una **Sentencia Condenatoria** en su contra por los delitos de Violación Agravada, tipificado y sancionado en el Art. 158 relacionado con el 162 numeral 3 del Código Penal, en perjuicio de la menor con régimen de protección denominada "Clave Karla" y Otras Agresiones Sexuales Agravadas, tipificado y sancionado en el Art. 160 inciso 1° relacionado con el

162 numeral 3 del Código Penal, en perjuicio del menor con régimen de protección denominado "Clave Brat", en calidad de autor directo, de conformidad al Art. 33 del Código Penal.

## **VI - ELEMENTOS DESCRIPTIVOS DE LOS TIPOS PENALES DE VIOLACIÓN AGRAVADA Y OTRAS AGRESIONES SEXUALES AGRAVADAS.**

**ACCIÓN:** Se ha demostrado en juicio que el imputado **Oscar René Jiménez Galán** ejecutó actos directos y apropiados para consumir los delitos mediante los cuales causó un daño al bien tutelado, como lo es la libertad sexual de las víctimas denominadas "Karla" y "Brat"; actuación que el imputado realizó en calidad de autor directo de conformidad al Art. 33 del Código Penal.

**TIPICIDAD:** Se ha establecido que el comportamiento del imputado se adecua a todos los elementos del tipo establecido en el Art. 158 relacionado con el 162 N° 3 del Código Penal como Violación Agravada, así como a los elementos establecidos en el Art. 160 inciso 1° relacionado con el 162 N° 3 del Código Penal como Otras Agresiones Sexuales Agravadas.

**ANTI JURICIDAD:** Los hechos atribuidos al imputado en referencia, son contrarios a las exigencias del ordenamiento jurídico y en tales circunstancias no existe ninguna excluyente de responsabilidad penal que obre a su favor.

**CULPABILIDAD:** Habiéndose demostrado que las conductas atribuidas al imputado son típicas y antijurídicas, éste se hace acreedor de un reproche penal.

**DOLO:** Es obvio el elemento cognoscitivo que tuvo el imputado de la ilicitud de sus acciones y la decisión de ejecutar las mismas con el objeto de

satisfacer sus deseos sexuales, siendo evidente el dolo directo.

## **VII.- ADECUACIÓN DE LA PENA.**

A efecto de fijar la medida de la pena a imponer al imputado **OSCAR RENÉ JIMÉNEZ GALÁN**, debe tomarse en cuenta que los motivos que justifican la imposición de la misma tal como lo establecen, los Artículos 62, 63 y 64 del Código Penal y al respecto de la segunda disposición citada este tribunal en el presente caso analiza:

**En cuanto la extensión del daño y peligro efectivos provocados:** se ha determinado que los delitos que se conocen constituyen el de Violación Agravada, tipificado y sancionado en el Art. 158 relacionado con el 162 N° 3 del Código Penal y el de Otras Agresiones Sexuales Agravadas, tipificado y sancionado en el Art. 160 inciso 1° relacionado con el 162 N° 3 del Código Penal, asimismo es de tomar en cuenta que el caso que nos ocupa son delitos dolosos de comisión contra la libertad sexual, existiendo por parte del autor violencia moral y física en las víctimas para lograr su cometido, causándoles un daño tanto físico, moral y psicológico, lo cual ha repercutido emocionalmente en el comportamiento de las mismas; **En cuanto a la calidad de los motivos que impulsaron el hecho:** se concluye que son de índole sexual, es decir, con el afán por parte del autor de obtener una satisfacción puramente biológica sexual; **Encuanto a la mayor o menor comprensión del carácter ilícito del hecho:** se toma en cuenta que al momento de la comisión de los hechos el imputado era una persona de diecinueve años de edad, sin oficio, suficientemente capaz de comprender la ilicitud de los actos cometidos; **En cuanto a las circunstancias que rodearon el hecho y en especial las económicas, sociales y culturales del autor:** se toma en cuenta que los hechos se cometieron en un predio baldío, por donde residen las víctimas y en el momento en que ambas

víctimas caminaban por la calle, estos fueron obligados por el imputado mediante un arma de fuego a dirigirse e introducirse al predio baldío, en donde el imputado valiéndose de amenazas sometió a la víctima clave "Karla" para así tener acceso carnal y luego realizó tocamientos sexuales en la víctima clave "Brat", amenazándolos con matar a sus familiares si daban aviso a la policía; asimismo considera este Tribunal que el imputado es una persona de escasos recursos económicos y que en el presente caso no existen circunstancias atenuantes ni agravantes que apreciar, pues éstas ya forman parte del Art. 162 N° 3 del Código Penal.

Por todo lo expuesto y estando el delito de **Violación** de conformidad al Art. 158 del Código Penal, sancionado con una pena que oscila entre seis y diez años de prisión, pero conforme al Art. 162 N° 3 del mismo código es sancionado con la pena máxima correspondiente aumentada hasta una tercera parte, por lo que la pena a imponer oscila entre diez y trece años y cuatro meses de prisión, siendo procedente **CONDENAR** al imputado **OSCAR RENÉ JIMÉNEZ GALÁN**, a cumplir la pena de **TRECE AÑOS Y CUATRO MESES DE PRISIÓN por este delito**. En cuanto al delito de **OTRAS AGRESIONES SEXUALES AGRAVADAS**, en base al Art. 160 inciso 1° del Código Penal está sancionado con una pena que oscila entre tres a seis años de prisión, pero conforme al Art. 162 N° 3 del mismo código es sancionado con la pena máxima correspondiente aumentada hasta una tercera parte, por lo que la pena a imponer oscila entre seis y nueve años y cuatro meses de prisión, por lo que es procedente imponerle al imputado **OSCAR RENÉ JIMÉNEZ GALÁN**, la pena de **OCHO AÑOS DE PRISIÓN por este delito**; debiéndose condenársele además por igual tiempo a la pérdida de los derechos de ciudadano de conformidad al artículo 58 numeral 1 del Código Penal como pena accesoria. De conformidad al Art. 292 del Código Procesal Penal y en razón del peligro de fuga por la pena de prisión

impuesta aunado a que se ha establecido con certeza la culpabilidad del imputado y que por ende se ha modificado su situación jurídica, éste deberá continuar en la **detención provisional** en que se encuentra hasta que la sentencia quede firme y así cumpla la pena impuesta, debiendo ser remitido de forma inmediata al Centro Penal de Chalatenango.

#### **VIII.-RESPONSABILIDAD CIVIL.**

En cuanto a la Responsabilidad Civil, los suscritos dándole cumplimiento al Art. 361 Pr.Pn. y tomándose en cuenta la naturaleza del delito, el cual es doloso de comisión, además el daño tanto físico, moral y psicológico, indudablemente causado a las víctimas; circunstancias por las cuales es procedente condenar al imputado **OSCAR RENÉ JIMÉNEZ GALÁN** a pagar la suma de **QUINIENTOS DÓLARES EXACTOS A CADA UNA DE LAS VÍCTIMAS**, los cuales deberán recibir las menores víctimas por medio de sus representantes legales, persona con régimen de protección denominada "Clave Elena" y la persona con régimen de protección denominada "Clave Angelina", lo anterior en concepto de indemnización por los perjuicios ocasionados de conformidad al Art. 115 No. 3°. Pn.-

#### **IX.- COSTAS PROCESALES.**

Asimismo y tomando en cuenta que de conformidad al Artículo 181 de la Constitución de la República, que expresa que la Administración de Justicia es gratuita, es procedente absolver a la parte perdedora de las costas procesales.

**POR TANTO**, con fundamento en el voto unánime, las razones expuestas y los arts. 2, 11, 12, 15, 75 N° 2, 172, y 181 de la Constitución de la República; 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 1, 4, 30 N° 5, 33, 58, número 1°, 62, 63, 64, 115, 116, 158, 160 inc. 1° y 162 N° 3 Pn.; 1,

15, 53 No. 3°, 130, 162, 330, 354, 356, 357, 359 y 361 del C.Pr.Pn., a nombre de la República de El Salvador, **FALLAMOS: A) CONDENASE** como **autor directo** al imputado **OSCAR RENÉ JIMÉNEZ GALÁN**, de generales expresadas en el preámbulo de esta sentencia, por el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, en perjuicio de la libertad sexual de la víctima con régimen de protección denominada "**CLAVE KARLA**", a cumplir la pena de **TRECE AÑOS Y CUATROS MESES DE PRISIÓN; B) CONDENASE** al imputado **OSCAR RENÉ JIMÉNEZ GALÁN**, por el delito de **OTRAS AGRESIONES SEXUALES AGRAVADAS** en perjuicio de la libertad sexual de la víctima con régimen de protección denominada "**CLAVE BRAT**", a cumplir la pena de **OCHO AÑOS DE PRISIÓN; C)** El Tribunal deja constancia que se abstiene de realizar el cómputo de la pena por ser competencia del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena conforme el artículo 44 de la Ley Penitenciaria; **D) CONDENASE** al imputado **OSCAR RENÉ JIMÉNEZ GALÁN** a la pena accesoria de inhabilitación absoluta en lo relativo a la pérdida de los derechos del ciudadano por el tiempo que dure su condena; **E) CONDENASE** al imputado **OSCAR RENÉ JIMÉNEZ GALÁN** al pago de **QUINIENTOS DÓLARES EXACTOS A CADA UNA DE LAS VÍCTIMAS CLAVE "KARLA" Y CLAVE "BART"**, los cuales deberán recibidos por sus respectivos representantes legales, quienes también gozan del régimen de protección y se denominan "**Clave Elena**" y "**Clave Angelina**", todo como consecuencia de la Responsabilidad Civil; **F)** Líbrese oficio al Centro Penal de Chalatenango a fin de que reciba al imputado **OSCAR RENÉ JIMÉNEZ GALÁN** y **G)** Si las partes no recurrieren oportunamente de esta sentencia se considerará firme, debiendo remitirse oportunamente las certificaciones pertinentes al Juzgado Primero de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de esta ciudad y al Centro Penal respectivo.-**NOTIFÍQUESE.-**



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL "DR. ROBERTO MASFERRER"**  
**PROTOCOLO DE VIOLENCIA SEXUAL FEMENINO**

**PVS-1**

**I- DATOS GENERALES**

Institución que lo solicita \_\_\_\_\_

Número de oficio \_\_\_\_\_ Lugar del reconocimiento \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_ Hora del reconocimiento \_\_\_\_\_

Nombre del paciente \_\_\_\_\_

D.U.I. N° \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_

Edad \_\_\_\_\_ Sexo \_\_\_\_\_

Actividad manual \_\_\_\_\_ Escolaridad \_\_\_\_\_

Ocupación \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_

Nombre del acompañante \_\_\_\_\_

Relación \_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_

D.U.I. \_\_\_\_\_ Hospital \_\_\_\_\_

Expediente \_\_\_\_\_

**II- HISTORIA (DÓNDE, CUÁNDO, CÓMO)**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_





PLANIFICACIÓN FAMILIAR:

Sí

No

Método \_\_\_\_\_

**IV- EXAMEN FÍSICO**

REGIÓN EXTRAGENITAL \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

REGIÓN PARAGENITAL \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**ÁREA GENITAL**

Monte de venus \_\_\_\_\_

Labios mayores \_\_\_\_\_

Labios menores \_\_\_\_\_

Vestíbulo \_\_\_\_\_

Himen \_\_\_\_\_

Ano \_\_\_\_\_

**V- EXÁMENES DE LABORATORIO** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



## DATOS ESTADÍSTICOS

## ESTADO FAMILIAR

Soltero(a)  Casado(a)  Viudo(a)   
 Acompañado(a)  Divorciado(a)

## DÓNDE OCURRIÓ LA AGRESIÓN

Municipio \_\_\_\_\_ Departamento \_\_\_\_\_

Area geográfica: Urbana  Rural

LUGAR: Casa propia  Casa conocida   
 Casa desconocida  Predio baldío  Vía pública   
 Lugar de estudio  Lugar no especificado  Hospedaje-hotel   
 Lugar de trabajo  Vehículo

Otro lugar (especifique) \_\_\_\_\_

Día de la agresión \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_ Hora de la agresión \_\_\_\_\_

## CONDICIÓN FÍSICA O MENTAL (DE VÍCTIMA)

Estado de inconsciencia  Persona normal  Invalidez

Sospecha de otra condición mental  Discapacidad y/o minusvalía

EMBARAZADA ACTUALMENTE: Sí  No

PARIDAD \_\_\_\_\_ Ningún hijo

## TIPO DE ATAQUE SEXUAL:

Agresión sexual  Otras agresiones sexuales

Paciente sin evidencia

## TIPO DE RELACIÓN SEXUAL:

Vaginal  Anal  Oral

Vaginal-anal  Vaginal-oral  Anal-oral

Vaginal-anal-oral  Introducción de objeto vía vaginal y/o anal

Tocamiento genitales y/o anales

NÚMERO DE RELACIONES \_\_\_\_\_

RELACIONES PREVIAS: Sí  No

TIPO DE HIMEN \_\_\_\_\_

## CONDICIÓN DEL HIMEN:

Intacto  Ruptura reciente  Ruptura antigua

**PVS-6**

**CONDICIÓN DEL ANO:**

Intacto       Fisuras recientes       Desgarro reciente   
Atonía       Desgarro cicatrizado       Infundibuliforme

Tiempo transcurrido desde la agresión sexual hasta el reconocimiento \_\_\_\_\_

Amenorrea \_\_\_\_\_ semanas

TIPO DE LESIÓN GENERADA: (TOMAR ESTOS DATOS DE ACUERDO AL EXAMEN FÍSICO, PARA DIGITADORES).

Escolaridad del (o los) agresores \_\_\_\_\_

Ocupación del (o los) agresores \_\_\_\_\_

LOS DEMÁS DATOS ESTADÍSTICOS ESTÁN DENTRO DE LA HISTORIA (Para digitadores).

Nombre del Médico Forense \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

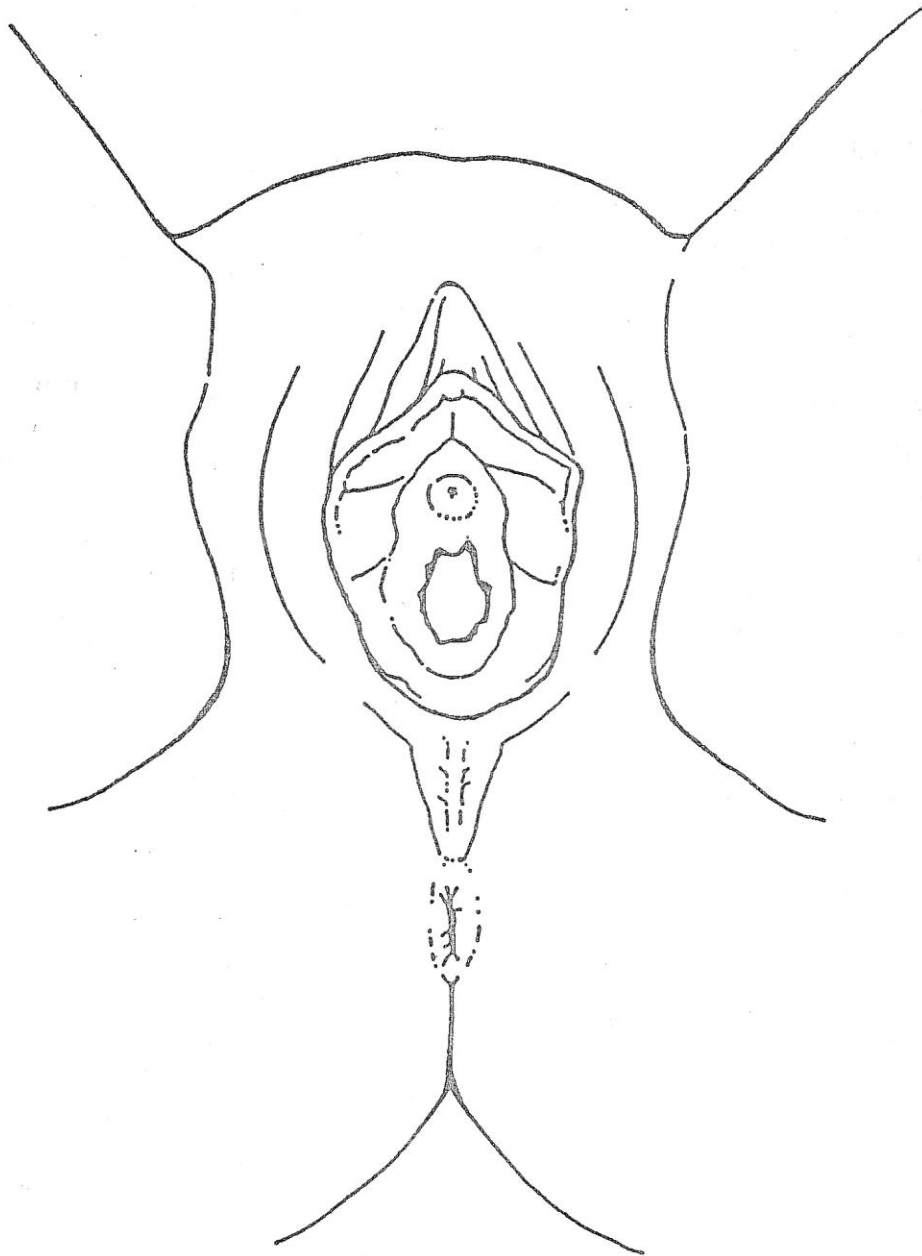


# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA INSTITUTOS DE MEDICINA LEGAL



PVS-7

|         |       |
|---------|-------|
| Nombre: | Sexo: |
|---------|-------|





# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

## INSTITUTOS DE MEDICINA LEGAL



PVS-8

Nombre:

Sexo:

### HIMENOGRAMA Y ANOGRAMA

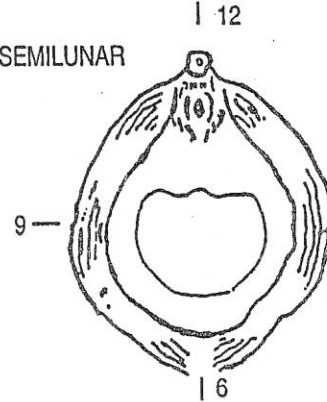
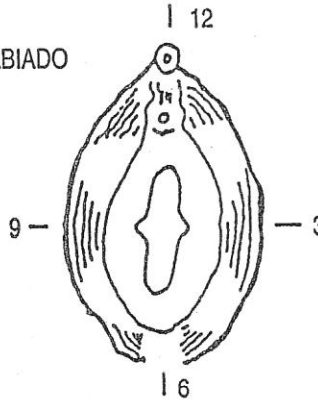
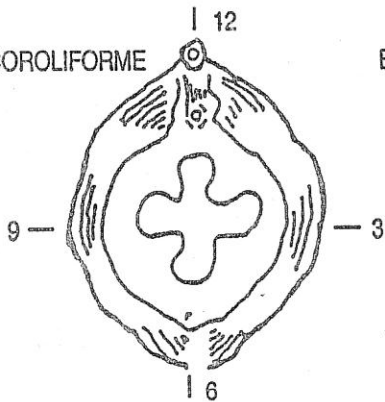
NOMBRE:

AVERIG.

COROLIFORME

BILABIADO

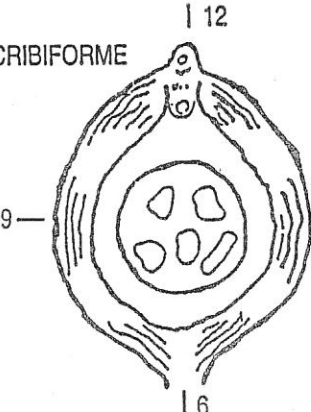
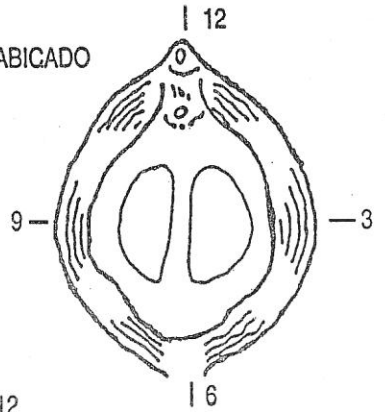
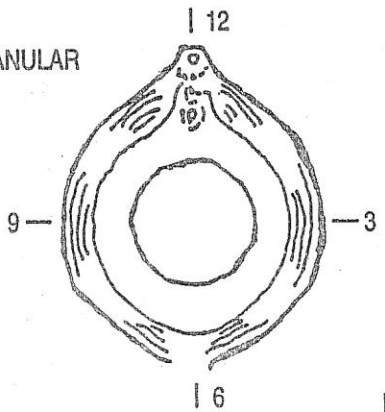
SEMILUNAR



ANULAR

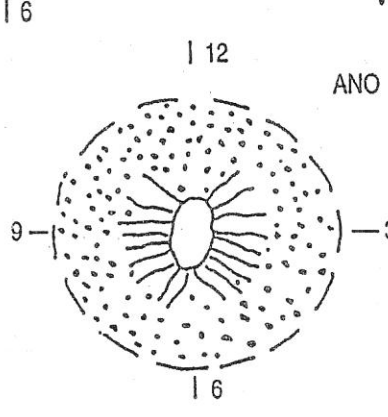
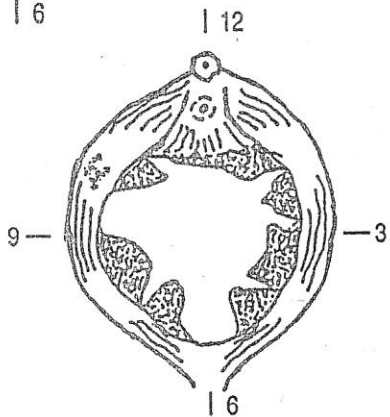
TABICADO

CRIBIFORME



CARUNCULAS  
MIRTIFORMES

ANO



DR.  
PERITO MÉDICO FORENSE

DR.  
PERITO MÉDICO FORENSE



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL "DR. ROBERTO MASFERRER"**  
**PROTOCOLO DE VIOLENCIA SEXUAL (MASCULINO)**

PVSM-1

**I- DATOS GENERALES**

Institución que lo solicita \_\_\_\_\_

Número de oficio \_\_\_\_\_ Lugar del reconocimiento \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_ Hora del reconocimiento \_\_\_\_\_

Nombre del paciente \_\_\_\_\_

Cédula N° \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_

Edad \_\_\_\_\_ Sexo \_\_\_\_\_

Actividad manual \_\_\_\_\_ Escolaridad \_\_\_\_\_

Ocupación \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Nombre del acompañante \_\_\_\_\_

Relación \_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_

CIP \_\_\_\_\_ Hospital \_\_\_\_\_

Expediente \_\_\_\_\_

**II- HISTORIA (DÓNDE, CUÁNDO, CÓMO)**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**PVSM-2**

Tipo de amenaza usada \_\_\_\_\_

Tipo de arma usada \_\_\_\_\_

Tipo de relación sexual \_\_\_\_\_

USÓ CONDÓN:      Sí                   No

SE BAÑÓ:    Sí                   No

SE CAMBIÓ DE ROPA:                                  Sí                   No

Mostraba signos externos de enfermedades de transmisión sexual    Sí                   No

**III- IDENTIFICACIÓN DEL (O LOS) AGRESOR (ES)**

**UN HECHOR**

Nombre \_\_\_\_\_

Edad \_\_\_\_\_ Sexo \_\_\_\_\_

**ESTADO DEL AGRESOR:**

ALCOHOL:                  Sí                   No

DROGAS:                  Sí                   No

**CARACTERÍSTICAS DEL AGRESOR:**

Complexión \_\_\_\_\_

Tatuajes \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Señales especiales \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**MÁS DE UN HECHOR**

ALCOHOL    DROGAS

1- Nombre \_\_\_\_\_ Edad \_\_\_\_\_ Sexo \_\_\_\_\_                  

2- Nombre \_\_\_\_\_ Edad \_\_\_\_\_ Sexo \_\_\_\_\_                  

3- Nombre \_\_\_\_\_ Edad \_\_\_\_\_ Sexo \_\_\_\_\_                  

4- Nombre \_\_\_\_\_ Edad \_\_\_\_\_ Sexo \_\_\_\_\_                  

5- Nombre \_\_\_\_\_ Edad \_\_\_\_\_ Sexo \_\_\_\_\_                  

**RELACIÓN DE LOS AGRESORES CON LA VÍCTIMA:**

Parentesco familiar \_\_\_\_\_

Conocido (tipo) \_\_\_\_\_

Desconocido \_\_\_\_\_

Es esta su primera relación sexual:                  Sí                   No

Vida sexual activa:

Sí

No

Fecha última relación sexual voluntaria \_\_\_\_\_ Involuntaria \_\_\_\_\_

**IV- EXAMEN FÍSICO**

REGIÓN EXTRAGENITAL \_\_\_\_\_

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

REGIÓN PARAGENITAL \_\_\_\_\_

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**ÁREA GENITAL**

Vellos púbicos \_\_\_\_\_

Pene \_\_\_\_\_

Frenillo \_\_\_\_\_

Prepucio \_\_\_\_\_

Escroto \_\_\_\_\_

Testículos \_\_\_\_\_

Perineo \_\_\_\_\_

Ano \_\_\_\_\_

---

---







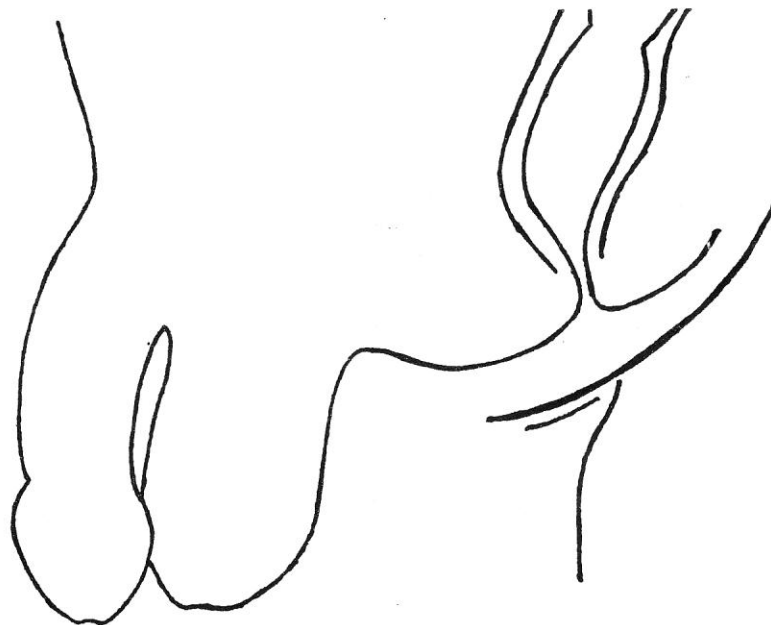
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
"DR. ROBERTO MASFERRER"



PVSM-6

PROTOCOLO DE VIOLENCIA SEXUAL (MASCULINO)

Nombre:



POSICIÓN GENUPECTORAL

